



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 1128216

| | | | |
|-----------|-----------------------|--------------------|------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 6 DE JUNIO DE 2012 | 7278 |
|-----------|-----------------------|--------------------|------|

No.- 29536

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 331/2010, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO FILHMAN RODOLFO ROSADO BRITO, EN CONTRA DE SILVIA LOPEZ HERNANDEZ, SUSCRIPTORA Y JUAN MANUEL GONZALEZ GUZMAN, AVAL, EN TRES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA SE LEÉ:---

RAZON SECRETARIAL.- En tres de mayo del año dos mil doce, el Secretario Judicial da cuenta a la Jueza con el escrito signado por el licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, recibido en este Juzgado el veintiséis de abril del año en curso. Anexos: Certificado de gravamen actualizado.---

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Vista la razón secretarial, se provee:---

PRIMERO.- Presente el licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito que se provee adjunto al cual exhibe Certificado de libertad de gravamen -----

actualizado mismo que corresponde al inmueble embargado en esta causa, ordenándose agregar al expediente en que se actúa para todos los efectos legales que correspondan.---

SEGUNDO.- Ahora, como lo solicita el promovente, y tomando en cuenta que de la lectura a la documental antes mencionada se advierte que los acreedores existentes son los que previamente se notificaron en autos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble embargado propiedad del demandado JUAN MANUEL GONZALEZ GUZMAN que a continuación se detalla:---
Predio urbano y construcción ubicado en la carretera a La Isla, municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 451.50 metros cuadrados y un área construida de 300.00 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al Norte: 32.00 metros con Eurípides Rodríguez Moscoso; al Sur, 28.00 metros con Eurípides Rodríguez Moscoso; al Este, 15.00 metros con zona federal río Carrizal; y al Oeste, 15.00 metros con derecho de vía carretera a La Isla; inscrito bajo el número 2769 del Libro General de Entradas, a folios del 19,513 al 19,515 del libro de duplicados

volumen 129, afectándose el predio 48451 a folios 48 del Libro Mayor volumen 169.---

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de \$707,700.00 (SETECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N) menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, es decir, la cantidad de \$636,930.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad.---

TERCERO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, anúnciese la venta por tres veces dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores, en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.---

QUINTO.- Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE y no habrá prórroga de espera.--- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe.---

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha tres de mayo del año dos mil doce. Exp. 331/2010.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.---

**SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ROBERTO LARA MONTEJO.**

1-2-3

No.- 29509

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

SE LE COMUNICA QUE EN ESTE JUZGADO SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO 0429/2012, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DAVID OLIVA LÓPEZ, MISMO QUE CON FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL DDCE, SE DICTO AUTO DE INICIO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE.

Razón secretarial. Marzo veintitrés, dos mil doce, el Secretario Judicial da cuenta, a la Jueza Segundo de Paz de Centro, con el escrito de demanda presentado por David Oliva López, y anexos, recibidos en veintuno de marzo del presente año. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO VEINTITRÉS, DOS MIL DOCE.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase por presentada a David Oliva López, mediante el cual viene con su escrito de demandada y documentos anexos consistentes en:

- 1.- Contrato Privado de Cesión de derechos de Posesión.
- 2.- Plano del predio.
- 3.- Certificado de predio a nombre de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Con los cuales promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, con la finalidad de acreditar la posesión pública, continúa, pública, de buena fe y de carácter de propletaría del predio rústico ubicado en la Ranchería González cuarta sección, de Centro Tabasco, constante de una superficie de 21,879.72 m² (veintiún mil ochocientos setenta y nueve metros setenta y dos centímetros cuadrados), dividido en dos polígonos con las siguientes medidas y colindancias: Polígono 1 con una superficie de 1,218.11 m². Al Noroeste: en tres medidas 81.32, 18.41 y 35.01 metros con camino vecinal; Al Sureste: 6.01 metros con Pedro Oliva López y Al Suroeste: 132.43 metros con Rosario Aquino Ramos. Polígono 2 con una superficie de 20,661.61 m². Al Noroeste: en tres medidas 85.77 metros y 46.70 metros con Lucio Jiménez de Dios y 97.95 metros con José Martínez; Al Noroeste: en dos medidas 82.61 metros con José Martínez y 57.14 metros con Rafael Vera; Al Sureste: 195.17 metros con Pedro Oliva López y Al Suroeste: en tres medidas 80.54, 16.37 y 70.46 metros con camino vecinal.

Segundo. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2; 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 429/2012, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Agente de Ministerio Público Adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, así como a los colindantes Pedro Oliva López, Rosario Aquino Ramos, Lucio Jiménez de Dios, José Martínez y Rafael Vera; quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio, y la superficie del predio motivo del presente procedimiento; concediéndoseles un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsecuentes notificaciones, aún las de

carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

Cuarto. Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se exhiba, para lo cual el promovente deberá de apersonarse de los avisos; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

Quinto. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 2101 esquina con la calle Mariano Abasolo de la colonia Atasta de Serra de Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados José Cervantes Quevedo, Pedro Osorio García, Manuel García García, Georgina Álvarez Sarracino, Marco Antonio Oliva García, Mario Ernesto Sánchez Méndez, así como a la pasante en derecho Guadalupe Yeranla Méndez Torres; designando como abogados patrono a los dos primeros de los mencionados, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor en el Estado; así mismo requiere a los abogados patronos para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente día en que surta sus efectos el presente provido, nombre a un representante común de entre los dos abogados patronos, lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de proceder en la materia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo preveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Guadalupe Daniela Santés Jiménez, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado Alfredo Cruz Reyes, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARÁ SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DE MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN.



El Secretario Judicial

Lic. Alfredo Cruz Reyes.

No.- 29510

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

SE LE COMUNICA QUE EN ESTE JUZGADO SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO 0430/2012, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR RITA PEDRAZA FLORES, MISMO QUE CON FECHA VEINTITRES DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, SE DICTO AUTO DE INICIO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE.

Razón secretarial, Marzo veintitrés, dos mil doce, el Secretario Judicial da cuenta, a la Jueza Segundo de Paz de Centro, con el escrito de demanda presentado por Rita Pedraza Flores, y anexos, recibidos en veintinueve de marzo del presente año. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO VEINTITRES, DOS MIL DOCE.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Téngase por presentada a Rita Pedraza Flores, mediante el cual viene con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- 1.- Contrato de Cesión de derechos de Posesión.
- 2.- Plano del predio.

3.- Certificado de predio a nombre de persona alguna expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Con los cuales promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, con la finalidad de acreditar la posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y de carácter de propleteraria del predio rústico ubicado en la Ranchería Río Viejo primera sección, de Centro Tabasco, constante de una superficie de 362.00 m² (trescientos cincuenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 32.00 metros con Agustín Vidal Frías; Al Sur: 32.00 metros con Antonio Pedraza Flores; Al Este: 10.00 con Esther Gallegos Montejó; y Al Oeste: 12.00 metros con la carretera Villahermosa-Reforma.

Segundo. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 959, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 430/2012, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Agente de Ministerio Público Adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, así como a los colindantes Agustín Vidal Frías, Antonio Pedraza Flores y Esther Gallegos Montejó; quienes deberán ser notificados de la radicación del

presente juicio, y la superficie del predio motivo del presente procedimiento, concediéndoseles un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

Cuarto. Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fijense los avisos en el lugar de costumbre y en el de ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se exhiba, para lo cual el promovente deberá de apersonarse de los avisos; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

Quinto. Se tiene a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de Febrero numero 2101 esquina con la calle Mariano Abasolo de la colonia Atasta de Serra de Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados José Cervantes Quevedo, Pedro Osorio García, Manuel García García, Georgina Álvarez Sarracino, Marco Antonio Oliva García, así como a la pasante en derecho Guadalupe Yeranla Méndez Torres; designando como abogados patrono a los dos primeros de los mencionados, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor en el Estado; así mismo requiere a los abogados patronos para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente día en que surta sus efectos el presente proveído, nombre a un representante común de entre los dos abogados patronos, lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de proceder en la materia.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Guadalupe Daniela Santés Jiménez, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado Alfredo Cruz Reyes, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DE MES DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.



El Secretario Judicial

Lic. Alfredo Cruz Reyes.

No.- 29511

JUICIO DE AMPARO**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.
TERCERA SALA PENAL SECCIÓN DE AMPARO****AGRAVIADA. TIENDAS RÁPIDAS, S.A. DE C.V., (SUPER CITY)**

EN EL CUADERNO DE AMPARO NÚMERO LXXIV/2011, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR JOSÉ DANIEL GARCÍA ALPUCHE, ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO CIRCUITO EN EL ESTADO, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL TOCA PENAL 163/2011-III, QUE MODIFICÓ LOS PUNTOS RESOLUTIVOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO QUINTO Y SÉPTIMO, DE LA SENTENCIA DEFINITIVA CONDENATORIA DE FECHA CINCO DE ENERO DEL PASADO AÑO, DICTADA POR LA JUEZA CUARTO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 098/2009, INSTRUIDA AL REFERIDO QUEJOSO, POR LOS DELITOS DE ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, ROBO CON VIOLENCIA EN LUGAR ABIERTO AL PÚBLICO, EN PANDILLA, COMETIDOS EN OFENSA DE TIENDAS RÁPIDAS, S.A. DE C.V., (SUPER CITY), REPRESENTADA LEGALMENTE POR SAÚL MAURICIO BÁEZ MEDINA; Y ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA, ROBO DE VEHÍCULO EN LA MODALIDAD DE UTILIZARLO PARA LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS (ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA Y ROBO EN LUGAR ABIERTO AL PÚBLICO CON VIOLENCIA EN PANDILLA) Y ROBO CON VIOLENCIA, EN DETRIMENTO DE LÁZARO GARCÍA OVANDO, ASÍ TAMBIÉN EN CONTRA DE JOSÉ TRINIDAO O TRINIDAD RAMOS RAMOS, (A) "EL CHELO", POR LOS DELITOS ROBO CON VIOLENCIA EN PANDILLA, AMBOS COMETIDOS EN AGRAVIO DE TIENDAS RÁPIDAS, S.A. DE C.V., (SUPER CITY).-----

VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

Visto el oficio número II-S46, signado por la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, mediante el cual transcribe el acuerdo dictado en el Juicio de Amparo Directo 67/2012, promovido por JOSÉ DANIEL GARCÍA ALPUCHE, contra actos de esta Tercera Sala Penal, en atención a lo comunicado requiere a esta autoridad responsable, para que mantenga informado a ese Tribunal, del seguimiento que se dé a la misma y una vez realizado lo solicitado se envíe de inmediato. Lo anterior a fin de cumplir con el principio de justicia pronta establecido con el artículo 17 Constitucional y con fundamento además en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a dicha ley, se acuerda: -

Agréguese a autos el oficio de referencia, y habiéndose agotado todos los medios para emplazar a la tercera perjudicada Tiendas Rápidas Sociedad Anónima de Capital Variable (Super City), sin haber obtenido resultados positivos, de conformidad en los artículos 76 bis y 30 fracción II de la Ley de Amparo, para evitar retrasos en este juicio de amparo, y con lo dispuesto en los artículos 309 fracción II y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y 30 fracción II de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento por medio de **EDICTOS** a la Tiendas Rápidas Sociedad Anónima de Capital Variable (Super City), a costa de la parte quejosa, tales edictos contendrán una transcripción sucinta de la demanda de garantías, mismos que se publicarán tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndose saber a la tercera perjudicada antes mencionada y como lo establece el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación, en el local que ocupa esta Tercera Sala Penal Sección de Amparos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, situado en la calle Nicolás Bravo esquina con Hidalgo en el Centro, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, al recibir la copia de traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones,

tal y como lo previene el numeral 167 de la Ley de Amparo, en el entendido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se publicarán en la Tercera Sala Penal Sección de Amparos, además deberán fijarse en los estrados de esta Sala responsable, copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que demore el emplazamiento. Orienta lo anterior la tesis 16º. c47 k, del Sexto Tribunal Colegiado en Materias Civil del Primer Circuito, visible a página 995, tomo XI, enero de 2000, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que reza lo siguiente: **"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN EL JUICIO DE AMPARO PROCEDE HASTA QUE SE HAYA REALIZADO LA INVESTIGACIÓN PARA DAR CON EL DOMICILIO DEL TERCERO PERJUDICADO, SI NO HUBO RESULTADOS FAVORABLES"**. La autoridad responsable, como auxiliar de la Justicia Federal, ante el desconocimiento del domicilio de la tercera perjudicada en el juicio de garantías, deberán ordenar a las autoridades correspondientes la investigación de dicho domicilio para efectos del emplazamiento y esperar la contestación o en su defecto requerir a las omisas con el apercibimiento respectivo para que den cumplimiento a lo señalado y solo será hasta que se tengan los resultados de la referida investigación, si fueren negativos, cuando estará la responsable en aptitud de realizar los emplazamientos por medio de la publicación de edictos y no antes, toda vez que se contravendría lo dispuesto por el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo".-----

Asimismo, dígasele a la parte quejosa JOSÉ DANIEL GARCÍA ALPUCHE, que los edictos antes mencionados quedan a su disposición en esta Tercera Sala Penal, Sección de Amparos, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación de este proveído, con apoyo en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición del numeral 2º de la Ley de Amparo, acuda a recibirlos disponiendo de un término igual para que justifique debidamente su inminente publicación en el diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, apercibiendo al impetrante de amparo que de no realizarlo oportunamente, se enviarán las constancias pertinentes al Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, para lo que a bien tenga determinar; sirve de fundamento a lo anterior la Jurisprudencia establecida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de tesis 16/2000-PL, de observancia obligatoria en términos del artículo 192 de la Ley de Amparo, en sesión celebrada el veinticuatro de mayo del año dos mil dos, del rubro y texto siguiente: **"EMPLAZAMIENTO A JUICIO DEL TERCERO PERJUDICADO ORDENADO POR MEDIO DE EDICTOS EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO DEL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO AL PAGO Y EXHIBICIÓN DE LOS MISMOS, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO**. El incumplimiento del quejoso de recoger, pagar su publicación y exhibir los edictos ordenados para emplazar a juicio a la tercera perjudicada por desconocer su domicilio, no obstante haberse agotado su investigación que establece el numeral 30, fracción II, de la Ley de Amparo, da lugar al sobreseimiento en el juicio constitucional, toda vez que con dicha conducta omisiva del impetrante se implide que se constituya válidamente la relación jurídica procesal. En efecto, del análisis sistemático de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVIII, en relación con los diversos numerales 30, fracción II y 5º, fracción III, todos de la Ley de Amparo, así como en el precepto 14, párrafo

segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega al convencimiento de que la contumacia en que incurre el quejoso, al no exhibir la publicación ordenada para emplazar a juicio con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento, que hace que el juzgador de amparo no puede pronunciarse sobre lo planteado en el juicio constitucional, lo cual actualiza una causal de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de amparo al arbitrio del quejoso, con lo cual se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Carta Magna, ya que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, siendo que esto no es atribuible al órgano jurisdiccional sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público que tutela dicho precepto 17 constitucional, pues la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señala la Ley y no quede su resolución al arbitrio del quejoso".

Con inserción del presente proveído, comuníquese al Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar en el Amparo Directo número 67/2012. Notifíquese. Cúmplase.

Lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados Maestros en

Derecho Nicolás Triano Rueda, Ceclio Silván Olán, y Licenciada en Derecho Leda Ferrer Ruíz, integrantes de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la Presidencia del Primero de los nombrados, ante la Secretaría de Acuerdos de la Sala, Licenciada Rita Torres Soberano, que autoriza y da fe.

Lo que comunico a Usted, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA PENAL

MTR. NICOLAS TRIANO RUEDA

LA SRÍA. DE ACUERDOS

LIC. RITA TORRES SOBERANO.

Nó.- 29508

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 423/2012, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FRANKLIN OLIVA LÓPEZ, SE DICTÓ UN PROVEIDO DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

VISTOS. Lo de la cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(a) a FRANKLIN OLIVA LOPEZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) plano original, (1) contrato de cesión de derecho de posesión original, (1) certificado de no inscripción de persona alguna ante el registro público original, con las que viene a promover el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rustico que se encuentra ubicado en:

La Rancharía González cuarta sección perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco, predio que consta de una superficie original de 1,911.27m2 (un mil novecientos once metros, veintisiete centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: en 36.65 metros con Lucio Jiménez de Dios;

Al Noreste: en 44.00 metros con Carlos Luna Oliva;

Al Sureste: en 32.10 metros, con camino vecinal y 21.75 metros con Iglesia Presbiteriana de México Getsemani;

Al Suroeste: en 35.20 metros con Elizabeth Oliva Pedraza y 37.65 metros con Iglesia Presbiteriana de México Getsemani.

SEGUNDO Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Asimismo, notifíquese a la Directora del Instituto Registral del Estado, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; e los cofinantes Lucio Jiménez de Dios, Carlos Luna Oliva, Carlos Luna Oliva, Elizabeth Oliva Pedraza y el representante o encargado de la Iglesia Presbiteriana de México de Getsemani todos con domicilio ampliamente conocido en La Rancharía González cuarta sección perteneciente al Municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que se les notifique lo anterior, presenten los títulos o documentos justificativos de su posesión para así acreditarlos, hagan valer los derechos que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil vigente.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo término señalen domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a sus nombres, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 fracción III, en correlación con el numeral 136 del código antes mencionado.

CUARTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, explídense los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 2101 Esquina con la calle Mañano Abasolo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y revisar el expediente conjunta o separadamente a los CC. Licenciados José Cervantes Quevedo, Pedro Osorio Gracia, Manuel García García, Georgina Álvarez Sarracino, Marco Antonio Oliva García, Mario Ernesto Sánchez Méndez así como a la pasante en Derecho Guadalupe Yerania Méndez Torres.

SEXTO. Téngase al promovente nombrando como abogados patronos a los Licenciados José Cervantes Quevedo y Pedro Osorio Gracia con cédulas profesionales número 5174217 y 4254067 respectivamente, expedidas por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el artículo 85 del Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida la designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO IVAN TRIANO GOMEZ, JUEZ PRIMERO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO HAYDE YOLANDA ASCENCIO CALCANEO, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATÓ JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS. SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO, EL CUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL CENTRO

LIC. HAYDE YOLANDA ASCENCIO CALCANEO.



No.- 29515

INFORMACIÓN DE DOMINIO**JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL.-**

SE LE COMUNICA QUE EN ESTE JUZGADO SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO 759/2011, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARÍA ESTRELLA OLIVA LÓPEZ, CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE Y PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

Razón secretarial. En treinta de septiembre del dos mil once, la secretaria da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito presentado por la ciudadana María Estrella Oliva López, recibido en veintiocho de septiembre del dos mil once. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.

Visto. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado a la ciudadana María Estrella Oliva López, con su escrito de demanda y documentos anexos en originales y copias, consistente en: memorándum número 54, cédula catastral, contrato de cesión de derechos de posesión, plano, certificado de predio a nombre de persona alguna ante el Instituto Registral del Estado de Tabasco IRET, en donde acredita que el predio de la presente acción no se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, Oficio número DF/SC/220/2011, de fecha veintiocho de junio de dos mil once, con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, con la finalidad de acreditar la posesión pacífica, continua, pública, de buena fe y de carácter de propiedad del predio rústico ubicado en la rancharía González Cuarta Sección del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de: 13,652.32 m² (trece mil seiscientos cincuenta y dos punto treinta y dos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias actuales siguientes: Al Norte, en 45.59 metros con David Oliva López; al SUR: En 42.63 metros con carretera vial; al ESTE: en 218.44 y 92.60 metros con Raúl Gerónimo Mendoza y al Oeste: en 217.34 y 92.60 metros con Braulio Oliva López.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 677, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 759/2011, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al agente de ministerio Público Adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a los Colindantes David Oliva López, Raúl Gerónimo Mendoza, Braulio Oliva López, quienes deberán ser notificados en el domicilio indicado en el escrito inicial de demanda, de la radicación del presente juicio, así mismo desele vista al H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco, en razón de la carretera vial, y la superficie del predio motivo del presente procedimiento, concediéndoseles un término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

CUARTO. Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se exhiba, para lo cual el promovente deberá de apersonarse de los avisos; hecho lo anterior se señalará fecha para las testimoniales.

QUINTO. Toda vez que la parte actora no adjuntó a su escrito inicial de demanda copias de la misma y sus anexos, se le requerirá para que exhiba los mismos, esto con la finalidad de formar los traslados correspondientes y así estar en condiciones de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído, haciéndole de su conocimiento que los mismos pueden ser exhibidos ante la actuario judicial y sin ulterior determinación de cumplimiento al punto tercero.

SEXTO. De lo anterior, se reservan de dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos tercero y cuarto del presente proveído, hasta tanto se desahogue el punto que antecede, lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se tiene a la parte actora María Estrella Oliva López, señalando como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones y documentos el ubicado en Calle José Claro García 132 colonia Magisterial de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Fausto Roberto Méndez Padilla, Roberto Méndez Correa, Williams Alejandro Abdó Arias, Irving Jiménez Segura. De igual manera la parte actora designa como su abogado patrono al primero de los profesionistas nombrados, designación que se le tiene por hecha, en virtud de que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro correspondiente de este tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del código de procedimientos civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Guadalupe Daniela Santés Jiménez, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el secretario judicial licenciado Alfredo Cruz Reyes, que autoriza, certifica y da fe.

Sentencia Interlocutoria



JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DICIEMBRE DOS, DOS MIL ONCE.

Vistos: para resolver Interlocutoriamente el Recurso de Reconsideración, promovido por el licenciado Fausto Roberto Méndez Padilla, en calidad de actor; en contra de los puntos segundo y tercero del auto de fecha once de octubre de dos mil once, en el expediente 759/2011, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio.

RESUELVE

PRIMERO. Es competente este juzgado que resuelve y ha procedido la vía incidental.

SEGUNDO. Se declara procedente el Recurso de reconsideración promovido por el licenciado Fausto Roberto Méndez Padilla, en calidad de actor; en contra de los puntos segundo y tercero del auto de fecha once de octubre de dos mil once.

TERCERO: No resulta procedente la oposición interpuesta por el apoderado legal del H. Ayuntamiento de Centro el licenciado José Guadalupe Jerónimo Osorio, por los motivos antes expuestos.

CUARTO: Se dejan sin efecto, los puntos segundo y tercero del auto de fecha once de octubre, quedando inculmados los demás puntos, y se continua con la secuela procesal, en el presente procedimiento.

QUINTO: Háganse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno.

SEXTO: Notifíquese personalmente a las partes.

CÚMPLASE

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Guadalupe Daniela Santés Jiménez, Jueza Segundo de Paz de Centro, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos dudado licenciado Alfredo Cruz Reyes, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EXPIRO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ALFREDO CRUZ REYES.

No.- 29516

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

PRESENTE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 179/2012 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR ELDA VALENCIA EVIA CON FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: -----

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

VISTOS. La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentada a la ciudadana ELDA VALENCIA EVIA, dando contestación dentro del término legalmente concedido como se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la prevención que se le hizo mediante el punto primero del auto de fecha dieciséis de marzo del año actual y en el que exhibe una copia fotostática con selle de recibido en original de fecha uno de marzo de dos mil doce, un informe de predio a nombre de Eida Valencia Evia, expedido por el C.P. Roberto Pérez Zamudio Subdirector de Catastro de este Municipio de fecha veintitrés de febrero del año actual; por lo que se da entrada a la demanda en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene a la ciudadana ELDA VALENCIA EVIA; con su escrito de cuenta y anexo consistente en: Una copia fotostática de Constancia de posesión a nombre de Eida Valencia Evia, de fecha nueve de julio de mil novecientos noventa y seis, expedida por el C.P. Napoleón Rodríguez Suárez; Una constancia de posesión a nombre de Eida Valencia Evia, expedido por el ciudadano Sergio García Martínez, Delegado Municipal de la Colonia Infonavit, Centla, Tabasco, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil ocho; Un certificado de predio a nombre de Eida Valencia Evia, expedido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco, IRET, de fecha cinco de marzo de dos mil doce; Un plano de localización de predio; con los cuales promueve en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez, sin número, esquina José María Pino Suárez, perteneciente a la Colonia Infonavit, de este Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 72.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, 18.00 metros con el área verde de la Colonia Infonavit;
Al Sur, 18.00 metros con César Alberto y Victor Manuel Félix Trinidad;
Al Este, 04.00 metros con calle Gregorio Méndez y al
Al Oeste, 04.00 metros con el Campo de Fútbol "Brenda";

TERCERO. con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24 fracción II, 70 fracción I, 119, 124, y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número

que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

CUARTO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la ultima publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos mas concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

QUINTO. Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la ciudadana ELDA VALENCIA EVIA a fin de que en un término de TRES DIAS hábiles computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; por lo que dentro del mismo término deberá señalar domicilio y autorizar personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Como el domicilio del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de procedimientos civiles, antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, gírese atento Oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, para los efectos de que informen a este Juzgado: si el predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez sin número, esquina con calle José María Pino Suárez, de la Colonia Infonavit, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 71.00 m2, metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 18.00 metros con el área verde de la colonia Infonavit; al Sur 18.00 metros con César Alberto y Victor Manuel Félix Trinidad; al Este 04.00 metros con Calle Gregorio Méndez; y al Oeste 04.00 metros con el Campo de Fútbol "Brenda", pertenece o no al fundo legal del Municipio o federación.

Queda a cargo del promovente el trámite y obtención de los oficios ordenados.

SEPTIMO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, este se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio de los colindantes los siguientes:

1.- **GESAR ALBERTO y VICTOR MANUEL FELIX TRINIDAD**, con domicilio en calle Gregorio Méndez sin número, esquina José María Pino Suárez, de la Colonia Infonavit, de este municipio de Frontera, Centla, Tabasco.

En dicho lugar pueden ser notificados del presente procedimiento por lo que notifíquese a dichos colindantes, haciéndole saber que tiene un término de tres días hábiles para que manifiesten lo que a sus derechos convenga y señale domicilio en esta ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos del Juzgado,

debiéndoseles entregar copias selladas y rúbricas del escrito inicial de demanda y documentos anexos.

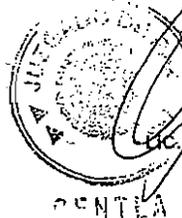
NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en calle Independencia sin número en el despacho del contador Napoleón Rodríguez Suárez, frente a la casa de la cultura, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado **LOMELI DE LA CRUZ HERNANDEZ**, a quien nombro como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce ya que el profesionista de referencia tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **VERONICA PEREZ AVALOS**, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **VERONICA HERNANDEZ FLORES**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por **TRES** veces consecutivas de **TRES EN TRES DIAS**. ---



ATENTAMENTE
LA JUEZA DE PAZ.

LIC. VERONICA PEREZ AVALOS

CENLEA

No.- 29512

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABACO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C. MARIA FELICIANA TORRES DE CORNELIO.

En el expediente 180/2010, relativo al juicio Ordinario Civil de Usucapión, promovido por Silvia León García, en contra de María Feliciano Torres de Cornelio, en dos de marzo de dos mil diez y cinco de marzo de dos mil doce, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra establecen:---

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; VILLAHERMOSA, TABASCO, DOS DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.

Vista.- La cuenta secretarial se provee:---

Primero.- Por presentado a la ciudadana Silvia Leon García, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, con el que promueve juicio Ordinario Civil de Usucapión, en contra de María Feliciano Torres de Cornelio, con domicilio en avenida 27 de Febrero de número 2312 de esta ciudad; a quien le reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos A) y B), del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.---

Segundo.- Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.---

Tercero.- Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada, para que dentro del plazo de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.---

De conformidad con el artículo 8228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase a la demandada; que para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.---

Requírase a la parte demandada para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.---

Cuarto.- Las pruebas que ofrece la actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.---

Quinto.- La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Cedro número 125 de la Colonia Gaviotas Norte de esta ciudad y autoriza para tales efectos a las licenciadas Leticia del Carmen Hernández Sánchez, Julio César Ortiz Hernández y al pasante en derecho Juan Carlos Magaña Gallegos.---

Sexto.- Como lo peticiona el actor; y con apoyo en los numerales 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil vigente en la entidad, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, para que inscriba preventiva la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente del predio motivo de la presente litis.---

Séptimo.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen

respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma la licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, juez segundo civil de primera instancia de este Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaria Judicial licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, que certifica y da fe.---

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del veintiséis de junio del dos mil nueve, y se formó el expediente bajo el número 180/2010, dándose aviso de su inicio a la H. Superioridad.---

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. CINCO DE MARZO DE DOS MIL DOCE.---

Visto lo de cuenta, se acuerda:---

Unico.- Como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, licenciado Manuel Acuña Castillo, en su escrito de cuenta, y tomando en consideración que hasta la presente fecha no se ha emplazado a juicio a la demandada María Feliciano Torres de Cornelio, tal y como se advierte de las constancias actuariales, y de los informes rendidos por diversas dependencias, que obran en autos, de los que se desprende que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, practíquesele el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta -----

ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento a la demandada María Feliciano Torres de Cornelio que tiene un plazo de treinta días naturales para que comparezca ante este juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio del dos de marzo de dos mil diez.---

Notifíquese por lista y cúmplase.---

Lo proveyó, manda y firma la licenciada María Isabel Solís García, jueza segundo civil de primera instancia del primer distrito judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial de acuerdos, licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, que autoriza, certifica y da fe.- Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial en el Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto a los veinte días del mes de abril de dos mil doce, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.---

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. ADRIANA DE JESUS RODRIGUEZ RAMOS.

1-2-3

No.- 29519

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 756/2010, relativo a la VÍA EJECUTIVA MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por los Licenciados VICTOR MANUEL RINCON SANCHEZ, y/o DEISI GALLEGOS LLERGO y/o MIGUEL ANGEL GALLEGOS MAGAÑA, y/o ROSA IVETTE BUTRINO GARCIA y/o ANGEL ARTURO GUZMAN PERERA. Endosatario en Procuración al cobro del Ciudadano ENDIR MAURICIO LOPEZ COUTIÑO en contra de la Ciudadana ELSY DEL CARMEN TAFOYA MENDOZA, en su carácter de deudora, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:—

AUTO DE FECHA 03/MAYO/2012

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE MAYO DE DOS MIL DOCE.—

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:—

PRIMERO.- Por presentado el ciudadano VICTOR MANUEL RINCON SANCHEZ, representante común de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes que reporta el bien inmueble embargado en autos, y del que se desprende que no existe acreedor reembargante, el cual se agrega a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar.—

SEGUNDO.- Por otra parte como lo solicita el promoventé en su escrito de cuenta, y toda vez que los avalúos emitidos por el perito de la parte actora y en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados por las partes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el perito en rebeldía de la demandada por ser el de mayor valor, sin que ello implique discordancia alguna entre el emitido por el perito de la parte actora-ejecutante, ya que la diferencia es mínima.—

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:—

A).- **PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN**, según datos proporcionados por el perito: ubicado en la esquina que forma la calle Adolfo de la Huerta y el callejón sin nombre, colonia Revolución de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 142.00 m2, localizado dentro de las siguientes medidas y—

colindancias: AL NORTE: 14.70 metros con calle Adolfo de la Huerta; al SUR: 14.05 metros con lote 2-1 (veintiuno); al ESTE: 10.30 metros, con Callejón sin nombre; al OESTE: 10.00 metros, con lote 9 (nueve), inscrito en el Registro Público el veintitrés de mayo de 1996, folio 1491 del libro de duplicados volumen 72, predio número 15193, folio 130 volumen 54, a nombre de ELSY DEL CARMEN TAFOYA MENDOZA, al cual se le fijó un valor comercial de \$304,000.00 (TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.—

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.—

QUINTO: Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.—

Notifíquese personalmente y cúmplase.—

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO YOLIDABEY ALVARADO DE LA CRUZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCIA, QUE CERTIFICA AUTORIZA Y DA FE.—

Por lo que, por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente Edicto por tres veces dentro del término de nueve días, con anticipación a la fecha señalada, dado a los veintinueve días del mes de Mayo de Dos Mil Doce, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.—

Secretaria Judicial.

Lic. Ivette Delfina Rodríguez García.

No.- 29539

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente 120/1993, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Joel Alberto García González, contra José Santos Hernández Ovando y/o José de los Santos Hernández y/o José de los Santos Hernández Ovando y/o José Santo Hernández Ovando, en catorce de mayo de dos mil doce, se dictó un auto que textualmente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACAN, TABASCO A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Con base en el cómputo secretarial visible a foja 303 de autos, se declara concluido el plazo concedido a la parte demandada para dar contestación a la vista que se le dio en el punto único del proveído de diez de abril de dos mil doce, con fundamento en el artículo 1078 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le declara por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

Segundo. Con el escrito de cuenta, la ciudadana Luz del Carmen de la Cruz Ortiz, en su carácter de parte ejecutante, exhibe certificado original de libertad de gravamen, correspondiente al inmueble embargado en el presente asunto, en el que no aparece acreedor reebargante, que se glosa a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Como lo solicita la ocurrente de cuenta y como el valor comercial del inmueble embargado asignados por el peritos de la parte ejecutante y en rebeldía de la ejecutada, en sus avalúos no difieren, en el valor comercial, con fundamento en el artículo 1257 párrafo III del Código de Comercio en vigor, y a petición del ejecutante, se aprueban los mismos, y no hay necesidad de nombrar un perito tercero en discordia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicados supletoriamente al Código de Comercio, sáquese a pública subasta a remate en primera almoneda el inmueble embargado en el presente juicio, consistente en el:

Predio urbano y construcción, con superficie de 122.50 metros cuadrados, ubicado en el lote 12, manzana 16, andador Básquet ball, del fraccionamiento San Antonio de esta ciudad, colinda con los ciudadanos Víctor Manuel García y Jaime Bañuelo, por la parte de atrás, inscrito en el Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre del demandado José Santos Hernández ovando y/o José de los

Santos Hernández y/o José de los Santos Hernández Ovando y/o José Santo Hernández Ovando, el día 17 de octubre de 1989, bajo el número 704, libro general de entradas a folios 2150 al 2152 del libro de duplicados, volumen 41, quedando afectado por dicho embargo el predio 9738, folio 53, libro mayor, volumen 37, al cual se le asignado un valor comercial de \$341,000.00 (trescientos cuarenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional); dado al inmueble por los peritos nombrado por la ejecutante y perito designado en rebeldía del ejecutado y será postura legal, la que cubra cuando menos el monto del valor pericial asignado.

Quinto. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de nueve días, en el periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación estatal, y fíjese los avisos respectivos en el local de este juzgado, en las dependencias y lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, haciéndoles saber a los que deseen intervenir en la subasta, que para tener intervención en la misma deberán depositar previamente ante este juzgado o ante el departamento de consignaciones y pago del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos del diez por ciento en efectivo del valor de las parte alcuota del inmueble que sirve de base para el remate, y cumplir con las disposiciones del artículo 481 del Código Procesal Civil Federal antes Invocado, sin cuyo requisitos no serán admitidos; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda las diez horas con treinta minutos de veinticinco de junio de dos mil doce, que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado.

Sexto. Expidase los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, jueza civil de primera instancia del cuarto distrito judicial en el estado, ante la licenciada Anabel Salaya Rodríguez, secretaria judicial, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS.

LICDA. ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ.

No.- 29540

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA

UNIÓN NACIONAL DE CRÉDITO DE PRODUCTORES DE PLATANO TABASCO, S.A. DE C.V., PRESENTE.

En el expediente 719/2011, relativo al juicio ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, promovido por el ciudadano Álvaro González Mayo, en calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los extintos MAXIMINA GARCÍA MAYO y GREGORIO GONZÁLEZ VILLEGAS, en contra de la UNIÓN NACIONAL DE CRÉDITO DE PRODUCTORES DE PLÁTANO TABASCO S.A. DE C.V., en diecisiete de mayo de dos mil doce y en fecha veintisiete de octubre de dos mil once, se dictaron autos que copiados a la letra dicen: -----

RAZON SECRETARIAL. En diecisiete de mayo del dos mil doce, la Secretaria Judicial, da cuenta a la ciudadana Juez, con un escrito signado por el licenciado Fausto Roberto Méndez Padilla, recibido el cuatro del presente mes y año. Conste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se recibe el escrito signado por el licenciado Fausto Roberto Méndez Padilla, mandatario judicial de la parte actora, como lo solicita, toda vez que se han girado los oficios a diversas dependencias solicitando informe sobre el domicilio de la demandada Unión Nacional de Crédito de Productores de Plátano Tabasco, S. A. de C. V., sin que se haya obtenido domicilio alguno, en consecuencia, como lo solicita y de conformidad con el numeral 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a

la demandada Unión Nacional de Crédito de Productores de Plátano Tabasco, S. A. de C. V. por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber al demandado, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, para que pase a recoger las copias de la demanda y anexos a la tercera secretaria de éste Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se le tendrá por legalmente emplazado y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de CINCO DIAS conteste la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las listas que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

SEGUNDO. Dígasele al promovente, que deberá apersonarse a esta secretaria, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación del edicto correspondiente, ya que de no hacerlo; no se podrá continuar con el trámite del presente asunto.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Lo proveyó, mandó y firma la ciudadana licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza del juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada CHRISTELL PÉREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe.

Este auto se publicó en la lista de acuerdos del día 17 de mayo del 2012. Conste. Exp. Num. 719/2011.

L'CPH/reso.

RAZÓN SECRETARIAL. En veintisiete de octubre del año dos mil nueve, el Secretario Judicial da cuenta a la ciudadana Juez con el escrito de demanda y anexos consistentes en: una copia certificada del Instituto Registral del Estado, una copia certificada de contrato de apertura de crédito refaccionario y de Habilitación o avío, una copia certificada de diligencia, una copia certificada de historial registral; una hoja de historia registral solicitada y un traslado presentado por el ciudadano Álvaro González Mayo, recibido en fecha veinticuatro de octubre del presente año.- Conste.

AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO;
VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Visto la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se recibe el escrito de demanda y anexos presentado por el ciudadano Álvaro González Mayo, en calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los extintos MAXIMINA GARCÍA MAYO y GREGORIO GONZÁLEZ VILLEGAS, con los cuales promueve Juicio ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, en contra de la UNIÓN NACIONAL DE CRÉDITO DE PRODUCTORES DE PLÁTANO TABASCO S.A. DE C.V. quien puede ser emplazada a juicio a través de quien legalmente la represente, en la avenida Juárez número 29 de esta Ciudad, a quien le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a).- El reconocimiento y la declaración judicial de que ha prescrito cualquier acción que pudiera derivarse y ser ejercitada por la demandada, respecto del Contrato de Apertura de Crédito Refaccionario y de Habilitación o Avío, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 12 de enero de 1957 bajo el número 66 del Libro General de entradas, folio del 90 al 94, del libro de extractos volumen 80, quedando afectado por dicho contrato el predio número 1909, folios 167 volumen 9; 2728 folios 240 volumen 12 ambos del libro mayor, la que precisa y recae sobre el derecho de propiedad que ostentaba GREGORIO GONZÁLEZ VILLEGAS, en calidad de acreditado.

b).- La cancelación del gravamen hipotecario y de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto del contrato arriba citado, toda vez que ha prescrito tal obligación.

Así como las demás prestaciones marcadas en los incisos c) y d) del escrito inicial de demanda, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2,390, 2391, 3190, 3236, 3237, y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la demandada, emplazándola para que dentro del término de CINCO DIAS conteste la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las listas que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se tienen enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

QUINTO. El promovente señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle José Claro García número 132 de la colonia Maqisterial de esta Ciudad, autorizando para tales efectos y revisar todos los autos que se deriven del presente asunto, a los licenciados Fausto Roberto Méndez Padilla y/o Roberto Méndez Correa y/o Williams Alejandro Abdo Arias y/o Irving Jiménez Segura y/o Gonzalo Mario Martínez Gómez; autorización que se tiene por hecha, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificado, aclare la personalidad que desea otorgarle al Licenciado FAUSTO ROBERTO MÉNDEZ PADILLA, toda vez que el accionante primero lo designa como su abogado patrono y posteriormente le otorga mandato judicial en el momento que se pueda ratificar, por tanto, no se puede tener al profesionista citado, con distintas personalidades de representación en el presente asunto, pues cabe decirle al ocurrente, que no debe descartar, que las facultades legales varían entre un abogado patrono y un mandatario judicial, siendo que del primero, se encuentran limitadas y contempladas en la legislación adjetiva civil, mientras que del segundo, son mas amplias y se encuentran establecidas en la legislación sustantiva civil de esta entidad.

Apercibido, que de no cumplir con lo anterior, no se podrá tener por reconocida personalidad alguna al profesionista FAUSTO ROBERTO MÉNDEZ PADILLA, toda vez que esta autoridad judicial no se encuentra en aptitud de presuponer cual es la auténtica pretensión del promovente, pues de ser así, se contravendría el principio de igualdad de las partes dispuesto en el numeral 4 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aunado a ello, que conforme al numeral 90 del mismo cuerpo de leyes invocado, el impulso procesal representa una carga para los interesados, para lograr una justa composición del litigio planteado, cuya insatisfacción acarrea consecuencias adversas exclusivamente imputables al omiso.

SÉPTIMO. Como lo peticiona el promovente, tomando en cuenta que el artículo 571 del Código Procesal Civil en vigor, dispone a la letra en su primer párrafo que "...se tramitarán en la vía especial hipotecaria, todo juicio que tenga por objeto la constitución, ampliación, división, registro y extinción de una hipoteca, así como su nulidad, cancelación o bien, el pago o prelación del crédito que la hipoteca garantice...", luego entonces, el accionante reclama como prestaciones la prescripción del contrato base de esta acción y la cancelación del gravamen hipotecario y de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio respecto del contrato citado, es por ello, que el presente asunto cumple con los supuestos contenidos en el precepto legal antes invocado; en consecuencia, congruente con lo anterior, de conformidad con los arábigos 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir preventivamente la demanda en el Instituto Registral que corresponda, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Instituto Registral correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, JUÉZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

EXPRIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ.

No. 29522

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Se le hace del conocimiento a la Población en General que la **CIUDADANA ESTHER CARMONA ZAMORA**, en su carácter de Delegada Municipal de la Ranchería San José Pajonal, y el **Profesor JULIO DE LA CRUZ LUCIANO**, se presentaron ante este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, a denunciar la posesión de un predio Urbano ubicado en la Ranchería San José Pajonal del Municipio de Nacajuca, Tabasco; donde se ubica la Escuela Primaria "Fernando Montes de Oca", Constante de una superficie de: **725.93 M2., (SETECIENTO VEINTICINCO METROS, NOVENTA Y TRES CENTIMENTROS CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, en línea quebrada con tres medidas: treinta y ocho metros, veinte centímetros, un metro, treinta centímetros y cinco metros, ochenta y cinco centímetros, con Calle Principal; **AL SUR**, en línea quebrada con tres medidas: trece metros, cuarenta y dos centímetros, con Idalia Isidro Martínez, veinticuatro metros, setenta centímetros y cinco metros, ochenta y cinco centímetros, con Lázaro Ceferino; **AL ESTE**, en línea quebrada con tres medidas: Veinte metros, diez centímetros, un metro, diez centímetros, con Lázaro Ceferino y ocho metros, ochenta centímetros, con Calle Pública; y **AL OESTE**, en dos medidas: Veinte metros, quince centímetros y nueve metros, ochenta y cinco centímetros, con Idalia Isidro Martínez.

En base a lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículos 139, 143 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Buen Gobierno de Nacajuca, Tabasco, se ordena publicar a manera de **EDICTOS** el presente proveído, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que consideren tener derecho sobre el referido inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la última publicación.

Expedido en la Ciudad de Nacajuca, Municipio del mismo nombre, Estado de Tabasco; a los nueve días del mes de mayo de dos mil doce, así lo acordó y firma para su debida publicación y observancia el **M.V.Z. EUGENIO MIER Y CONCHA CAMPOS**, Primer Regidor y Presidente Municipal, por y ante el **TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, quien certifica y da fe

CONSTE-----



2012 MAY 9
EUGENIO MIER Y CONCHA CAMPOS.
Presidente Municipal

TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA
Secretario del Ayuntamiento

No. 29520

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DECIMO.PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO,
TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.

AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE:

Que en el expediente 144/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por TOMASA DE LA CRUZ LÓPEZ, con fecha treinta de marzo del dos mil doce, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.

VISTOS; La razón secretañal, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentada a la ciudadana TOMASA DE LA CRUZ LÓPEZ, con su escrito de demanda, y documentos anexos consistentes en: (1) original de constancia de posesión de fecha veinte de diciembre del dos mil once; (1) original del plano de localización; (1) copia del formato DGI-UC-01; (1) copia de la notificación catastral de fecha quince de febrero del dos mil seis; (1) copia certificada por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano, Zapata, Tabasco, licenciado Alfredo Camilo Cabrera Goría, de la constancia de no propiedad, de fecha dieciséis de junio del dos mil diez; (1) original de la cédula fiscal de fecha catorce de febrero del dos mil seis; (1) constancia de posesión de fecha veintisiete de julio del dos mil cinco, expedida por el delegado municipal Ranchería El Falsán segunda sección, de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco; (1) constancia de posesión de fecha trece de enero del dos mil seis, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de esta Ciudad de Tenosique, Tabasco, licenciado Tomás Alberto Puc Acosta; por medio del cual, promueve Procedimiento Judicial No-Contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico con una superficie 6-97-42.06 hectáreas ubicado en la rancharía " El Falsán" segunda sección de este municipio, y que se encuentra comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 146.11 metros con ejido Def. El Falsán; al Sur 323.53 metros con JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, actualmente LUIS ABRAHAM PAZ MEDINA; Al Este 621.24 metros con SALVADOR OROPEZA GANZO hoy EDGAR ARTURO OROPEZA CHÁVEZ; al Oeste 324.35 con EVANGELIO SÁNCHEZ MARÍN.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878; 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así como también se fijan Avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz, Juzgado Civil de Primera Instancia; Juzgado Penal de Primera Instancia, Mercado Público, Agencia del Ministerio Público Investigador y en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer, en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y Notifíquese al Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, de la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por TOMASA DE LA CRUZ LÓPEZ, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS, hábiles contados a partir

del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda. Así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído manifiesten lo que a sus derechos o Intereses convenga y a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada, asimismo los colindantes resultan ser: LUIS ABRAHAM PAZ MEDINA, quien tiene su domicilio ubicado en la calle 15, sin número, casi esquina con calle 24 a orillas del río Usumacinta, colonia los Angelitos, EDGAR ARTURO OROPEZA CHÁVEZ, quien tiene su domicilio ubicado a orinal de la vía del ferrocarril del ejido el Falsán, segunda sección y EVANGELIO SÁNCHEZ MARÍN quien tiene su domicilio ubicado en la calle sin número, de la colonia Nacozañ, todos perteneciente a este municipio de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Gírese atento oficio al Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Tabasco, con domicilio ubicado en avenida paseo Usumacinta, numero 1029, colonia linda vista, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, anexando copia debidamente certificadas de la demanda y documentos anexos para efectos de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, el cual empezara a correr a partir del siguiente de la recepción del presente oficio en el cual deberá informar a este Juzgado, si el predio rústico con una superficie 6-97-42.06 ubicado en la rancharía " El Falsán" segunda sección de este municipio, y que se encuentra comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 146.11 metros con ejido Def. El Falsán; al Sur 323.53 metros con JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ, actualmente LUIS ABRAHAM PAZ MEDINA; Al Este 621.24 metros con SALVADOR OROPEZA GANZO hoy EDGAR ARTURO OROPEZA CHÁVEZ; al Oeste 324.35 con EVANGELIO SÁNCHEZ MARÍN, PERTENECE A TIERRAS EJIDALES, FORMA PARTE DE ALGÚN EJIDO O ES UN BIEN PROPIEDAD DE LA NACIÓN SUJETO A LAS NORMAS DEL DERECHO AGRARIO, lo anterior, para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- El promovente señala como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en la Avenida del Trabajo s/n, de la colonia obrera de esta municipalidad, asimismo se tiene por autorizado al licenciado EDUARDO MANUEL ALAMILLA JIMÉNEZ, para tales efectos.

DÉCIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Firmas ilegibles
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPÍLO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DOCE. EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
EDUARDO VALENCIA GONZÁLEZ

No.- 29521

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO CUARTO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 246/2011, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LIC. APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS Y OTROS, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DE ISIDRO DÍAZ JAMET, EN CONTRA DE JEANET ALEJANDRA LÓPEZ CORNELIO, CON FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DOS MIL ONCE Y SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

(INSERCIÓN)**AUTO DE INICIO**

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Vistos: la razón secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado a los licenciados APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS, NANCY DEL CARMEN CHABLÉ REAL, LUCIANO RUÍZ LÓPEZ y DARWIN WIESTHER SÁNCHEZ quienes comparecen como endosatarios en Procuración de ISIDRO DÍAZ JAMET, tal y como se desprende del documento exhibido como base de la acción en los términos del artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; quien comparece con su escrito de cuenta y anexo, consistente en un cheque por la cantidad de \$ 2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.), a promover Juicio EJECUTIVO MERCANTIL y en ejercicio de la acción cambiaria directa, en contra de JEANET ALEJANDRA LÓPEZ CORNELIO, con domicilio para ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la calle Pedro Fuentes número 607 de la Colonia Centro de esta Ciudad, a quien se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

Primera. El pago de la cantidad de \$ 2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.) en concepto de suerte principal derivada del cheque suscrito, al portador pero que fue entregado al C. ISIDRO DÍAZ JAMET documento que se anexa al presente escrito como documento base de la acción; así como las prestaciones que reclama en los puntos Segundo, Tercera y Cuarta de su escrito inicial de demanda, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO: En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 4to, 75, 1049, 1050, 1051, 1055, 1057, 1061, 1063, 1064, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 aplicables del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 1, 2, 5, 10, 17, 23, 150 Fracción II, 151, 152, 170, 171, 172, 173, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta. Háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad bajo el número correspondiente, sirviendo este auto de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia, efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad para cubrirlos poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora a quien sus derechos represente. Hecho lo anterior, con la copia simple de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados, rubricados y foliados, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de OCHO DÍAS HÁBILES contados al siguiente de que surta sus efectos la notificación del presente auto, ocurra ante este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción legal que hacer valer, también hágase saber a la parte demandada que al contestar la demanda deberá ofrecer sus pruebas de conformidad con el artículo 1401 del Código de Comercio antes citado, asimismo y con fundamento en el diverso 1078 y 1399 de la Ley en cita, requiérase para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertiéndose que de no hacerlo los subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de los estrados del juzgado, de conformidad con el artículo 1068 Fracción III del citado Código.

TERCERO: Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado el documento base de la acción en sobre cerrado, dejando copia simple en autos, previa cateja que se haga de las mismas, lo anterior para todos los efectos legales que haya lugar.

CUARTO: En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, explícase copia certificada por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y en el supuesto de que sean embargados Créditos, deberá observarse sin excusa alguna, las disposiciones que para tales fines contempla el artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

QUINTO: En cuanto a las pruebas que ofrece se reservan de ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO: Advertiéndose que los promoventes no designaron REPRESENTANTE COMÚN de entre ellos, se les requiere para que en plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes en que surta sus efectos la notificación del presente proveído lo designen, advertiéndose que de no hacerlo en el plazo concedido esta autoridad nombrará en su rebeldía a uno de ellos.

SEPTIMO: Se tiene a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Cuauacán número 99 altos de la Colonia Andrés Sánchez Magallanes, Centro, Tabasco, y autorizando para recibirlos a BELÉN DE LOS ÁNGELES VILLEGAS BARRUETA y JOEL DAVID URIBES RUÍZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA ANTONIETA ALVARADO AGUILAR, JUEZ CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ASISTIDA POR LA SECRETARIA JUDICIAL CIVIL, LICENCIADA ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

(INSERCIÓN)

JUZGADO CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Visto, lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al actor licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS con su escrito de cuenta, como lo solicita y advirtiéndose que de los informes rendidos por las diversas autoridades no se obtuvo registro alguno que señalara domicilio cierto donde notificar a la demandada, por lo que se ordena la publicación de los EDICTOS correspondientes en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo contener una publicación sucinta del auto de inicio de fecha veintiséis de enero dos mil once, a efectos de que la demandada JEANET ALEJANDRA LÓPEZ CORNELIO, comparezca dentro del término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación ante el Juzgado Cuarto de Paz de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, con domicilio ubicado en Malecón Leandro Roviroso Wade número 533, local 11-B, Plaza Gaviotas Planta Alta, Colonia Gaviotas Norte de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a recibir copias del traslado para comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señale domicilio en esta Ciudad para recibir citas y notificaciones, tal como lo establecen los numerales 1070 del Código de Comercio en vigor, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia mercantil, en el entendido que de no hacerlo y una vez vencido el plazo concedido, se continuará el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por los ESTRADOS del juzgado de conformidad con el diverso 1068 Fracción III de la Ley Mercantil aplicable al caso.

SEGUNDO: Así mismo, téngase al promovente autorizando para recibir citas y notificaciones al ciudadano ROGER LAUREANO JUÁREZ RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA DEL SOCORRO GONZÁLEZ VALENCIA, JUEZA CUARTO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES VECES DE TRES, EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL CIVIL

LIC. ROSA DEL CARMEN LÓPEZ GALLEGOS

No.- 29541

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO.****AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.-**

En el expediente 59/2010, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados Juan Pablo Pulido López y Aarón Díaz Cetina López, este último como apoderado general para pleitos y cobranzas de "DISTRIBUIDORA TABASCO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de Rosa Aurora Priego Ascencio, en calidad de deudora principal, Salvador Gil Marín y María del Socorro Martínez Olán en calidad de garantes hipotecarios, en catorce de mayo de dos mil doce, se dictó un auto que copiado a la letra dice:---

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.---

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:--

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ ARIAS, apoderado general para pleitos y cobranzas de "DISTRIBUIDORA DE TABASCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representante común de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el certificado de libertad de gravamen actualizado de fecha veintiséis de abril del año actual, expedido por la Directora del Instituto Registral en esta ciudad, del cual se advierte que no existen acreedores reembargantes en el presente asunto; por lo que se ordena agregar a los presentes autos, para que surta sus efectos legales a que haya lugar.--

SEGUNDO.- Asimismo, se tiene al promovente exhibiendo la actualización del avalúo del inmueble en litis, emitido por el Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, perito del actor, con fecha veintiséis de abril del año en curso; mismo que se agrega a los presentes autos, para que surta sus efectos legales correspondientes.--

TERCERO.- Ahora, como lo peticiona el ocursoante, téngase a bien señalar las DIEZ HORAS CON DEL DIA VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA, y al mejor postor el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, por la parte demandada SALVADOR GIL MARIN, con el consentimiento de su esposa MARIA DEL SOCORRO MARTINEZ OLAN, mismo que a continuación se describe:--

Predio Rústico ubicado en el interior de la carretera Villahermosa-Reforma, constante de una superficie de 750.00 m2, setecientos cincuenta metros cuadrados que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:--

Al Norte: 25.00 Metros con demasía que tiene el predio;
Al Sur: 25.00 metros, con propiedad del señor GUADALUPE C.;
Al Este: 30.00 metros, con propiedad del señor FERNANDO LEON;

Al Oeste: 30.00 metros, con propiedad de FERNANDO LEON.
Inmueble que adquirió mediante escritura pública número dos mil trescientos veintinueve, volumen veinticinco, de fecha catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres, pasada ante la fe del

Licenciado CARLOS MARIN ORTIZ, Notario Público número catorce de Villahermosa, Tabasco; inscrito el día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, bajo el número 5878 del Libro general de entradas; quedando afectado por dicho contrato el predio número 46,391 a folio 242 del libro mayor volumen 180.--

Al cual se le fijó un valor comercial actual por la cantidad de (\$708,600.00 (SETECIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja del diez por ciento 10% (\$70,860.00 setenta mil ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), da como resultado la cantidad de \$637,740.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y será postura legal para el remate la que cubra dicha cantidad, mismo que se llevará a cabo sin sujeción a tipo, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes del monto de dicha cantidad.--

CUARTO.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones y pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de Villahermosa, Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.--

QUINTO.- Como lo previene el artículo 433 fracción IV, del ordenamiento Adjetivo Civil aplicable, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta localidad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores que quieran participar en la subasta en comento.--

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.---

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCIA, Juez del Juzgado-----

Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante la Secretaría Judicial licenciada CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe.--

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.---
A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.--

SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ.

No.- 29547

INFORMACIÓN DE DOMINIO

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.**

"AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL"

Que en el expediente número 00212/2012, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio promovido por CRISPINA TORRES ALOR Y JUAN PABLO REYES TORRES, en 29/03/2012, se dictó auto de inicio que copiado a la letra dice:—

"...JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.---

Visto.- El informe de la razón secretarial, se acuerda:--

PRIMERO.- Se tiene por presentados a los ciudadanos CRISPINA TORRES ALOR Y JUAN PABLO REYES TORRES, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: Original de una minuta de posesión; Original de un plano de un predio a nombre de CRISPINA TORRES ALOR; Original de cuatro oficios signados por catastro municipal; Original de un recibo de pago a nombre TORRES ALOR CRISPINA; Original de una cesión de derechos de posesión de fecha treinta de junio del año dos mil once, pasada ante la fe del licenciado MERLIN NARVAEZ SUAREZ, notario público número dos de esta ciudad; Copia fotostática de cinco credenciales de elector a nombre de CRISPINA TORRES ALOR, JUAN PLABO REYES TORRES, NURY MARTINEZ PEREZ, MIRIAM JUAREZ MORALES Y MIGUEL ANGEL BELTRAN LOPEZ; y copias simples que acompaña con los cuales viene a promover JUICIO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio URBANO ubicado en la Calle Chichonal colonia Belén carretera a Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 74.95 METROS CUADRADOS, (SETENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), dentro las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 2.85 metros con CARRETERA CHICHONAL A MACUSPANA; TABASCO; AL SUR: 3.20 metros con CALLEJÓN SIN NOMBRE; AL ESTE: 25.60 metros con ERIC DE LA CRUZ LOPEZ Y AL OESTE: 27.06 METROS CON JOSE CAÑA JIMENEZ Y MARIA ISABEL TOSCA MORALES E HIJOS.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil Vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma

propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.---

TERCERO.- Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos y conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del pedio de referencia, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos MIGUEL ANGEL BELTRAN LOPEZ, MIRIAM JUAREZ MORALES Y NURY MARTINEZ PEREZ.---

CUARTO.- Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraseles para que dentro del término de TRES DIAS HABLES contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.---

QUINTO.- Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de paz de aquella

ciudad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.—

SEXTO.- Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, y a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, así como a la Delegación Agraria en el Estado, con atención al Jefe de Terrenos Nacionales con domicilio conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a la Comisión Nacional del Agua con domicilio conocido en Paseo Tabasco número 907 colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que informen a este juzgado, si el predio URBANO ubicado en la calle Chichonal colonia Belén carretera a Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 74.95 METROS CUADRADOS, (SETENTA Y CUATRO METROS CON NOVENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS) dentro las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 2.85 metros con CARRETERA CHICHONAL A MACUSPANA, TABASCO; AL SUR: 3.20 metros con CALLEJÓN SIN NOMBRE; AL ÉSTE: 25.60 metros con ERIC DE LA CRUZ LOPEZ Y AL OESTE: 27.06 METROS CON JOSE CAÑA JIMENEZ Y MARIA ISABEL TOSCA MORALES E HIJOS, pertenece o no al fundo legal del municipio o a la nación y en cuanto a la Dirección de Catastro Municipal deberá informar a este Tribunal si se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna, respectivamente dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en la Planta Baja de este Recinto Judicial.—

SEPTIMO.- Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio.—

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes ERIC DE LA CRUZ LOPEZ, JOSE CAÑA JIMENEZ Y MARIA ISABEL TOSCA MORALES, quienes tienen su domicilio ubicado a un costado del predio motivo del presente juicio; en consecuencia, túrnese los autos al Actuario Judicial Adscrito al Juzgado para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.-

Asimismo que se les concede un término de TRES DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído para que manifiesten lo que a sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de hacer caso omiso en el primer término se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad de conformidad con lo establecido en el número 90 y 118 del Código en cita, asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.—

NOVENO.- Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Carlos Pellicer Cámara número 19 de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; designando al licenciado FRANCISCO JAVIER EVIA RAMIREZ, como su Abogado Patrono, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que el letrado de merito tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.—

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÒ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ISABEL DE JESUS MARTINEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIEN ACTUA QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana, a los once días del mes de abril del año dos mil doce.—

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ
DE MACUSPANA, TABASCO.**

LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.

No.- 29542

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE

En el expediente civil número 408/2012, se inició, el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GONZALO CASTRO HERNANDEZ**, en 14 de Marzo de 2012, se dictó un AUTO DE INICIO que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DOCE.

Vistos, en autos, el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano GONZALO CASTRO HERNANDEZ -promovente-, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento en tiempo y forma a la prevención ordenada en el punto tercero del auto de veintidós de febrero de dos mil doce, exhibiendo para ello la copia debidamente certificada de la escritura pública número 14, 675, que contiene contrato de cesión de derechos.

SEGUNDO. Por consiguiente y tal y como está ordenado en el referido auto de prevención, se provee de la forma siguiente:

Con el escrito de demanda inicial y documentos consistentes en: 1) Copia debidamente certificada del contrato de cesión de derecho de posesión, 2) dos planos originales a nombre de Gonzalo Castro Hernández, 3) Cedula catastral, 4) oficio número DF/SC/170/2011, expedido por la Dirección General del catastro, 5) copia fotostática de del oficio No. O/C/089/2011, 6) dos certificados de predio a nombre de Gonzalo Castro Hernández, se tiene al ciudadano GONZALO CASTRO HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tienen sobre DOS PREDIOS RÚSTICOS UBICADOS EN LA RANCHERÍA MEDELLÍN Y MADERO TERCERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, Tabasco, el primero constante de una superficie de (04-90-00) has., cuatro hectáreas, noventa áreas, cero centíareas, localizándose dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste: 366.938 metros, con propiedad de Feliciano Sánchez y Sofía Pereyra Ramírez, al Sureste: 130.49 metros, con propiedad de Roberto Castro Hernández y 83.20 metros, con propiedad de Juan Carlos Reyes Castro, al Noroeste: 90.28 metros, con propiedad de Medardo Arévalo, al Suroeste: 274.30 metros, con propiedad de Juan Carlos Reyes Castro y 25.50 metros y 128.765 metros, con propiedad de Alejandro Moreno Zaca.

El segundo de (00-14-33.38) has. Cero hectáreas, catorce áreas, treinta y tres punto treinta y ocho centíareas, antes, ahora con una superficie de: (1,238.11) m², un mil doscientos treinta y ocho metros, once centímetros cuadrados, localizado como sigue: al Norte (51.70) metros, con callejón de acceso, al Sur (51.00) metros con María de los Ángeles Castro Hernández, al este (29.60) metros, con el interior del camino vecinal de la Ranchería Medellín, al Oeste (32.00) metros, con María de los Ángeles Castro Hernández.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1318 y 1322 del Código Civil y 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 408/2012 y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a los colindantes FELICIANO SÁNCHEZ, SOFÍA PEREYRA RAMÍREZ, ROBERTO CASTRO HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS REYES CASTRO, MEDARDO AREVALO, ALEJANDRO MORENO ZACA Y MARIA DE LOS ÁNGELES

CASTRO HERNÁNDEZ, todos con domicilio para ser notificados en la Ranchería Medellín Y Madero, Tercera Sección, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados (Registrador Público de la propiedad y del Comercio), para que dentro del término de tres días hábiles siguiente al que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por Tres Veces de Tres en Tres Días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Téngase al promoviente GONZALO CASTRO HERNÁNDEZ, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201-5, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados ITURBIDE ALVAREZ LARA y ARTURO GUZMAN GÓMEZ y a la ciudadana CELIA BEATRIZ MARTINEZ LANESTOSA, designada como su abogado patrono a la última de los mencionados, a quien se le reconocerá tal carácter sólo si tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

Dos firmas ilegibles, Rubricas

Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO EL DIA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.



[Handwritten signature]

LIC. RUBI CADENA VALENZUELA

No.- 29549

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL-

SE LE COMUNICA QUE EN ESTE JUZGADO SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NÚMERO 472/2007, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ASTUDILLO, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO JULIO CÉSAR ACOSTA RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE LA CIUDADANA GUADALUPE SAÚZ DE LA CRUZ, CON FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE DICTÓ UN PROVEÍDO MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

RAZÓN SECRETARIAL- En veintisiete de abril del dos mil doce, la Secretaría da cuenta a la Jueza con el escrito presentado por el licenciado Julio César Martínez Astudillo, recibidos en este Juzgado en fecha veintiséis de abril del año dos mil doce. Conste.

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DOCE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por concluido el término que se le diera a los copropietarios Citlali Lucero Sáuz de la Cruz y Miguel Fabián Sáuz de la Cruz, así como a la usufructuaria Margarita Guadalupe de la Cruz de Saúz-y/o Guadalupe Margarita de la Cruz Murillo, para que desahogaran la vista que se le diera mediante el punto primero del proveído de fecha treinta de junio del año dos mil doce; para que hicieran valer el derecho del tanto del bien inmueble embargado; acorde al numeral 1078 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al caso.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado Julio César Martínez Astudillo, con la personalidad que tiene debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del proveído de fecha doce de septiembre del año dos mil doce, exhibiendo el acta de defunción de Leonardo de la Cruz Díaz; en consecuencia, agréguese a los presentes autos el escrito que se provee para las fines legales a que haya lugar.

TERCERO. Como lo solicita el licenciado Julio César Martínez Astudillo, de conformidad con los artículos 1410, 1411 del código de comercio reformado, y 469, 470, 471, 472, 473 y 474 del código federal de procedimientos civiles en vigor, así como los artículos 433 y 434 del código procesal civil vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta, en primera almoneda, al mejor postor el siguiente bien inmueble: ubicado en la calle Peredo sin número, del municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 14.00 metros con Leonardo de la Cruz, y pared medianera; al sur 14.00 metros con Rafael Hernández; al este 5.40 metros con Pedro Ruiz Narváez y al oeste 4.45 metros con calle Peredo, y es copropiedad con los ciudadanos Miguel Fabián Sáuz de la Cruz y Citlali Lucero Sáuz de la Cruz, parte alcuota del predio, inscrito en veintiséis de septiembre de dos mil siete, a las 13:05 horas, bajo el número 10888, del libro general de entradas, a folios 90276 al 90278, del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dicho embargo los predios números 46022, a folios 122, de los libros mayores volumen 179.- REC. NUMER. 5060158, parte alcuota.

CUARTO. Asignándose a dicho predio un valor comercial de \$372,500.00 (trescientos setenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como postura legal, la que cubra el monto total del valor fijado al bien inmueble embargado sujeto a remate.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, en relación con el 433 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, de aplicación supletoria a la materia mercantil a fin de convocar postores, anúnciense la presente subasta, por tres veces durante nueve días, por medio de edictos que deberán publicarse en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, y tratándose de bienes raíces, debe mediar un lapso de nueve días entre la primera y la última publicación de los edictos, como así lo ha sostenido el más alto tribunal de la suprema corte de justicia de la nación al emitir la tesis jurisprudencial cuyo rubro se señala: "edictos, publicación de los tratándose del remate de bienes raíces, debe mediar un lapso de nueve días entre la primera y la última (interpretación del artículo 1411 del Código de Comercio)". fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad; en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE, deberán los licitadores depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos del h. tribunal superior de justicia en el estado de tabasco, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Guadalupe Daniela Santés Jiménez, Juez Segundo de Paz de Centro, Tabasco, ante el licenciado Alfredo Cruz Reyes, Secretario Judicial de acuerdos, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDIENDO EL PRESENTE EDICTO EL DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ALFREDO CRUZ REYES.

No.- 29553

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 236/2012 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MANUELA DE LA CRUZ SANTANA, CON FECHA DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE (2012), SE DICTO EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Vistos; La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la C. MANUELA DE LA CRUZ SANTANA, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: original de contrato de compraventa de fecha dos de julio de dos mil dos, plano original, recibo de pago de Impuesto predial número 021367, original de constancia catastral de fecha veintuno de marzo de dos mil doce, cedula catastral de fecha veintuno de marzo de dos mil doce, certificado original del Registrador Público del Instituto Registral de Jalpa de Méndez, con los cuales viene a promover juicio DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la propiedad del predio rustico ubicado en el Poblado Tucta de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 1,861.39 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al NORTE: en 24.00 metros con ARMANDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, al SUR: en 25.37 metros con Carretera Nacajuca-Tucta, al ESTE: en tres medidas 42.96 metros con RUBY JANET DE LA CRUZ VIDAL, EN 10.00 metros con ISAÍAS DE LA CRUZ BERNARDO, EN 20.00 metros con EDWARD LOPEZ DE LA CRUZ Y SARY LAZARO DE LA CRUZ, y al OESTE en 73.37 metros con MARBELLA DE LA CRUZ SANTANA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la Intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este Juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este Juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y Notifíquese al Registrador Público del Instituto Registral del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por la Ciudadana MANUELA DE LA CRUZ SANTANA, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral del Estado se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Registrador Público del Instituto Registral del Estado en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

NOVENO.- Hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada quienes resulten ser los CC. MARBELLA DE LA CRUZ SANTANA, AMADO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, RUBY JANETH DE LA CRUZ VIDA, ISALAS DE LA CRUZ BERNARDO, EWUÁRD LOPEZ DE LA CRUZ Y SARY LAZARO DE LA CRUZ, quienes tiene su domicilio ampliamente conocido en el poblado Tucta de Nacajuca, Tabasco.

DECIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMO PRIMERO.- La promovente señala como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en la calle Tuxtepec número 224 de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que reciba documentos, recoja documentos y revise el expediente que se forme tantas y cuántas veces sea necesario a los licenciados WILLIAN DE LA CRUZ OCAÑA Y MARIANA DEL CARMEN GARCIA FRIAS, designando al primero de los nombrados, como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha debido a que se encuentra inscrito en el libro de cédulas que se lleva en esta Juzgado de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ALEXANDRA AQUINO JESÚS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DIECISÉIS DIAS DEL MES DE MAYO DOS MIL DOCE (2012), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESÚS.



No.- 29550

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 226/2010 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LOPEZ, CON FECHA (27) VEINTISISTE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ (2010), SE DICTO EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO
VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. A VEINTISISTE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.

Vistos; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Ciudadano JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: original de Constancia de posesión y constancia de residencia; de fechas treinta y uno de octubre del año dos mil nueve, expedidas por el Delegado Municipal de la Ranchería San Isidro Segunda Sección de este municipio de Nacajuca, Tabasco, Ciudadano ELIAS MARTÍNEZ JIMÉNEZ, Original de plano de un predio rústico ubicado en la Ranchería San Isidro Segunda Sección de este municipio, certificado de no inscripción a nombre JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ, signado por la Licenciada FABIOLA MONTEJO DIONICIO, Registrador Público de la Propiedad y el comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha dieciocho de marzo del año en curso, recibo original de pago de impuesto predial número 0047551 de fecha quince de abril de dos mil diez, original de notificación catastral, de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, copia simple de padrón catastral de fecha nueve de agosto de dos mil cuatro, copia al carbón de manifestación catastral de fecha tres de noviembre de dos mil nueve y cinco trasladados, con los cuales viene a promover en la Vía no contenciosa las presentes diligencias DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano ubicado en la Ranchería San Isidro Segunda Sección de este municipio, constante de una superficie total de 3-12-00 Has (Tres Hectáreas, Doce áreas, cero centáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al norte, 699.50 metros con Albino Martínez de la Cruz, al sur en 783.20 metros con Sebastián Frías Ovando, actualmente conocido como Sebastián Ovando Frías, al este en 80.80 metros con Andrés de la Cruz Arias y al oeste en 39.30 metros con callejón de acceso.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este Juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado civil de primera Instancia; Juez Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO.- Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, asimismo para que informe a nombre de quien se encuentra cadastrado y las medidas exactas de dicho predio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda, Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en

la Ciudad de Jalpa de Méndez, la radicación de las presentes diligencias de Información de Dominio, promovida por JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS manifieste lo que a sus derechos convenga a quien se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio y autorice personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en mención, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa, quienes viven en los predios contiguos al lugar de ubicación del predio motivo del presente juicio, para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada quienes resultan ser: ALBINO MARTÍNEZ DE LA CRUZ, SEBASTIÁN FRIAS OVANDO Y/O SEBASTIÁN OVANDO FRIAS, ANDRES DE LA CRUZ ARIAS.

OCTAVO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO.- Señala el promovente como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Tuxtepec número 34 de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a LILIA ESTHER MADRIGAL BANDA, CESAR MAURICIO GÓMEZ SEGOVIA Y JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ, designando a la licenciada MARIA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA como su abogado patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro que se lleva en este Juzgado.

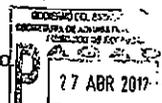
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ALEXANDRA AQUINO JESUS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (08) DOS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ (2010), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DE NACAJUCA, TABASCO

LIC. ALEXANDRA AQUINO JESÚS.



No.- 29543

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL**PRESENTE**

En el expediente civil número **773/2011**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por GONZALO CASTRO HERNANDEZ, en doce de Octubre de dos mil once, se dictó un Auto de Inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. OCTUBRE DOCE, DE DOS MIL ONCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Por presentado el ciudadano GONZALO CASTRO HERNANDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos, consistente en: 1) cesión de derechos de posesión; 2) certificado del Instituto Registral del Estado, 3) copia fotostática del oficio DF/SC/171/2011; 4) copia fotostática del recibo predial y trasladado; mediante los cuales promueve por su propio derecho **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tienen sobre el predio rustico y baldío ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Tercera Sección, Centro, Tabasco; constante de una superficie de: (02-00-00) HAS, DOS HECTÁREAS, CERO AREAS, CERO CENTIÁREAS localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Noreste: en 248.89 metros, con propiedad del mismo GONZALO CASTRO HERNANDEZ; al Sureste: en 74.19 metros, con propiedad de MARIA DE LOS ANGELES CASTRO HERNANDEZ; al Noroeste: en 83.20 metros, con propiedad de GONZALO CASTRO HERNANDEZ; al Suroeste: en 263.52 metros, con propiedad de ALEJANDRO MORENO ZACA.

SEGUNDO. En atención al punto que antecede, **notifíquese a los colindantes**: MARIA DE LOS ANGELES CASTRO HERNANDEZ Y ALEJANDRO MORENO ZACA, en sus respectivas propiedades que colindan con el promovente, es decir en la Ranchería Medellín y Madero, Tercera Sección, Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidas que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **877, 901, 1318 y 1322** del Código Civil y **710, 711, 712, 713 y 755** del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código en la materia.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por

medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. De conformidad con el artículo **134** fracción IV y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se advierte que el motivo de las presentes diligencias se trata de un predio rustico, por lo que en tal virtud, es necesario notificar al **REGISTRO AGRARIO NACIONAL**, delegación estatal Tabasco, y al **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO**; en sus respectivos domicilios, para los efectos de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al que sean legalmente notificados, **manifiesten lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio**; lo anterior para estar en condiciones de decidir la competencia de este juzgado, así como para resolver en definitiva, lo anterior de conformidad con el artículo 16 del Código Procesal vigente.

Debiéndose adjuntar a la correspondiente cédula de notificación, el escrito de demanda inicial y documentos anexos. En razón a lo anterior, se requiere al promovente para que exhiba ante el actuario judicial adscrito, tantas copias sean necesarias del escrito de demandada, para estar en condiciones de realizar las notificaciones aquí ordenadas.

SEPTIMO. Asimismo, téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201-5, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados ITURBIDE ALVAREZ LARA Y ROSA DEL CARMEN VAZQUEZ VIDAL, así como también a la ciudadana CELIA BEATRIZ MARTINEZ LANESTOSA, designado como abogado patrono al primero de los mencionados.

Dois firmas ilegibles, Rubricas

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EL DIA **VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.



LIC. RUBI CADENA VALENZUELA

No.- 29544

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00124/2012, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano JOSÉ ALFREDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, SE DICTÓ UN Inicio que copiado a la letra dice:

RAZÓN SECRETARIAL. En veintinueve de marzo del año dos mil doce, la suscrita Secretaria Judicial, da cuenta a la Jueza, con el escrito de fecha, veintitrés de febrero del año en curso, presentado por el ciudadano José Alfredo López Hernández, promoviendo por su propio derecho y documentos anexos, recibido en este Juzgado el día trece del mes y año en cita, a las trece horas. Conste.-

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, VEINTINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano JOSÉ ALFREDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, promoviendo por su propio derecho, por presentado con su escrito de cuenta en el cual exhibe el original del Testimonio del contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, pasada ante la fe del Licenciado VÍCTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE, Notario Público Adscrito a la Notaría Veintidós de Villahermosa, Tabasco, la cual contiene el contrato PRIVADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN que presentan los señores DORILIAN SARRACINO HIDALGO (Cedente), JOSÉ ALFREDO LÓPEZ HERNÁNDEZ (Cesionario), CESAR RAMÍREZ CALDERO y NINIVE LÓPEZ PALACIO en su calidad de testigos, todos mayores de edad quienes ratifican las firmas que estamparon en el Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión, del predio rustico y construcción ubicado en la Ranchería Tequila, Primera Sección del Municipio de Jalapa Tabasco, constante de una superficie de (5,207.40) M²., CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE METROS, CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** (42.00) METROS, con CARRETERA PRINCIPAL y (17.60) METROS, con BELGICA CALDERON SILVAN, **AL SUR:** (52.00) METROS, con DORILIAN SARRACINO HIDALGO, **AL ESTE:** (75.00) METROS, con DORILIAN SARRACINO HIDALGO y (27.00) METROS, con BELGICA CALDERON SILVAN, **AL OESTE:** (100.00) METROS, con ERNESTINA, MIGUEL,

ARGELIA Y MIRNA, todos de apellidos, CALDERON SILVAN y CALLEJON DE ACCESO; y siete traslados con los cuales viene a promover en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en relación al predio rústico y construcción con una superficie de 5,207.40, y documentos anexos que acompaña consistentes en:

- UN Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil diez.
- Solicitud Catastral con oficio número SG/RET/973/2011, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil once, firmada por el licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en esta Ciudad de Jalapa, Tabasco.
- Constancia Catastral con número de oficio SUBC/229/2011, de fecha ocho de diciembre del dos mil once, por el Ingeniero Guadalupe Zacarías Cruz, Subdirector de Catastro Municipal de Jalapa, Tabasco.
- Certificado de negativa de propiedad de fecha trece de diciembre del año dos mil once, expedida a nombre de JOSÉ ALFREDO LÓPEZ HERNÁNDEZ, por el licenciado AGUSTÍN MAYO CRUZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, en esta Ciudad de Jalapa, Tabasco.
- Original de un plano topográfico levantado por el Arquitecto Juan Álvarez Pérez, del año dos mil cinco, a nombre de JOSÉ ALFREDO LÓPEZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los numerales 1º, 2º, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 457, 710, 711, 719, del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos en vigor en el Estado, se da entrada a la INFORMACIÓN DE DOMINIO en la vía y forma propuesta, por consiguiente fórmese expediente respectivo inscribiéndose en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito, al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción; con la solicitud promovida para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a hacer valer sus derechos; asimismo, fijense los AVISOS en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado Mixto, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Mercado Público, y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.

QUINTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Este Municipio, con domicilio ampliamente conocido en este lugar y a la Dirección de Catastro Municipal de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, así como a la Delegación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, "CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES" con domicilio en la Avenida Paseo Usumacinta número 1029 Colonia Linda Vista de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86050; y al Director Local Tabasco (CONAGUA), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco Número 907, Colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86040; para los efectos de que

INFORMEN a la brevedad posible a este Juzgado, si el predio rústico y construcción ubicado en la Rancharía Tequila Primera Sección del municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de (5,207.40) M², CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE METROS, CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: (42.00) METROS, con CARRETERA PRINCIPAL y (17.60) METROS, con BELGICA CALDERON SILVAN, AL SUR: (52.00) METROS, con DORILIAN SARRACINO HIDALGO, AL ESTE: (75.00) METROS, con DORILIAN SARRACINO HIDALGO Y (27.00) METROS, con BELGICA CALDERON SILVAN, AL OESTE: (100.00) METROS, con ERNESTINA, MIGUEL, ARGELIA Y MIRNA, todos de apellidos, CALDERON SILVAN y CALLEJON DE ACCESO; pertenecen o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio y en cuanto a la Dirección de Catastro Municipal deberá informar a este Tribunal si se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna respectivamente; Informe que deberán rendir a este Juzgado de Paz de Jalapa, Tabasco, sin en prórroga veinte de noviembre de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, en un término de DIEZ DÍAS hábiles siguientes al que reciban el oficio correspondiente, tal y como lo establece el numeral 264 del Código de Proceder en la materia, apercibido que de hacer caso omiso en el término concedido, se harán acreedores a una de las medidas de apremio establecidas en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, consistente en VEINTE DÍAS de salario mínimo vigente en la entidad; anéxale a dicho oficio copia certificada del plano o croquis del mismo.

SEXTO. En consecuencia; queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios proveídos en este auto de inicio, lo anterior a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación del promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 69 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas TESTIMONIALES que ofrece el promovente, estas se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas y notificaciones Los estrados de este Juzgado, autorizando para tales efectos al licenciado ITURBIDE ALVÁREZ LARA y a la ciudadana CELIA BEATRIZ MARTINEZ LANESTOSA, nombrando como abogado patrono al licenciado ITURBIDE ALVÁREZ LARA, y para efectos de tal designación se requiere al citado profesionista para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que tenga conocimiento del presente proveído acredite ser licenciado en derecho y tener su Cédula inscrita en el Libro de Registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 85 del código de Procedimientos Civiles en vigor. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASI LO ACORDO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGO, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL, LICENCIADA MIRNA HIDALGO ALFÉREZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.

Seguidamente se publico en la lista de acuerdos del veintuno de marzo del año dos mil doce. Conste.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS VEINTIUNO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.

ATENTAMENTE
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
LICDA. MIRNA HIDALGO ALFÉREZ



No.- 29545

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE

En el expediente civil número 407/2012, se inició el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por TOMAS LOPEZ DIAZ, en 14 de Marzo de 2012, se dictó un AUTO DE INICIO que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO CATORCE, DE DOS MIL DOCE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano TOMAS LOPEZ DIAZ, con su escrito inicial de demanda, traslados y anexos, consistente en: 1) documental privada consistente en copia certificada del contrato de cesión de derechos de posesión ratificado ante el Notario Público número 25 de la Ciudad, licenciado VICTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE, 2) certificado original de Predio que no se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, expedido por el Instituto Registral del Estado, 3) copia fotostática simple del oficio No. DF/SC/030/2012, expedido por el Subdirector de Catastro, 4) copia

fotostática simple del oficio No. SG/RET/0064/2011, expedido por la Directora General del Instituto Registral de Estado de Tabasco, 5) plano Original firma por el Ingeniero civil Juan Álvarez Pérez, mediante los cuales promueve por su propio derecho PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio rústico y baldío ubicado en la Rancharía la Cruz del Bajío, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 4,328.80 m² (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS OCHENTA CENTÍMETROS), con las siguientes medidas y colindancias actuales: al Norte: en 37.00 metros con FERNANDO DIAZ Y CAMINO VECINAL; al Sur: en 19.00 metros con CARRETERA RURAL QUE CONDUCE A LA RANCHERÍA BARRANCAS Y AMATE; al Este: en 99.80 metros, con CARMEN RUIZ ALVAREZ; y al Oeste: en dos medidas 61.00 metros, con JUAN PABLO LOPEZ PEREZ y 90.70 metros, con MIGUEL DIAZ MONTEJO.

En atención al punto que antecede, se requiere al promovente para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al que sea notificado del presente proveído, proporcione el domicilio de las dependencias o autoridades, a quienes se les deberá de notificar la radicación de este asunto, en virtud de las colindancias al Norte: en 37.00 metros con FERNANDO DIAZ Y CAMINO VECINAL; al Sur: en 19.00 metros con CARRETERA RURAL QUE CONDUCE A LA RANCHERÍA BARRANCAS Y AMATE; apercibido que en caso de no dar contestación dentro del término concedido, se procederá a notificar la radicación de la demanda al H. Ayuntamiento.

Segundo. Por otra parte, notifíquese a los colindantes FERNANDO DIAZ, CARMEN RUIZ ALVAREZ, JUAN PABLO LOPEZ PEREZ Y MIGUEL DIAZ MONTEJO, todos con domicilio para ser notificados en la Rancharía la Cruz del Bajío, perteneciente al municipio de Centro, Tabasco; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que se sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en

los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1318 y 1322 del Código Civil y 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 407/2012, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advirtiéndole que no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por Tres Veces de Tres en Tres Días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Téngase al promovente TOMAS LOPEZ DIAZ, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo número 201-5, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados ITURBIDE ALVAREZ LARA y a la ciudadana CELIA BEATRIZ MARTINEZ LANESTOSA, designado como su abogado patrono al primero de los mencionados,

a quien se le reconocerá tal carácter solo si tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado.

Das firmas ilegibles, Rubricas

Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO EL DIA VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.



LIC. RUBI CADENA VALENZUELA

No.- 29548

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 509/2007, RELATIVO AL JUICIO DE EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JULIO CESAR MARTINEZ ASTUDILLO, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE HECTOR HERNANDEZ GONZALEZ, CONTRA MIGUEL PEREZ GARCIA, RENE CASTAÑEDA DE LA CRUZ Y JOSE LUIS PEREZ GARCIA, EN VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, SE DICTO UN ACUERDO QUE LITERALMENTE DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CUNDUACÁN TABASCO A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Como lo solicita el actor licenciado Julio Cesar Martínez Astudillo, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de comercio en vigor, y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en segunda almoneda con rebaja del diez por ciento al mejor postor, el siguiente bien inmueble embargado:

Predio con una superficie constante de 450.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al noreste: 15.00 con prolongación de periférico, al sureste: 30:00 metros con Julio cesar Mayo Taracena, al suroeste: 15:00 metros con propiedad de Antonio Martínez López y al Noroeste: 30:00 metros con Antonio Martínez López, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el numero 34 libro general de entradas, folios 120 al 123 del libro de duplicado volumen 49, al cual se le fijo un valor comercial de \$369,000.00 (Trescientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 Moneda Nacional), pero con la rebaja del diez por ciento su valor comercial actual es \$332,100.00 (Trescientos treinta y dos mil pesos 100/Moneda Nacional) y será postura legal la que cubra cuando menos el monto fijado con la rebaja del diez por ciento al bien sujeto a remate.

Quinto. Se hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, una cantidad igual, por los menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sexto. Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, y en unos de los diarios de mayor circulación que se editan en el estado, expídase los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares mas concurridos de esta ciudad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se lleva a efecto en el recinto de este juzgado, a las nueve horas de veintinueve de junio del dos mil doce.

Séptimo. Como lo solicita el actor promovente, requérase a la parte demandada, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente auto, deposite en el departamento de consignaciones y pagos de este juzgado, el importe de los honorarios que le corresponde para el pago al perito designado tercero en discordia de esta autoridad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Lill del Rosario Hernández Hernández; Jueza Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado. Cunduacán Tabasco, por y ante el primer secretario judicial licenciado Eddy Rodríguez Magaña, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN TABASCO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALVARO SANCHEZ GOMEZ.

No.- 29554

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 206/2012 RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR TOMAS LOPEZ CHABLE, CON FECHA NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:-----

JUZGADO DE PAZ DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A NUEVE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.-----

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano TOMAS LOPEZ CHABLE, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: Un contrato de cesión de derechos de posesión que celebran por una parte el C. OSCAR ALMEIDA FRIAS y por la otra parte TOMAS LOPEZ CHABLE.- Una notificación catastral en copia a nombre de TOMAS LOPEZ CHABLE.- una certificación catastral expedida por el director del registro publico de la propiedad y del comercio.- un plano a nombre de TOMAS LOPEZ CHABLE.- una constancia de posesión expedida por la Delegada Municipal del nuevo centro de población por la moral de un presidente en original.- una manifestación catastral.- una certificación de valor catastral a nombre de TOMAS LOPEZ CHABLE, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, respecto del predio rustico ubicado en el nuevo centro de Población por la moral de un presidente de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 98,493.728, (noventa y ocho mil cuatrocientos noventa y tres punto setecientos veintiocho metros cuadrados) con las medidas y colindancias al NORTE: 112.86 metros y 121.81 metros con Gustavo Hernández Salas; al SUR: 128.98 metros y 138.07 metros con Feliciano Martínez Flores; AL ESTE: 426.01 metros con Lenin de la Rosa Sánchez y al Oeste 491.70 metros con Esteban López González.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de goberno bajo el numero 206/2012 que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la Intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.-----

TERCERO.- Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaría de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este Juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del Interesado dar el trámite correspondiente.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un termino no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.-----

QUINTO.- Notifíquese a los colindantes CC. GUSTAVO HERNÁNDEZ SALAS, FELICIANO MARTINEZ, LENIN DE LA ROSA SANCHEZ Y ESTEBAN LOPEZ GONZALEZ, con domicilio en el interior del nuevo centro de Población por la moral de un Presidente, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119,124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la

ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.---

SEPTIMO.-En cuanto a la Información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos GUADALUPE SANCHEZ PEREZ, NICOLAS MEZA TORRUJO Y FELIPE JORGE VALENCIA GARDUZA, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.-----

OCTAVO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, autorizando para recibirlas en su nombre así como toda clase de documentos a los Licenciados MARIA ELENA GARCIA SANCHEZ, AMADOR IZQUIERDO ARELLANO Y MANRIQUE GUZMAN VERA Y A LOS CC. JORGE ARELLANO ANDRADE Y CECI ALEJANDRA MIGUELINA RICARDEZ ARELLANO, designando a los dos primeros como abogado

patrono por lo que en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ahora bien dígaselo que para efectos de tener por aceptada dicha designación, será hasta en tanto dicho profesionista registre su cedula profesional.-----

Notifíquese personalmente.----- Cúmplase.-----

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado **PABLO HERNANDEZ REYES**, Juez de Paz de este Distrito Judicial; Asistido de la Ciudadana Licenciada **BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS**, Secretaria Judicial que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.-----

----- **CONSTE.**


LA SECRETARIA JUDICIAL
C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.
HUMANO

No.- 29555

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente 296/2010, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil y en el Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados David Pech Taray y Cipriano Castillo de la Cruz, endosatarios en procuración de Corporativo de México S.A. de C.V. SOFON ENR, en contra de los ciudadanos Gilberto Serrano Salinas, José Amado Castellano García y Rosa Ma. Castellanos Rodríguez, en tres de mayo del dos mil doce, se dictó un proveído que en lo conducente establece:-----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRES DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que la parte demandada no desahogó la vista que se le dio mediante proveído del dieciséis de marzo de dos mil doce, respecto a las manifestaciones hechas por el perito en rebeldía de la parte ejecutada Ingeniero Rafael Guerra Martínez, en el plazo que se le concedió a la parte demandada como consta

en el cómputo secretarial visible a foja ciento sesenta y ocho vuelta de autos, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

Segundo. Por presentación del licenciado **Cipriano Castillo de la Cruz**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicitó y en virtud que ya obran en autos los avalúos emitidos por los Ingenieros **Julio César Castillo Castillo** y **Rafael Guerra Martínez**, perito designado por la parte ejecutante, y nombrado en rebeldía de la parte ejecutada, respectivamente, emitidos sobre el inmueble materia de ejecución; así como también fueron realizadas las aclaraciones pertinentes respecto a la medida real de la colindancia "Este" del inmueble sujeto a remate, por tanto, esta juzgadora tiene a bien aprobar, y toma como base para el remate, el dictamen emitido por Ingeniero **Rafael Guerra Martínez**, perito designado en rebeldía de la parte ejecutada, en razón que es el que se realizó recientemente, y por tanto, indica el valor comercial actual del referido bien, a más que, no existe discrepancia alguna con el valor del avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante.-----

Tercero. Como lo solicita el ejecutante en la última parte de su escrito que se provee con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

a) Predio urbano con construcción ubicado en la calle Simón Sarlat Nova, del municipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 66.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 2.32 metros con calle Simón Sarlat Nova, al Sur 4.10 metros con la señora Augusta Alvarado Díaz, al Este 20.00 metros cuadrados con la señora Augusta Alvarado Díaz, al Oeste 10.80, y 8.80 metros con María del Rosario Pérez, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, a nombre de José Amador Castellanos García y Rosa María Castellanos Rodríguez, bajo el número 119 del libro general de entradas a folios del 163 al 165 del libro de duplicados volumen 71, quedando afectado por dicho contrato, el predio número 12,745 folio 183, del libro mayor volumen 44; al cual el Ingeniero Rafael Guerra Martínez, le asignó un valor comercial de \$454,500.00 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional); que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en razón de que tal situación no se encuentra suficientemente regulada en la legislación mercantil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1054 del Código de Comercio en vigor, en relación con el numeral 479 antes invocado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo se hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando, el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes el día y hora que se señale para la audiencia de remate.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días en un periódico de circulación amplia en el Estado, y en el periódico oficial del Estado, fijándose además el aviso en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio en

vigor, y el numeral 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio. Entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, el primero de ellos, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Expídanse los edictos en elemplar correspondiente, convocando postores en la forma que se indica de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las diez horas en punto del día veintinueve de Junio de dos mil doce.

Sexto. Tomando en cuenta que el predio sujeto a remate, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al juez civil de Teapa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene a quien corresponda realice la fijación del aviso correspondiente en el juzgado a su cargo, convocando postores para la subasta, y hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE:

Lo proveyó, manda y firma la licenciada María Isabel Solís García, jueza segundo civil de primera instancia del primer distrito judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese la presente subasta por tres veces dentro del término de nueve días, se expide el presente edicto a los veintiocho días del mes de mayo dos mil doce, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial
Lic. Adriana de Jesús Rodríguez Ramos.

cmf

No.- 29546

NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE

LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNÁNDEZ Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97.
 TITULAR Fax: 3-52-16-96
 LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ not27@tne.net.mx
 SUSTITUTO
 PLUTARCO ELIAS CALLES 515
 COL. GARCIA.
 VILLAHERMOSA, TABASCO.

Villahermosa, Tab., a 30 de Mayo del Año 2012.

AVISO NOTARIAL

Por Escritura Pública Número **37,162 TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS**, del Volumen **DXII QUINGENTESIMO VIGESIMO SEGUNDO**, otorgada Ante la Suscrita, el día treinta de Mayo del dos mil doce, comparecen los señores **CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE, SERGIO EDUARDO CONSTANDSE MANRIQUE, JORGE ALBERTO CONSTANDSE MANRIQUE, OFELIA ELENA HINOJOSA RAMIREZ y ADELAIDA LETICIA MARI ARANDA**, a efecto de otorgar **LA RADICACION DE LA SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **CARLOS ARTURO CONSTANDSE LASTRA**, lo cual **YO, LA NOTARIO**, quien falleció en esta Ciudad, el día diecinueve de Abril del año dos mil doce.

El autor de dicha Sucesión, otorgó su **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, mediante Escritura Pública número 36,480 treinta y seis mil cuatrocientos ochenta, Volumen DXX quingentésimo vigésimo, otorgada el día veintidós de Febrero del año dos mil doce, ante la Suscrita.

En el **TESTAMENTO** de referencia, instituyó como sus únicos y universales herederos a sus hijos los señores **CARLOS FRANCISCO CONSTANDSE MANRIQUE, SERGIO EDUARDO CONSTANDSE MANRIQUE y JORGE ALBERTO CONSTANDSE MANRIQUE**, a su nuera la señora **OFELIA ELENA HINOJOSA RAMIREZ** y su esposa la señora **ADELAIDA LETICIA MARI ARANDA**, y al señor **JORGE ALBERTO CONSTANDSE MANRIQUE**, como Albacea y Ejecutor Testamentario.-

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-

TESTAMENTE.

 LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
 NOTARIO SUSTITUTO

NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE

No.- 29551



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICQS

DENUNCIA DE TERRENO

Se hace del conocimiento de la Población en general que la Ciudadana **MARIA DOLORES PERALTA LANDERO**, con domicilio en la Ranchería el Tigre de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; presento ante este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, oficio sin número, mediante el cual denuncia la posesión de un predio Rústico que se encuentra ubicado en la Ranchería el Tigre Camino Majahual, del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco; constante de una superficie de: **475.360 M2. (CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS, TRESCIENTOS SESENTA MILIMETROS CUADRADOS)**; localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE**, en cuarenta y un metros, noventa centímetros, con Camino Majahual; **AL SUR**, en cuarenta y un metros, setenta y cinco centímetros, con Jesús Sánchez Sanchez, Miguel de la Cruz Peralta y Evelio Hernández Lázaro; **AL ESTE**, en doce metros, cincuenta y cinco centímetros, con Callejón de Acceso de cuatro metros de ancho; y, **AL OESTE**, en diez metros, treinta centímetros, con Darío Campos Ovando; Solicitando se expida a su favor el Título de propiedad correspondiente.

En base a lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículos 139, 143 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Buen Gobierno de Nacajuca, Tabasco, se ordena publicar a manera de **EDICTOS** el presente proveído, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que consideren tener derecho sobre el referido inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la última publicación.

Expedido en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, Municipio del mismo nombre, Estado de Tabasco; a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil doce, así lo acordó y firma para su debida publicación y observancia el **MVZ. EUGENIO MIER Y CONCHA CAMPOS, PRIMER REGIDOR** y Presidente Municipal, por y ante el **TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, quien certifica y da fe.

-----CONSTE-----

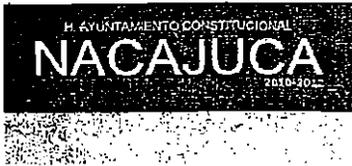


MVZ. EUGENIO MIER Y CONCHA CAMPOS
Presidente Municipal

TEC. DIEGO LOPEZ ALMEIDA
Secretario del Ayuntamiento

SECRETARIA
MUNICIPAL

No.- 29552



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

DENUNCIA DE TERRENO

Se hace del conocimiento de la Población en general que la Ciudadana **VICTORIA LANDERO BAYONA**, con domicilio en la Ranchería el Tigre de este Municipio de Nacajuca, Tabasco; presento ante este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, oficio sin numero, mediante el cual denuncia la posesión de un predio Rústico que se encuentra ubicado en la Ranchería el Tigre, del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco; constante de una superficie de: **411.423 M2 (CUATROCIENTOS ONCE METROS, CUATROSCIENTOS VEINTITRES MILIMETROS CUADRADOS)**; localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE**, en doce metros, cero cero centímetros, con Carretera el Tigre a Guanosolo; **AL SUR**, en trece metros, cero cero centímetros, con Gregorio Peralta Ballona; **AL ESTE**, en treinta y dos metros, cincuenta centímetros, con Callejón de Acceso; y, **AL OESTE**, en treinta y tres metros, cuarenta centímetros, con Adelfo Ramón Frías; Solicitando se expida a su favor el Título de propiedad correspondiente.

En base a lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículos 139, 143 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Buen Gobierno de Nacajuca, Tabasco, se ordena publicar a manera de **EDICTOS** el presente proveído, por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que consideren tener derecho sobre el referido inmueble, se presenten y lo hagan valer ante este H. Ayuntamiento Constitucional, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes, mismos que empezaran a contar a partir de la última publicación.

Expedido en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, Municipio del mismo nombre, Estado de Tabasco; a los veintiocho días del mes de Mayo del año dos mil doce, así lo acordó y firma para su debida publicación y observancia el **MVZ. EUGENIO MIER Y CONCHA CAMPOS, PRIMER RÉGIDOR** y Presidente Municipal, por y ante el **TEC. DIEGO LÓPEZ ALMEIDA, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional**, quien certifica y da fe.

-----CONSTE-----



MVZ. EUGENIO MIER Y CONCHA CAMPOS
Presidente Municipal

TEC. DIEGO LÓPEZ ALMEIDA
Secretario del Ayuntamiento

No.- 29514

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente 382/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo y Alfredo Medina Lara, en su carácter de apoderados legales para pleitos y cobranzas de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de los ciudadanos Marín Ventura Alcuía y Teresa Ketchum Fleite, en veintisiete de abril del dos mil doce, se dictó un proveído que en lo conducente establece:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

Vista la cuenta secretarial, se provee:

Prímero. Por presente al licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexo, con el que exhibe certificado de libertad o gravamen sobre el predio motivo de la presente litis, expedido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco, del cual se desprende que aparece como único acreedor la parte ejecutante, agréguese a los autos el mismo para todos los efectos legales a los que haya lugar, lo anterior en cumplimiento al numeral 433 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Segundo. Toda vez que se le ha advertido a los presentes autos se advierte; que la parte demandada no dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante el punto tercero del auto del ocho de agosto de dos mil once, es decir no presentó avalúo sobre la finca hipotecada habiendo tenido ese derecho, a partir de los cinco días siguientes al que sea ejecutable la sentencia, o hasta este momento; en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte actora, considerándose este como base para el remate del bien inmueble hipotecado, con fundamento en las fracciones I, II y III del artículo antes citado.

Tercero. Como lo solicita el promovente y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción, identificado como lote número 1 de la manzana 19, ubicado en la calle Salome Taracena Quevedo esquina con la avenida José Gorostiza del fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara segunda etapa, localizado en el kilómetro 14+200 de la carretera Villahermosa-Frontera, en la rancharía Medellín y Hadero segunda sección de esta municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 90.00 m², con las medidas y colindancias siguientes; al Norte; en 6.00 metros con la calle Salome Taracena Quevedo; al Sur; en 6.00 metros con el lote número 42; al este en 15 metros con el lote número 2; y al oeste en 15 metros con la avenida José Gorostiza, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad el ocho de noviembre del año dos mil cinco, bajo el número 13, 406 del libro general de entradas; a folios del 86962 al 86983 del libro de duplicados volumen 129; quedando afectado entre

otros el predio número 177949 a folio 249 del libro Mayor volumen 703, identificado en el departamento catastral bajo el número de cuenta 130087 y clave 54-0030-000001.

Predio al cual se le fijó un Valor Comercial de \$244,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.), según avalúo exhibido por el arquitecto Cuauhtémoc Parra Bautista, visible a foja de la 211 a la 224, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra, cuando menos el precio del avalúo.

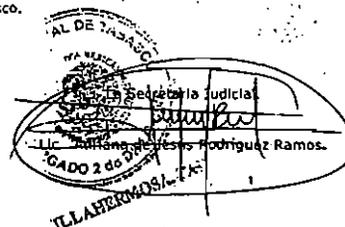
Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos Juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir \$24,400 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por medio de edictos por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos mas concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual explandase los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada María Isabel Solís García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la secretaria Judicial la licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, que autoriza, certifica y da fe.

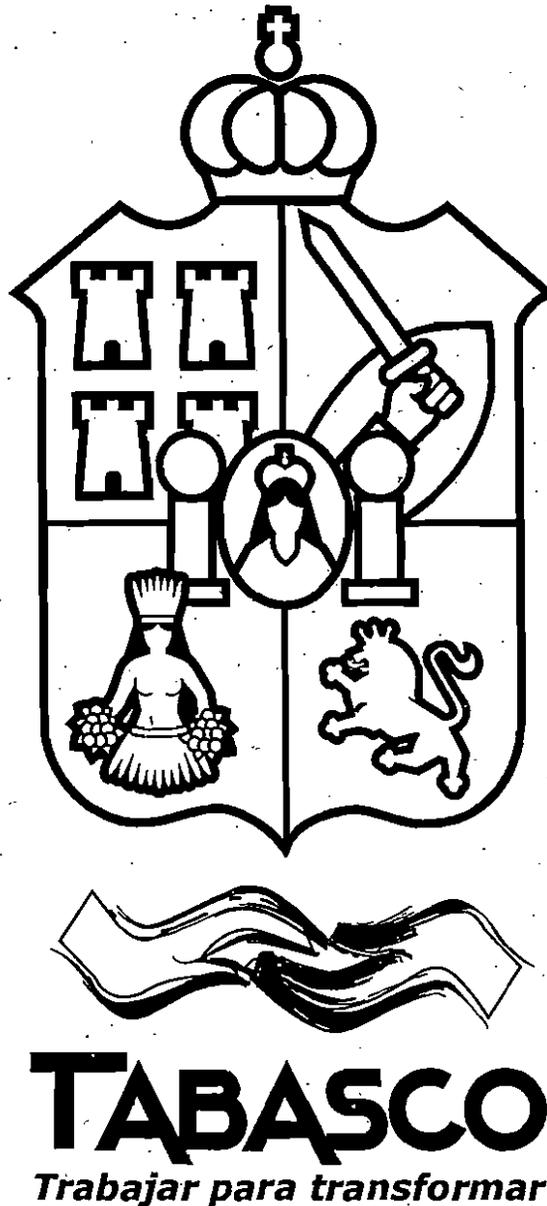
Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad, publíquese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los veintidós días del mes de mayo dos mil doce, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



cmf

INDICE TEMÁTICO

| No. Pub. | Contenido | Página |
|------------|---|--------|
| No.- 29536 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 331/2010..... | 1 |
| No.- 29509 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0429/2012..... | 3 |
| No.- 29510 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0430/2012..... | 4 |
| No.- 29511 | JUICIO DE AMPARO EXP. LXXIV/2011..... | 5 |
| No.- 29508 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 423/2012..... | 6 |
| No.- 29515 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 759/2011..... | 7 |
| No.- 29516 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 179/2012..... | 8 |
| No.- 29512 | JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 180/2010..... | 10 |
| No.- 29519 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 756/2010..... | 12 |
| No.- 29539 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 120/1993..... | 13 |
| No.- 29540 | JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA EXP. 719/2011..... | 13 |
| No.- 29522 | DENUNCIA DE TERRENO NACAJUCA, TABASCO..... | 16 |
| No.- 29520 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 144/2012..... | 17 |
| No.- 29521 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 246/2011..... | 18 |
| No.- 29541 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 59/2010..... | 19 |
| No.- 29547 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00212/2012..... | 20 |
| No.- 29542 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 408/2012..... | 22 |
| No.- 29549 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 472/2007..... | 22 |
| No.- 29553 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 236/2012..... | 23 |
| No.- 29550 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 226/2010..... | 24 |
| No.- 29543 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 773/2011..... | 25 |
| No.- 29544 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00124/2012..... | 25 |
| No.- 29545 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 407/2012..... | 26 |
| No.- 29548 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 509/2007..... | 27 |
| No.- 29554 | INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 206/2012..... | 28 |
| No.- 29555 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 296/2010..... | 29 |
| No.- 29546 | AVISO NOTARIAL C. CARLOS ARTURO CONSTANDSE LASTRA..... | 31 |
| No.- 29551 | DENUNCIA DE TERRENO C. MARIA DOLORES PERALTA LANDERO..... | 32 |
| No.- 29552 | DENUNCIA DE TERRENO C. VICTORIA LANDERO BAYONA..... | 33 |
| No.- 29514 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2009..... | 34 |
| | INDICE..... | 35 |
| | ESCUDO..... | 36 |



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010626 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|--------------------|--------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 6 DE JUNIO DE 2012 | Suplemento 7278 |
|-----------|-----------------------|--------------------|--------------------|

No.- 29582

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Convocatoria N°. 56055002-001-12

En observancia a los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21, 22, 24 fracción I, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 41, 49, 51, 53 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado, 1, 2, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios del Estado de Tabasco, 57 y 58 del Reglamento del Comité de Compras del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la ADQUISICIÓN DE VALES PARA COMBUSTIBLE de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

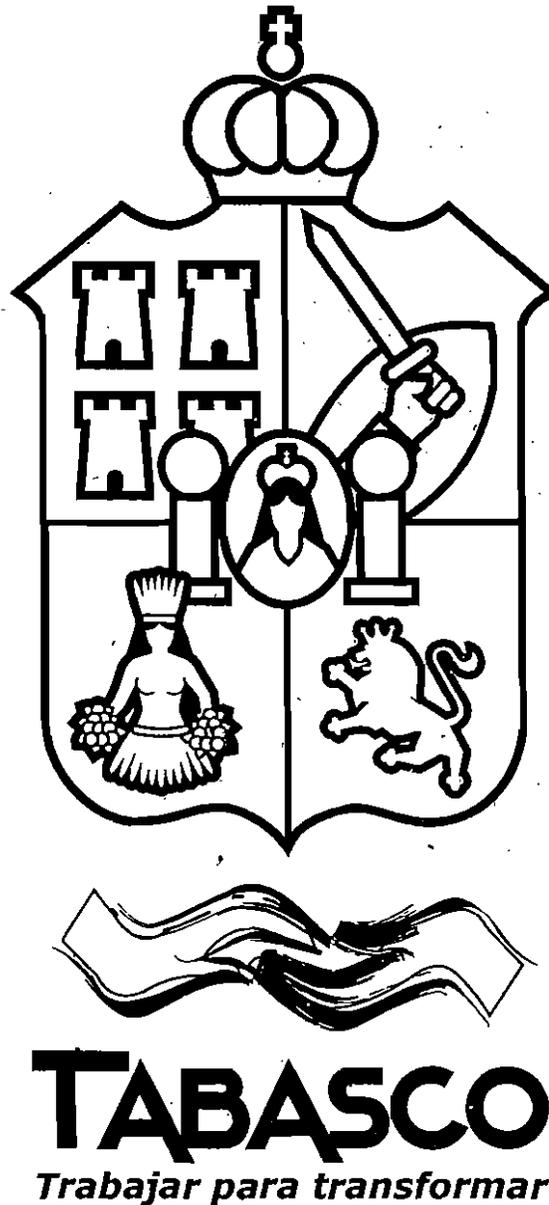
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica |
|---------------------|--------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------------|--|----------------------------|
| N°. 56055002-001-12 | \$ 2,000.00 | 14/06/2012 | 15/06/2012 10:00 horas | No habrá visita a instalaciones | 20/06/2012 10:00 horas | 21/06/2012 10:00 horas |

| Partida | CATEGORIA | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|-----------|--------------------------------------|----------|------------------|
| 1 | 2610 | Combustibles, lubricantes y aditivos | 51,280 | Vale |

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Héroes del 47 Número S/N, Colonia Águila, C.P. 86080, Centro, Tabasco, teléfono: 01 993 3 15 37 64, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Mediante oficio emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación o a través de la institución bancaria BANAMEX, S.A. al No. De Cuenta 08208158288, Sucursal 0320 Centro Financiero Tabasco 2000, a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de Junio del 2012 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Educación, ubicada en Héroes del 47 S/N, Colonia Águila, Villahermosa, Tabasco, ubicado en: Héroes del 47 Número S/N, Colonia Águila, C.P. 86080, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 20 de Junio del 2012 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Educación, ubicada en Héroes del 47 S/N, Colonia Águila, Villahermosa, Tabasco, Héroes del 47, Número S/N, Colonia Águila, C.P. 86080, Centro, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 21 de Junio del 2012 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Educación, ubicada en Héroes del 47 S/N, Colonia Águila, Villahermosa, Tabasco, Héroes del 47, Número S/N, Colonia Águila, C.P. 86080, Centro, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: Oficinas Centrales de la Secretaría de Educación en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicado en Héroes del 47 S/N, Col. Águila Villahermosa, Tabasco., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: los primeros tres días hábiles de cada mes conforme al pedido correspondiente que se asigne para tal efecto.
- El pago se realizará: 35 días Naturales.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

CENTRO, TABASCO, A 6 DE JUNIO DEL 2012.

ING. MARIO CARRILLO DIAZ
PRESIDENTE DEL SUBCOMITE DE COMPRAS
RUBRICA.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|--------------------|----------------------|
| Época 6a. | Villahermosa, Tabasco | 6 DE JUNIO DE 2012 | Suplemento 7278 C |
|-----------|-----------------------|--------------------|----------------------|

No. 29584



REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.

DESPACHO DEL C.
GOBERNADOR

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fecha 14 de abril de 2012 fue publicado en el suplemento B al Periódico Oficial número 7263 el Decreto 197 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco tiene por objeto organizar la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco y sus órganos auxiliares, con autonomía técnica y operativa para el despacho

de los asuntos que al Ministerio Público y a su titular, les atribuye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la propia ley y demás disposiciones aplicables

TERCERO. Que para la correcta aplicación y desarrollo de las nuevas disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, y en cumplimiento al artículo Tercero Transitorio del Decreto 197 de referencia, el cual establece que se debe expedir el Reglamento de la Ley dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor, es preciso expedir un ordenamiento que otorgue sentido a las nuevas responsabilidades conferidas a la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares,

CUARTO. Que el presente Reglamento permitirá regular y delinear la forma en que habrán de llevarse a cabo las nuevas responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia, atendiendo a las necesidades y exigencias actuales, facilitando a la sociedad el acceso a la justicia, mediante diversos mecanismos, dentro de los que se incluyen la Justicia Alternativa.

QUINTO. Que para lograr lo anterior, el presente Reglamento reorganiza administrativa y estructuralmente a la Procuraduría General de Justicia, de conformidad con las nuevas disposiciones contenidas en el referido Decreto 197, y como consecuencia de un minucioso análisis realizado al interior de la propia Institución en el que participaron todas y cada una de las áreas que la integran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto precisar y regular las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

Tabasco, en cuanto a las atribuciones y funcionamiento de las Unidades Administrativas que conforman la estructura orgánica de la Dependencia.

Artículo 2. La Procuraduría planeará, coordinará y desarrollará sus actividades de conformidad con las políticas, estrategias, prioridades, metas y objetivos que determine el Titular del Ejecutivo, y la propia Dependencia a través de su Titular, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley General del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Titular del Poder Ejecutivo: Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II. Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco;
- III. Procurador: Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco;
- IV. Ley: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco;
- V. Reglamento: Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco;
- VI. Consejo: Consejo Consultivo y de Participación Ciudadana.

Artículo 4. Los procesos de planeación se orientarán al cumplimiento eficiente y eficaz de las funciones de la Institución del Ministerio Público, basándose en los siguientes principios:

- a) Respeto irrestricto de los derechos humanos;
- b) Trato digno y respetuoso en la prestación del servicio público;
- c) Civildad, honestidad y transparencia en la prestación del servicio;
- d) Prontitud;
- e) Modernización jurídica, tecnológica y operativa;
- f) Profesionalización y especialización;
- g) Aprovechamiento racional de los recursos humanos y materiales;
- h) Participación ciudadana; y
- i) Evaluación y seguimiento del desempeño institucional.

Para los efectos de este artículo, los Titulares de las Unidades Administrativas que conforman la Procuraduría deberán elaborar programas y proyectos de trabajo que contengan objetivos y metas específicas en los que se precisen indicadores para su adecuada medición y evaluación.

Artículo 5. La representación de la Institución del Ministerio Público y de la Procuraduría, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponde originariamente al Procurador, quien para el despacho de los asuntos se auxiliará de las Unidades Administrativas previstas en este Reglamento, así como las que para tal efecto se constituyan.

Artículo 6. La Coordinación que establezca la Procuraduría con otras instituciones públicas o privadas, se sujetará al cumplimiento estricto de las funciones Constitucionales y legales de aquella, de conformidad con su capacidad humana, material y técnica, procurando el mejoramiento permanente.

Artículo 7. Son agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales: El Procurador; los subprocuradores; delegados regionales; el Director General de Averiguaciones Previas; el Director General Técnico; el Visitador General, los visitadores, los directores de Control de Procesos; de Asuntos Internos y Contraloría; de Consulta, Amparo e Inconformidades; de Atención a Víctimas Vulnerables; de Atención a Víctimas del Delito, la Dirección de la Agencia Especializada para la Atención de Denuncias sobre Delitos Electorales; los fiscales especializados, los fiscales en jefe, y todos aquellos servidores públicos cuyas funciones requieran esa calidad o el Titular de la dependencia así lo determine.

Artículo 8. Son agentes de la Policía Ministerial para todos los efectos legales, el Director de la Policía Ministerial, inspectores policiales, coordinadores policiales, jefes de grupo adscritos a esa Dirección, y todos aquellos servidores públicos cuyas funciones requieran esa calidad y los que determine el Titular de la dependencia.

Artículo 9. Son peritos para todos los efectos legales, el Director General de los Servicios Periciales y Médicos Forenses, sus directores de área, sus inspectores médicos y de peritos, y los jefes de departamentos, así como todos aquellos servidores públicos cuyas funciones requieran esa calidad y el Titular de la dependencia así lo determine.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN INTERNA Y DISTRIBUCIÓN DE ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA

Artículo 10. Para el cumplimiento de los asuntos de la competencia de la Procuraduría y de su Titular, ésta se integra con las siguientes unidades administrativas:

A. UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES:

I. DESPACHO DEL PROCURADOR:

- a) Secretaría Particular;
- b) Secretaría de Audiencias;

c) Dirección General Técnica; que contará con:

c.1. Dirección del Consejo Consultivo y Participación Ciudadana;

c.2. Dirección de Planeación.

d) Dirección de Comunicación Social.

II. SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS:

a) Dirección de Control de Procesos, la que contará con:

a.1. Mesa Revisora de Consignaciones;

a.2. Agentes del Ministerio Público Adscritos;

a.3. Fiscales Especiales Adscritos para Casos Relevantes;

a.4. Fiscales Especializados Adscritos para el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; y

a.5. Fiscal Especializado para la Atención de Menores Víctimas de Violencia Familiar y Delitos Sexuales

b) Dirección de Atención a Víctimas del Delito.

c) Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades;

d) Dirección de los Derechos Humanos;

e) Instituto de Capacitación y Profesionalización; y

f) Centro de Justicia Alternativa Penal.

III. SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIÓN:

a) Dirección General de Averiguaciones Previas, la que contará con:

a.1. Mesa Dictaminadora;

a.2. Agencias del Ministerio Público; y

a.3. Unidad de Notificadores.

b) Dirección de la Policía Ministerial;

c) Dirección General de los Servicios Periciales y Médicos Forenses, la que contará con:

c.1. Dirección de Servicios Periciales;

- c.2. Dirección de Servicios Médicos Forenses;
- e) Dirección para la Atención a Víctimas Vulnerables;
- f) Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias sobre Delitos Electorales;
- y
- g) Fiscalía Especializada para el Combate al Robo de Vehículos, Casa Habitación y Comercio; y

IV. SUBPROCURADURÍA DE EVENTOS DE IMPACTO SOCIAL.

- a). Fiscalía Especializada para el Combate al Narcomenudeo
- b). Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro;

V. UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONTROL E INFORMÁTICA

- a) Dirección General Administrativa, la que contará con:
 - a.1. Dirección de Recursos Humanos
 - a.2. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y
 - a.3. Dirección de Recursos Financieros.
- b) Visitaduría General
- c) Dirección de Asuntos Internos y Contraloría;
- d) Dirección General de Informática y Estadística, la que contará con:
 - d.1. Dirección de Informática y Estadística.
- e) Unidad de Transparencia.

B. UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES:

- I. Delegaciones Regionales;
- II. Agencias del Ministerio Público; y

Las demás Unidades Administrativas que se establezcan por mandato de ley o acuerdo del Titular de la Procuraduría, quien decidirá lo necesario tomando en consideración al servicio y a las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DEL PROCURADOR

Artículo 11. El Procurador ejercerá las atribuciones indelegables siguientes:

I. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado las diversas medidas que convengan para el mejoramiento de la Procuración de Justicia y los programas y acciones correspondientes a éstas;

II. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que el Titular del Ejecutivo le confiera e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado los nombramientos de los Subprocuradores, Directores Generales y de Área y de los Delegados Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley;

IV. Establecer los lineamientos de participación de la Procuraduría en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme al párrafo séptimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de la materia, normas y convenios que regulen la integración, organización y funcionamiento de dicho Sistema;

V. Participar en Coordinación con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con la Ley de la Materia, en convenios que regulen la integración, organización y funcionamiento del sistema;

VI. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para mejorar la institución del Ministerio Público;

VII. Autorizar los Manuales de Organización y de Procedimientos normativos de la Procuraduría y las modificaciones que fueren necesarias para el funcionamiento de la Dependencia;

VIII. Expedir los acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de las funciones de la Procuraduría;

IX. Autorizar el proyecto del presupuesto anual de egresos de la Procuraduría y presentarlo al Titular del Ejecutivo del Estado de conformidad con las disposiciones aplicables, y en su caso, las modificaciones respectivas;

X. Solicitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva de portación de armas de fuego;

XI. Acordar con los Subprocuradores y demás servidores públicos, cuando lo estime pertinente, los asuntos de su respectiva competencia;

XII. Proveer lo conducente para que la actuación de los servidores públicos de la Procuraduría, se realice con sentido humano y pleno respeto de los derechos fundamentales;

XIII. Emitir la resolución definitiva en los procedimientos administrativos que tramite la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría, determinando, cuando proceda, las sanciones que correspondan a los servidores públicos por las faltas administrativas que hubieren cometido, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y otros ordenamientos aplicables;

XIV. Emitir los lineamientos necesarios para transparentar el ejercicio de las funciones de la Procuraduría, excepto aquella información que el ordenamiento en la materia considere como confidencial o reservada;

XV. Establecer las bases para los nombramientos, movimientos de personal, terminación de los efectos de los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría, incluso de los que se encuentren en la hipótesis a que se refiere el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ordenar al Director General Administrativo su ejecución;

XVI. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales competentes la intervención de comunicaciones privadas en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley y Código de Procedimientos Penales del Estado; y

XVII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 12. El Procurador ejercerá las siguientes atribuciones delegables:

I. Ejercer la Titularidad de la procuraduría y por consiguiente la representación legal, que sea necesaria para el cumplimiento de todas las atribuciones y funciones que le asignen las leyes.

II. Otorgar audiencia pública a la ciudadanía para atender las peticiones y posibles quejas sobre la procuración y administración de justicia, como consecuencia del trámite de las averiguaciones previas y procesos que se desarrollen en la Entidad;

III. Conocer de las quejas sobre dilaciones, abusos y deficiencias en el despacho de los asuntos en que intervenga el personal de la institución;

IV. Establecer, dirigir y controlar la política de la Procuraduría, así como la coordinación, planeación, vigilancia y evaluación de la operación de las unidades administrativas que la integran;

V. Participar en la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo en lo relativo a la procuración de justicia y política criminológica;

VI. Fijar, formular y desarrollar, en el marco de las acciones de modernización y simplificación administrativa, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría;

VII. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos de coordinación y colaboración con la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de Justicia Militar, las Procuradurías Generales de Justicia de la entidades federativas y las demás

dependencias e instituciones de la administración pública federal, del Estado y municipios de Tabasco, de los estados y municipios del País, así como del Distrito Federal, con las personas físicas y personas jurídicas colectivas que se estime pertinente, con excepción de las señaladas en la fracción IV del artículo 11 del presente Reglamento;

VIII. Resolver, en los casos en que proceda, el no ejercicio de la acción penal;

IX. Autorizar la solicitud del sobreseimiento en los procesos penales, en los casos que legalmente proceda;

X. Hacer del conocimiento de la autoridad judicial competente las contradicciones de criterios que surjan entre la Procuraduría y los Juzgados y Salas Penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

XI. Autorizar a los Subprocuradores la formulación de quejas ante el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de Tabasco por irregularidades que hubieren cometido los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito;

XII. Resolver sobre las consultas que los agentes del Ministerio Público formulen o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la Ley en la materia establece, a propósito de conclusiones presentadas en el proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado, antes de que se pronuncie sentencia;

XIII. Implementar y desarrollar políticas de auditoría interna tendientes a vigilar que la actuación del Ministerio Público, sus órganos auxiliares y demás unidades administrativas de la Procuraduría sea apegada a derecho, con absoluto respeto a los derechos humanos;

XIV. Asignar a los servidores públicos de la Procuraduría, independientemente de sus funciones, el estudio de los asuntos que estime convenientes;

XV. Resolver las diferencias de criterios sustentados por el Agente del Ministerio Público que formule el ejercicio de la acción penal y el sostenido por la Mesa Revisora de Consignaciones o entre ésta última y la Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades;

XVI. Resolver los casos de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas de la Procuraduría;

XVII. Resolver los recursos de inconformidad, planteados a propósito de la substanciación de procedimientos a adolescentes en conflicto con la ley penal;

XVIII. Aceptar total o parcialmente las recomendaciones que emita la Comisión Estatal de Derechos Humanos o en su caso no aceptarlas, cuando considere que no están debidamente apegadas a Derecho; y

XIX. Las demás que con ese carácter le confieran las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO

DE LAS UNIDADES ADSCRITAS AL DESPACHO DEL PROCURADOR

CAPÍTULO I

SECRETARÍA PARTICULAR

Artículo 13. La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el control, seguimiento y cumplimiento de la correspondencia, acuerdos, instrucciones, reuniones e intervenciones del Procurador, e informarle periódicamente de los avances o ejecución de aquellos;

-
- II. Clasificar y dar trámite a la correspondencia dirigida al Procurador, llevando el control respectivo;
 - III. Atender los asuntos que le encomiende el Procurador, en coordinación con las demás unidades administrativas;
 - IV. Coordinarse con la Secretaría de Audiencias en relación con las personas que soliciten audiencia con el Procurador;
 - V. Supervisar y controlar los servicios secretariales y del personal a su cargo;
 - VI. Convocar y verificar la asistencia de los servidores públicos a las reuniones de trabajo en las que intervenga el Procurador;
 - VII. Auxiliar al Procurador en la elaboración de su agenda, manteniéndola actualizada para el mejor cumplimiento de los acuerdos y compromisos derivados del ejercicio de sus funciones;
 - VIII. Transmitir las instrucciones del Procurador a los titulares de las diferentes unidades administrativas de la Procuraduría;
 - IX. Planear, organizar y ejercer las funciones de supervisión necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría Particular;
 - X. Realizar los trámites relativos para allegar oportunamente al Procurador los recursos materiales y económicos necesarios para el desempeño de sus actividades; y
 - XI. Las demás que le asigne el Procurador y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA DE AUDIENCIAS

Artículo 14. La Secretaría de Audiencias tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y atender a las personas que soliciten audiencia con el Procurador, en coordinación con la Secretaría Particular;

- II. Acordar con el Procurador los asuntos que por su especial naturaleza no sean canalizados por el procedimiento general;

- III. Prestar al Procurador la asistencia que en lo personal requiera para el desempeño de su encargo;

- IV. Auxiliar al Procurador en el desarrollo de las audiencias públicas;

- V. Suplir en caso de ausencia al Secretario Particular;

- VI. Planear, organizar y ejercer las funciones de coordinación necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría de Audiencias;

- VII. Realizar los trámites relativos para allegar oportunamente al Procurador los recursos materiales y económicos necesarios para el desempeño de sus actividades; y

- VIII. Llevar el control, seguimiento y cumplimiento de las audiencias públicas del Procurador, e informarle periódicamente sobre estas; y

- IX. Las demás que le asigne el Procurador y la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA

Artículo 15. La Dirección General Técnica, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar informes, dictámenes u opiniones de la procedencia jurídica de los proyectos de acuerdos, convenios o decretos que le turne el procurador;

II. Analizar la información remitida por diversos organismos para celebración de reuniones de trabajo en las que intervenga el procurador, a fin de formular observaciones y sugerencias sobre los aspectos más relevantes contenidos en dicha información;

III. Proponer estrategias para mejorar la gestión administrativa en materia de procuración de justicia;

IV. Colaborar con la Dirección General de Informática y Estadística en el diseño de la sistematización de las audiencias públicas que el Procurador concede a la ciudadanía en su despacho y en los lugares requeridos, para el mejor desempeño de las funciones propias de la Institución;

V. Representar al Procurador y ser su enlace en reuniones interinstitucionales federales, estatales y municipales, así como con instancias internacionales o académicas, y en todos aquellos asuntos que le encomiende, llevando el seguimiento de información que se haya generado;

VI. Llevar el seguimiento de información, por lo que respecta a Procuración de Justicia, de la Conferencia Nacional de Gobernadores, de la Conferencia Nacional de Procuradores, de la Conferencia Regional de Procuradores, y de la Instancia Regional de Coordinación del Sur-sureste del país. Así como la información que le encomiende el Procurador en relación con la Procuraduría General de la República, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Consejo Estatal de Seguridad Pública de Tabasco e instancias académicas.

VII. Impulsar la celebración de convenios o acuerdos en materia de procuración de justicia, a nivel nacional, en coordinación con las unidades administrativas que correspondan;

VIII. Llevar el control y seguimiento de los convenios y acuerdos en los que intervenga el Procurador con otras Procuradurías y dependencias homólogas a nivel nacional en materia de Seguridad Pública;

IX. Llevar a cabo investigaciones y medición de prácticas innovadoras, en su caso, para su implementación en la Procuraduría;

X. Concertar reuniones con los Subprocuradores, Visitaduría General, Directores Generales, delegados regionales y directores, para la homologación de criterios que se presenten por motivos de los procedimientos ministeriales, interpretación y aplicación del Reglamento, y los conflictos de competencia que se susciten entre las unidades administrativas de la Procuraduría;

XI. Proponer al Procurador en coordinación con las unidades administrativas que correspondan, los análisis y diseños de proyectos de iniciativas, acuerdos o circulares para la actualización del marco normativo de la Procuraduría;

XII. Llevar el seguimiento de la Secretaría Técnica del Comité Técnico Interinstitucional para Prevenir y Combatir la Trata de Personas.

XIII. Compilar la Estadística General de la Procuraduría, relativa a todos los delitos, averiguaciones previas, procesos penales, apelaciones, órdenes de aprehensión, órdenes de investigación y órdenes de cateo, en coordinación con la Dirección General de Informática y Estadística;

XIV. Coordinar el seguimiento de las acciones de las unidades administrativas de la institución con el Consejo;

XV. Proponer al Procurador la elaboración de convenios, instrumentos y bases de colaboración con las Procuradurías de Justicia, instituciones académicas y científicas del país, que permitan la implementación efectiva de programas y el intercambio de experiencias;

XVI. Elaborar el Programa Sectorial de Procuración de Justicia y la parte que corresponde a la Procuraduría de los Informes de Gobierno;

XVII. Participar en coordinación con la Dirección General de Informática y Estadística en la elaboración de los Anuarios Estadísticos y analizar la información estadística que se refleja en los documentos oficiales a fin de conocer los indicadores de incidencia delictiva;

XVIII. Las demás que conforme a la ley le correspondan o por necesidades del servicio le señale el Procurador.

La Dirección General Técnica estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por directores de área, jefes de departamentos, y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 16. La Dirección del Consejo Consultivo y Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover e impulsar acciones institucionales para facilitar a la ciudadanía el acceso a la Procuración de Justicia, así como coordinar, supervisar y dar seguimiento a los recursos, ejes, programas, proyectos y acciones que en materia de participación ciudadana, se desarrollen dentro del marco del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;

II. Proponer y propiciar el establecimiento de relaciones con los diversos sectores representativos de la sociedad, reforzar los mecanismos de interrelación con las áreas de atención ciudadana de los municipios, para que la ciudadanía a través de su participación sea corresponsable en la Procuración de Justicia;

III. Establecer y operar programas, sistemas y acciones para vincular a la Procuraduría con los diversos sectores representativos de la sociedad, a fin de recibir y atender, en su caso, planteamientos para mejorar el servicio de la procuración de justicia;

IV. Coadyuvar con el Procurador en la integración del Consejo Consultivo y de Participación Ciudadana;

V. Dar seguimiento a las opiniones y recomendaciones emitidas en el seno del Consejo Consultivo y de Participación Ciudadana para su debido cumplimiento;

VI. Gestionar ante la Dirección General Administrativa los requerimientos que resulten indispensables para el funcionamiento del Consejo Consultivo y de Participación Ciudadana; y

VII. Elaborar y aplicar encuestas específicas de opinión ciudadana que permitan orientar los programas de política criminal en el Estado;

VIII. Las demás que conforme a la ley le correspondan o por necesidades del servicio le señale el Director General.

Artículo 17. La Dirección de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer la vinculación entre las unidades administrativas para elaboración de los programas y proyectos de la dependencia;

II. Servir como enlace entre los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de coordinar las acciones, proyectos y programas de procuración de justicia;

III. Formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo en coordinación con la Dirección General de Administración;

IV. Participar en coordinación con la Dirección General de Administración en el proceso de elaboración de los programas y presupuestos anuales para garantizar que estos se enmarquen en las políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo;

V. Elaborar el Programa Sectorial de Procuración de Justicia;

VI. Coordinar las reuniones de los integrantes del Programa Sectorial de Procuración de Justicia;

VII. Participar en los procesos de formulación de los programas de inversión, estructuras financieras y fuentes de financiamiento;

VIII. Elaborar los Informes de Gobierno;

IX. Participar en coordinación con la Dirección General de Informática y Estadística en la elaboración de los Anuarios Estadísticos;

X. Analizar la información estadística que se refleja en los documentos oficiales a fin de conocer los indicadores de incidencia delictiva;

XI. Elaborar los estudios socioeconómicos de los proyectos de inversión de la procuraduría; y

XII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confieran el Director General.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 18. La Dirección de Comunicación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer y ejecutar en forma anual, estrategias de comunicación social que permitan una difusión eficaz de las políticas y acciones implementadas por la institución.

II. Planear, organizar y coordinar las relaciones entre la Procuraduría y los medios de difusión conforme a los lineamientos que establezca el Procurador y en afinidad con la política institucional de la Coordinación General de Comunicación Social y Relaciones Públicas del Ejecutivo;

III. Organizar el material informativo para su difusión en los medios de comunicación, así como recopilar y difundir entre los servidores públicos de la Procuraduría las publicaciones de otras dependencias gubernamentales e instituciones públicas y privadas, cuyo contenido sea de interés para la procuración de justicia;

IV. Informar a la ciudadanía, de acuerdo con la normatividad en la materia, el desarrollo de los programas de la Procuraduría, a efecto de contribuir a la difusión homogénea de sus servicios y actividades;

V. Recopilar la información emitida en los diversos medios de difusión, escritos y electrónicos, que sean de interés para la Institución y generar el archivo correspondiente;

VI. Elaborar y editar los análisis, resúmenes, compilaciones, audiovisuales y gráficos, relativos a las diversas acciones desarrolladas en materia de procuración de justicia;

VII. Elaborar y proponer al Procurador programas mediante los que se difundan las acciones realizadas que coadyuven al fortalecimiento de la imagen pública de la Institución ante la ciudadanía; y

VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confieran el Procurador o Subprocuradores.

La Dirección de Comunicación Social estará a cargo de un director de área, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

TÍTULO CUARTO

ATRIBUCIONES DE LOS SUBPROCURADORES

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 19. Los Subprocuradores tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con el Procurador el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les encomiende e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III. Planear, coordinar y evaluar la ejecución de los programas y acciones técnico-jurídicas y administrativas a cargo de las unidades que le estén adscritas, conforme a las previsiones de las leyes en la materia, y a los lineamientos dictados por el Procurador, debiendo informar permanentemente a éste último sobre el desarrollo de las mismas;

IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas a su cargo, con sujeción a los lineamientos que al efecto expida el Procurador;

V. Someter a la consideración y aprobación del Procurador los Manuales de Organización y de Procedimientos Normativos de cada una de las unidades administrativas a su cargo;

VI. Proponer al Procurador la delegación de atribuciones que estimen necesario para el óptimo desarrollo de las mismas en servidores públicos subalternos;

VII. Recibir en acuerdo a los titulares de las unidades administrativas a su cargo y resolver los asuntos que sean de su competencia;

VIII. Resolver los conflictos de competencia que se presenten entre las unidades administrativas a su cargo;

IX. Otorgar audiencia al público, instruyendo a los Titulares de las unidades administrativas adscritas para la atención de los asuntos planteados;

X. Participar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa de la averiguación previa y del proceso penal;

XI. Impulsar, previo acuerdo del Procurador, el desarrollo y operación de mecanismos de concertación entre la Procuraduría y las dependencias homólogas en el ámbito nacional y otras instancias de Seguridad Pública en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de los convenios que se suscriban;

XII. Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;

XIII. Organizar y mantener el control estadístico y de seguimiento de las actividades propias de las unidades administrativas a su cargo, evaluando el desempeño institucional y concentrando la información en la Dirección General Técnica;

XIV. Vigilar que se practiquen visitas de evaluación técnico jurídica a los agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Ministerial, Peritos y demás servidores públicos de las unidades administrativas de su competencia y se remitan, en su caso, a la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría, las actas administrativas que con motivo de la evaluación se formulen por el incumplimiento de sus funciones encomendadas y previstas en el presente Reglamento, el Manual de Organización y de Procedimientos Normativos de la Procuraduría y las demás disposiciones que se emitan;

XV. Proponer las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de las unidades o áreas que se le hubieran adscrito;

XVI. Asistir a cursos de capacitación y actos cívicos;

XVII. Vigilar que en el ámbito de sus respectivas competencias se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes;

XVIII. Elaborar y presentar a la Dirección General Administrativa, las actualizaciones de funciones y procedimientos de los Manuales de la Procuraduría, que permitan el adecuado desarrollo de las responsabilidades propias de su encargo; y

XIX. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Procurador.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 20. El Subprocurador de Procesos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Vigilar la aplicación del debido proceso penal en favor de los derechos e intereses de la víctima u ofendido y sus derechohabientes;

II. Resolver, previo acuerdo con el Procurador, las consultas que formulen los agentes del Ministerio Público o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que establezca la Ley en la materia, a propósito de conclusiones presentadas en el proceso penal o por falta de éstas, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie sentencia;

III. Vigilar la atención de quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de los organismos de derechos humanos, conforme a la legislación aplicable;

IV. Proponer al Procurador los acuerdos necesarios para unificar los criterios cuando se presenten conflictos de interpretación entre las unidades administrativas de su competencia;

V. Ejercer directamente las facultades que la Ley en la materia confiere a los agentes del Ministerio Público;

VI. Estructurar y coordinar la realización y ejecución de los lineamientos de política criminológica, que tengan por objeto la mayor eficacia de la seguridad pública, procuración e impartición de justicia;

VII. Proponer las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de las unidades o áreas que se le hubieran adscrito;

VIII. Supervisar el desarrollo de los programas y acciones que tienen por objeto la atención a las víctimas del delito;

IX. Vigilar que la asesoría jurídica proporcionada a las víctimas u ofendidos del delito, así como de sus derechohabientes, cumpla con los requisitos exigidos por las leyes en la materia; y

X. Verificar que los agentes del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, observen los tratados, acuerdos y protocolos nacionales e internacionales protectores de derechos fundamentales;

XI. Impulsar estrategias y acciones que posibiliten a las víctimas u ofendidos del delito y sus derechohabientes, el acceso a la justicia alternativa.

La Subprocuraduría de Procesos estará a cargo de un Subprocurador, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los directores generales, directores, fiscales en jefe, agentes del Ministerio Público y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 21. El Subprocurador de Investigaciones tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Vigilar la debida investigación de los delitos y la adecuada integración y determinación de las averiguaciones previas que con ese motivo se inicien;

II. Vigilar y coordinar el correcto desempeño de los agentes del Ministerio Público, la Policía Ministerial, los servicios periciales, los servicios médicos forenses y de los notificadores;

III. Verificar que los agentes del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, observen los tratados, acuerdos y protocolos nacionales e internacionales protectores de derechos fundamentales;

IV. Atraer, cuando lo estime procedente, para su atención directa o de las unidades de su adscripción, los asuntos que conozcan los agentes del Ministerio Público Investigadores del ámbito de su competencia, atento al principio de indivisibilidad del Ministerio Público;

V. Estructurar y coordinar programas y estrategias para abatir el rezago de averiguaciones previas en trámite;

VI. Ordenar y coordinar el trámite de recepción y envío de las solicitudes de colaboración con otras entidades federativas;

VII. Resolver las consultas de los agentes del Ministerio Público sobre la procedencia o no de la devolución de objetos relacionados en la averiguación previa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Proponer las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo de las unidades o áreas que se le hubieran adscrito;

IX. Proponer al Procurador los acuerdos necesarios para unificar los criterios cuando se presenten conflictos de interpretación entre las unidades administrativas de su competencia, y

X. Solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, la información relativa al número telefónico que se le indique y datos del usuario registrado como cliente.

La Subprocuraduría de Investigaciones estará a cargo de un Subprocurador, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los directores generales, directores, fiscales en jefe, agentes del Ministerio Público, inspectores, peritos, médicos y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 22. El Subprocurador de Eventos de Impacto Social, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Ejercer la facultad de atracción de aquellos casos de su competencia;

II. Vigilar la debida investigación de los delitos, la adecuada integración y determinación de las averiguaciones previas que con ese motivo se inicien;

III. Vigilar la aplicación del debido proceso penal a favor de los derechos e intereses de la víctima, del ofendido y de sus derechohabientes;

IV. Resolver, previo acuerdo del Procurador, las consultas que formulen los agentes del Ministerio Público o las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que establezcan las Leyes en la materia, a propósito de conclusiones presentadas en el proceso penal o por falta de éstas, o de actos

cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado, antes de que se pronuncie la sentencia;

V. Ejercer directamente las facultades que las Leyes en la materia confieren a los agentes del Ministerio Público;

VI. Vigilar y coordinar el correcto desempeño de los agentes del Ministerio Público, la Policía Ministerial, los servicios periciales y médicos, y demás personal que requiera para el servicio;

VII. Resolver las consultas de los agentes del Ministerio Público sobre la procedencia o no de la devolución de objetos relacionados en la averiguación previa, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Vigilar que el Fiscal Especializado para el Combate al Secuestro, preste auxilio al Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, que lo soliciten, en términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración suscritos para tales efectos, independientemente que dicha facultad la podrá realizar directamente.

IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;

X. Vigilar, la aplicación de protocolos de actuación en los asuntos de su competencia.

XI. Solicitar a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, la información relativa al número telefónico que se le indique y datos del usuario registrado como cliente;

XII. Colaborar en la prevención y persecución de los asuntos de su competencia y de los delitos previstos en Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII. Verificar que los agentes del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, observen los tratados, acuerdos y protocolos nacionales e internacionales protectores de derechos fundamentales; y

XIV. Realizar en el ámbito de su competencia, las acciones y operativos conjuntos, con las instituciones policiales y de procuración de justicia para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

La Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social estará a cargo de un Subprocurador, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los directores generales, directores, fiscales en jefe, agentes del Ministerio Público y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 23. La Fiscalía Especializada para el Combate al Delito de Narcomenudeo, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recepcionar las denuncias por la comisión de hechos presumiblemente delictuosos, de las que se encuentren comprendidos en las disposiciones jurídicas señaladas en la Ley General de Salud;

II. Practicar las diligencias de averiguación previas que correspondan y remitir a la autoridad administrativa competente, cuando tenga conocimiento de que un propietario, poseedor, arrendatario o usufructuario de un establecimiento de cualquier naturaleza, lo empleare para realizar conductas ilícitas relativas al Narcomenudeo o que permitiera su realización por terceros, a fin de que proceda su clausura o el aseguramiento;

III. Practicar las diligencias necesarias para la debida integración de la Averiguación Previa para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del o de los inculpados, respecto de los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, y para el caso que no fuese de la competencia del fuero común, deberá remitir todo lo actuado al Agente del Ministerio Público de la Federación, dentro de las 72 horas, de haber concluido tales diligencias, y si hubiese detenido la remisión se hará a la brevedad posible;

IV. Solicitar las órdenes de cateo que procedan, cumpliendo con los requisitos que señala el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Tabasco;

V. Emitir los informes correspondientes a la autoridad sanitaria competente, tan pronto identifique que una persona relacionada, con la investigación e integración de la averiguación previa, resulta ser farmacodependiente;

VI. Para el caso de que el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, no ejercite la acción penal según lo prevé el artículo 478 de la Ley General de Salud, la autoridad notificará al consumidor o al farmacodependiente la ubicación de las instituciones o centros para el tratamiento médico o de orientación para la prevención de la farmacodependencia, haciendo lo propio del no ejercicio de la acción penal a la autoridad sanitaria para los fines legales a que haya lugar.

En este caso, el denunciante, ofendido o la víctima, podrán ocurrir ante el Procurador dentro del término de cinco días, contados al día siguiente en que se hubiese notificado la determinación, solicitando la revisión del no ejercicio de la acción penal, para tal efecto el Procurador a partir de la interposición del recurso, resolverá en definitiva a través de la Subprocuraduría que corresponda, si debe o no ejercitarse la acción penal; contra esta resolución no procederá recurso alguno;

VII. La determinación del no ejercicio, que haga el Agente del Ministerio Público responsable de la Averiguación Previa, deberá estar debidamente fundada y motivada, prevaleciendo los dictámenes periciales que se elaboren para tal efecto;

VIII. La Dirección de Servicios Periciales y la Policía Ministerial, deberán llevar a cabo la investigación de los Delitos en el ámbito que le corresponda, solicitando el auxilio de los órganos auxiliares para el cumplimiento de sus funciones; y

IX. Las demás que le confiere la Ley, este Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 24. La Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar y coordinar el correcto desempeño de los agentes del Ministerio Público sin perjuicio de ejercer directamente las funciones que a estos corresponda;
- II. Coordinar las actividades de los agentes de la Policía Ministerial, de los Peritos y demás auxiliares del Ministerio Público, para lograr mayor eficacia en el ejercicio de sus funciones;
- III. Vigilar que las intervenciones de comunicaciones, que autorice el órgano jurisdiccional, se den en los plazos y condiciones establecidas en el mandamiento de la autoridad competente;
- IV. Establecer estrategias que permitan el combate eficaz del delito de secuestro en sus diversas modalidades;
- V. Clasificar, analizar y utilizar la información de acuerdo al criterio estandarizado para los delitos de su competencia, que genere su área de inteligencia;
- VI. Supervisar que el personal a su cargo cumpla debidamente y en los términos de las disposiciones aplicables, con las actividades que le sean asignadas;
- VII. Solicitar los informes que estime pertinentes sobre los asuntos de su competencia;
- VIII. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas, que lo soliciten, en términos de la legislación aplicable y convenios de colaboración suscritos para tales efectos;
- IX. Remitir a las autoridades correspondientes las averiguaciones previas que no sean competencia del Ministerio Público del fuero común en el Estado;
- X. Determinar el no ejercicio de la acción penal cuando no se satisfagan los requisitos establecidos por el Artículo 16 Constitucional o cuando se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 129 del Código de Procedimientos Penales para el Estado;
- XI. Supervisar que los agentes del ministerio publico pongan a disposición de la autoridad competente, en los términos de la Ley que Establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco, a los adolescentes a quienes se imputé la ejecución de un hecho delictuoso de los que conozca la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social;

XII. Rendir los informes previos y justificados solicitados por la autoridad federal en los juicios de amparo cuando sea señalada como autoridad responsable la Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro y dar seguimiento a todo lo relacionado con la substanciación de estos juicios;

XIII. Designar delegado en los casos previstos por el artículo 19 de la Ley de Amparo;

XIV. Llevar el control administrativo y registro de las actas de averiguaciones previas iniciadas y procesos penales, anotando todos los datos requeridos acerca de su trámite y resolución, así como los controles especificados en los libros y registros informáticos, con el fin de contar con la información y estadística que permita las estrategias de atención y eficacia oportuna;

XV. Proporcionar la información estadística que requiera el Centro Nacional de Prevención del Delito, así como el intercambio de datos para el Combate Nacional en el Delito de Secuestro; y

XVI. Las demás que le correspondan conforme a la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como aquéllas que le encomiende el Procurador. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en materia de Secuestro.

La Fiscalía Especializada estará a cargo de un Fiscal Especializado, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los agentes del Ministerio Público, jefes de grupo; agentes de la Policía Ministerial, peritos, así como el personal técnico y de apoyo que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 25. Los perfiles y requisitos que deberán satisfacer los agentes del Ministerio Público, agentes la Policía Ministerial y los Peritos que conforman la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social, además de los establecidos por los artículos 21, 22 y 23 de la Ley, serán los siguientes:

I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente;

III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda;

IV. Contar con la evaluación favorable de un centro certificado de evaluación y control de confianza, en la que preste o pretenda prestar sus servicios; y

V. Para ingresar al servicio en las unidades especializadas, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse a vigilancia no intrusiva, por la autoridad competente, en cualquier tiempo de su servicio y dentro de los cinco años posteriores a la terminación del servicio y de presentarse a rendir información o a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.

TÍTULO QUINTO

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES

CAPÍTULO ÚNICO

ATRIBUCIONES GENERALES

Artículo 26. Los directores generales y de área, así como los delegados, tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Acordar con el superior inmediato los asuntos de su competencia;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que su superior inmediato les encomiende e informar sobre su desarrollo y resultado;

III. Planear, coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de las atribuciones y acciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo;

IV. Elaborar y presentar a la Dirección General Administrativa, las actualizaciones de funciones y procedimientos de los Manuales de la Procuraduría, que permitan el adecuado desarrollo de las responsabilidades propias de su encargo;

V. Coordinar y supervisar la elaboración del análisis estadístico de control y seguimiento del desempeño laboral, que establezca la efectividad y eficiencia de los servidores públicos adscritos a la Dirección a su cargo;

VI. Proporcionar la información o colaboración que les sea requerida, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones que emita el superior inmediato;

VII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a las leyes y disposiciones normativas aplicables;

VIII. Establecer las medidas necesarias para el mejoramiento de las áreas que tuvieren a su cargo;

IX. Cotejar y certificar, en su caso, los documentos correspondientes a su dirección, cuando legalmente proceda;

X. Elaborar, en lo conducente, el anteproyecto del presupuesto para remitirlo a su superior inmediato;

XI. Recibir en acuerdo al personal a su cargo y conceder audiencias al público;

XII. Vigilar el exacto cumplimiento de los principios de legalidad, prontitud y eficiencia en el ejercicio de sus atribuciones en materia de procuración de justicia;

XIII. Elaborar actas administrativas por faltas en que incurra el personal de la dirección a su cargo;

XIV. Asistir a cursos de capacitación y actos cívicos; y

XV. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables y las que confiera el Procurador o el Subprocurador respectivo.

TÍTULO SEXTO
DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A
LA SUBPROCURADURÍA DE PROCESOS
CAPÍTULO I
DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS

Artículo 27. La Dirección de Control de Procesos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Requerir informes, documentos y elementos de prueba en general, de las dependencias estatales, federales o de particulares, en los términos previstos por las normas aplicables;
- II. Tramitar las certificaciones que soliciten la Subprocuraduría de Investigaciones o la Dirección de la Policía Ministerial relacionadas con órdenes de aprehensión, reaprehensión o presentación, para su cumplimiento en otras entidades federativas, de acuerdo al convenio de colaboración vigente entre procuradurías o fiscalías generales de justicia.
- III. Solicitar a la dependencia estatal o federal correspondiente, los antecedentes penales o procesales de cualquier persona vinculada con un hecho delictivo;
- IV. Remitir a la Dirección de la Policía Ministerial, para su ejecución, las órdenes de arresto, aprehensión, reaprehensión, presentación y demás mandamientos que ordenen los órganos jurisdiccionales;
- V. Desahogar las consultas que formulen los agentes del Ministerio Público Adscritos;
- VI. Someter a la consideración del Subprocurador de Procesos las consultas de los agentes del Ministerio Público Adscritos sobre las peticiones de sobreseimiento de los procesos penales;
- VII. Poner a consideración del Subprocurador de Procesos la propuesta de resolución a las consultas que se formulen a propósito de conclusiones presentadas o no en el

proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del procesado, antes de que se pronuncie sentencia;

VIII. Por acuerdo del Subprocurador de Procesos, adscribir agentes del Ministerio Público y personal secretarial, a la Mesa Revisora de Consignaciones, juzgados y salas penales, civiles y de adolescentes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a las necesidades del servicio.

IX. En materia penal, supervisar que los agentes del Ministerio Público Adscritos:

- a) Intervengan en los procesos penales, aporten las pruebas y promuevan las diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito, la responsabilidad penal de los inculcados, así como la procedencia y monto, en su caso, de la reparación de daños y perjuicios;
- b) Cuando no lo haga el ofendido o su asesor jurídico, soliciten el embargo precautorio de bienes suficientes para garantizar la reparación de los daños y perjuicios causados y promover el incidente de reparación de daños y perjuicios correspondiente;
- c) Vigilen la secuela de las causas penales, integrando para ello un expediente por cada caso que deberá contener como mínimo: Copia de la averiguación previa, de la orden de aprehensión o presentación, de la declaración preparatoria, del auto de plazo constitucional, de los pedimentos formulados durante la instrucción, del desahogo de pruebas, las conclusiones, la sentencia dictada, los recursos y sus resultados, las resoluciones de segunda instancia, de amparo y de los documentos relevantes, utilizando para ello los medios electrónicos, técnicos y administrativos disponibles;
- d) Promuevan cuando proceda, ante el órgano jurisdiccional, la modificación o ampliación del ejercicio de la acción penal y en su caso, aporten las pruebas cuando se haya negado la orden de aprehensión o de presentación solicitada por el agente del Ministerio Público Investigador, o se haya dictado auto de libertad por falta de elementos para procesar;
- e) Soliciten en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las órdenes de cateo que sean necesarias;

- f) En su caso, realicen visitas a los centros de readaptación social del Estado o cárceles públicas y concurren a las que efectúen los jueces y vigilen la debida ejecución de las penas;
- g) Formulen las conclusiones en los términos señalados por la ley en la materia, solicitando la imposición de las penas y medidas de seguridad conforme al grado de culpabilidad evidenciado en autos y el pago de la reparación de daños y perjuicios, en su caso;
- h) Interpongan los recursos procedentes y formulen los agravios respectivos en las causas penales de su conocimiento;
- i) Concurrirán e intervengán en las diligencias y audiencias de vista que se practiquen en las salas penales del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- j) En los casos en que el agente del Ministerio Público adscrito a las salas penales no exprese agravios, expongan en una sinopsis las razones para ello, a fin de que sea enviada al apelante y se unifique el criterio;

En caso de persistir la discrepancia de criterios entre el Ministerio Público adscrito al juzgado y el de salas, el director fijará el criterio que deberá prevalecer;

X. Vigilen que las ponencias que contienen el ejercicio de la acción penal se revisen y se constate que cumplen con las formalidades procesales y, conforme a las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Mesa Revisora de Consignaciones, se resuelvan las contradicciones que surjan entre el agente del Ministerio Público Investigador y el agente del Ministerio Público Revisor;

XI. En la revisión de los pliegos de consignación, vigilar que los agentes del Ministerio Público adscritos a esa unidad:

- a) Realicen el estudio correspondiente a los proyectos de consignación presentados por los agentes del Ministerio Público Investigadores o Determinadores, siguiendo los lineamientos establecidos por el Procurador en el acuerdo de creación de la Mesa Revisora de Consignaciones;

b) Emitan mediante oficio que no formará parte de la indagatoria, las observaciones encaminadas a una eficiente procuración de justicia en los casos que se sometan a su estudio; y

c) Se apliquen los criterios jurisprudenciales actuales, así como los emitidos por el Procurador respecto de los asuntos de su competencia;

XII. Realizar los actos preparatorios al ejercicio de la acción de extinción de dominio, sujetándose a lo dispuesto en las leyes aplicables.

XIII. En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, vigilar que los agentes del Ministerio Público adscritos tanto a los juzgados y sala especializados para adolescentes sujeten su intervención a lo dispuesto en la ley de la materia; y

XIV. En materia civil y familiar, supervisar que los agentes del Ministerio Público adscritos:

a) Intervengan en los juicios en los que sean parte los menores e incapaces y los relativos al estado civil de las personas, sucesorios y en los que por disposición legal deban representar los intereses generales de la sociedad;

b) Concurran e intervengan en las diligencias y audiencias que se practiquen en los juzgados civiles y familiares y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado y desahoguen las vistas correspondientes;

c) Interpongan los recursos correspondientes en los juicios familiares y civiles y expresen los agravios respectivos;

d) Formulen y presenten los peditos procedentes conforme a lo previsto en la Ley aplicable;

e) Promuevan fundada y razonadamente, las diligencias que procedan en los juicios e incidentes civiles o familiares que les notifiquen y en los que se advierta que existen hechos constitutivos de delitos;

- f) Promover cuando proceda ante los órganos jurisdiccionales, las acciones correspondientes a la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Tabasco y demás leyes de la materia.

XV. Efectuar la recopilación de criterios relevantes, resoluciones contradictorias, para su análisis, proporcionándole la información al Instituto de Capacitación y Profesionalización para que se contemplen en el Programa Rector de Profesionalización.

La Dirección de Control de Procesos estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los agentes del Ministerio Público adscritos, fiscales especiales adscritos, fiscales en jefe; jefes de departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

Artículo 28. La Dirección de Atención a Víctimas del Delito tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Coordinar y supervisar el exacto cumplimiento de la asesoría jurídica a la víctima del delito, al ofendido y sus derechohabientes, misma que deberá sujetarse a los principios de oportunidad, competencia, eficacia y gratuidad desde el inicio de la averiguación previa y hasta que cause ejecutoria la sentencia que afecte sus intereses; tanto en los procedimientos instruidos a los adultos, como a los adolescentes en conflicto con la ley penal;
- II. Desarrollar y aplicar estrategias de atención y apoyo a las víctimas del delito, al ofendido y sus derechohabientes, dirigidas a la disminución y eliminación de consecuencias físicas, psicológicas y sociales del acto delictivo;
- III. Impulsar la protección de los derechos de la víctima del delito, al ofendido y sus derechohabientes, proporcionándoles la orientación legal, psicológica y social que requieran, y en su caso, facilitándoles el acceso a otras instancias competentes, que brinden servicios de carácter tutelar, asistencial y educativo;

IV. Orientar y canalizar a las víctimas del delito, ofendidos o sus derechohabientes en los casos en que proceda, al Centro de Justicia Alternativa Penal;

V. Elaborar, concentrar, clasificar y analizar las estadísticas de la atención a víctimas del delito, ofendidos y sus derechohabientes, determinando sus ciclos y particularidades, a efecto de fortalecer las acciones tendientes a la investigación y disminución de las conductas delictivas;

VI. Proponer al Procurador la elaboración de convenios, instrumentos y bases de colaboración con las Procuradurías de Justicia, instituciones académicas y científicas del país, que permitan la implementación efectiva de programas de atención a víctimas del delito, ofendidos y sus derechohabientes;

VII. Elaborar y rendir los informes y estadísticas relativos a las acciones realizadas por la Dirección y aquellos que le sean solicitados por el Procurador o Subprocuradores y concentrarlas en la Dirección General Técnica; y

VIII. Las demás que señalen las disposiciones aplicables y las que le confieran el Procurador o Subprocuradores.

La Dirección de Atención a Víctimas del Delito estará a cargo de un Director auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por jefes de departamento, asesores jurídicos y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE CONSULTA, AMPARO E INCONFORMIDADES

Artículo 29. La Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Resolver la consulta del no ejercicio de la acción penal propuesta por los agentes del Ministerio Público Investigadores o Determinadores, conforme a lo dispuesto en el código aplicable, excepto de los actos que derivan de la investigación de los delitos que sean competencia de la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social, en esos casos resolverá la Fiscalía Especializada para el Combate al Secuestro;

Los agentes del Ministerio Público Auxiliar elaborarán el proyecto y emitirán la resolución a la consulta de no ejercicio de la acción penal, requiriéndose para ello contar con la aprobación del director respecto al sentido de la resolución; lo anterior, sin perjuicio de que el director pueda ejercer directamente esa atribución;

II. Vigilar que al ofendido y a su asesor jurídico se les notifique legalmente la resolución recaída a la consulta de no ejercicio de la acción penal, siempre que hayan presentado la inconformidad prevista en el artículo 129 del Código Procesal Penal;

III. Rendir los informes previos y justificados solicitados por la autoridad federal en los juicios de amparo con motivo del no ejercicio de la acción penal, excepto en la hipótesis de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social y respecto de actos que deriven de la investigación de su competencia;

IV. Vigilar que los agentes del Ministerio Público Adscritos a la dirección cumplan las atribuciones que les sean encomendadas;

V. Instruir a la Oficialía de Partes de la dirección, que verifique los requisitos de formalidad procesal que deberán satisfacer las averiguaciones previas remitidas con acuerdo de consulta de no ejercicio de la acción penal;

VI. Auxiliar al Procurador y Subprocuradores en la rendición de los informes previos y justificados, requeridos por la autoridad federal en los juicios de amparo en que sean señalados como autoridades responsables. Asimismo, deberá actuar como delegado en los casos previstos por la Ley de Amparo; excepto de los actos que deriven de la investigación de los delitos que sean competencia de la Subprocuraduría de Eventos de Impacto Social;

VII. Resolver los recursos de inconformidad planteados durante la fase indagatoria en el procedimiento instruido a adolescentes en conflicto con la ley penal, de conformidad con el ordenamiento jurídico de la materia;

VIII. Expedir copias certificadas de constancias o registros que obren en su poder, cuando exista mandamiento de autoridad competente que funde y motive su requerimiento o cuando acredite el interés jurídico de las partes, para el ejercicio de derechos o el cumplimiento de obligaciones previstas en la ley en la materia;

IX. Acordar oportunamente las promociones que las partes presenten con relación a los asuntos radicados en la dirección;

X. Efectuar a instancia de parte, la devolución de objetos o de documentos que el promovente hubiere aportado a las indagatorias, una vez que haya quedado firme el no ejercicio de la acción penal, y

XI. Las demás que conforme a la ley le correspondan o por necesidades del servicio le señale el Procurador.

La Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades estará a cargo de un director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones, por fiscales en jefe, agentes del Ministerio Público Auxiliares, jefes de departamento, oficial de partes y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 30. La Dirección de los Derechos Humanos tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Fungir como enlace entre las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos y organismos competentes afines a la Procuraduría para el seguimiento de los asuntos relativos a la preservación y protección de los derechos humanos;

II. Atender, previo acuerdo del superior inmediato, las solicitudes de información, colaboración, medidas precautorias o cautelares, propuestas de conciliación y recomendaciones que formulen las Comisiones de Derechos Humanos a la Procuraduría;

III. Solicitar de las unidades administrativas de la Procuraduría los informes que requieran las Comisiones de Derechos Humanos y remitirlos en los plazos señalados, informando al superior jerárquico y dar vista a la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría sobre las omisiones, deficiencias y retardos en que incurran los responsables de la unidad cuando incidan en la integración de los procedimientos;

IV. Vigilar el exacto y oportuno cumplimiento de las propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos;

V. Atender las quejas presentadas por los ciudadanos en contra de los servidores públicos de esta Institución, que presuntamente hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos;

VI. Solicitar el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o de la investigación ministerial contra los servidores públicos que hubieren incurrido en violaciones a los derechos humanos;

VII. Fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos en los servidores públicos y la comunidad en general, mediante programas de orientación y difusión,

VIII. Elaborar y rendir al superior inmediato los informes y estadísticas relativos a las acciones realizadas en la dirección;

IX. Participar en el diseño de la capacitación en materia de derechos humanos con el Instituto de Capacitación y Profesionalización, y

X. Las demás que conforme a la ley le correspondan o por necesidades del servicio le señale el Procurador.

La Dirección de los Derechos Humanos estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los agentes del Ministerio Público, jefes de departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VI

DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN

Y PROFESIONALIZACIÓN

Artículo 31. El Instituto de Capacitación y Profesionalización tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Elaborar el Programa Rector de Profesionalización, apegado a los principios emitidos por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Realizar periódicamente el diagnóstico institucional de capacitación, especialización y profesionalización;
- III. Establecer los programas de reclutamiento, selección, evaluación y formación de los aspirantes a ingresar a la Institución;
- IV. Promover, gestionar y supervisar el adecuado desarrollo del plan y los programas de formación, capacitación, actualización, especialización profesional y desarrollo personal; instrumentando lo necesario para que se cumplan los objetivos y metas que en ellos se establezcan;
- V. Elaborar el registro de aquellos servidores públicos y aspirantes, que hayan aprobado los cursos y programas implementados por el Instituto, expidiendo las constancias de estudio correspondientes;
- VI. Fomentar la formación y profesionalización, altamente especializada de servidores públicos en las áreas de Procuración de Justicia, a efecto de integrar un grupo de instructores propios que coadyuven en los procesos educativos implementados por el Instituto;
- VII. Gestionar ante las autoridades correspondientes, el reconocimiento oficial de los planes y programas de estudios impartidos por el Instituto;
- VIII. Promover la participación del personal en eventos de actualización y profesionalización que impartan organismos públicos y privados, en las áreas de interés institucional;
- IX. Impulsar la celebración de contratos, convenios de intercambio y apoyo académico con instituciones y organismos educativos, gubernamentales, científicos, tecnológicos y culturales, nacionales o extranjeros, que apoyen la capacitación y profesionalización de los servidores públicos de procuración de justicia, vigilando el total cumplimiento de los mismos;

X. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función ministerial;

XI. Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio de Carrera de la Procuraduría, en los términos de la Ley, y demás disposiciones aplicables;

XII. Realizar las actividades inherentes a la Secretaría Técnica del Consejo de Profesionalización

XIII. Planificar y coordinar el funcionamiento y actividades del Centro de Evaluación Psicosocial de la Institución;

XIV. Impulsar la investigación, análisis y difusión de estudios relativos a la procuración de justicia y materias afines, publicando sus resultados a través de revistas, periódicos o cualquier otro medio que permita su divulgación;

XV. Administrar el acervo bibliográfico y hemerográfico de la Institución, y

XVI. Las demás que conforme a la ley le correspondan o por necesidades del servicio le señale el Procurador.

El Instituto de Capacitación y Profesionalización estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los jefes de departamento, psicólogos, trabajadoras sociales y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VII

DEL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA PENAL

Artículo 32. El Centro empleará como mecanismos alternativos para la solución de controversias la mediación, la conciliación y el proceso restaurativo.

El personal directivo y los especialistas que formen parte del Centro deberán acreditar un mínimo de ciento cincuenta horas de capacitación en la materia, impartidas por una institución de reconocido prestigio. En el caso del personal administrativo, deberá acreditar un mínimo de sesenta horas.

Artículo 33. El Centro de Justicia Alternativa Penal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de todos aquellos asuntos en los cuales se requiera el requisito de procedibilidad de la querrela, comprendidos en el artículo 115 del Código de Procedimientos Penales en vigor, siempre y cuando conste la petición expresa del interesado o su representante legal de acogerse a estos mecanismos alternativos;

II. Intervenir en aquellos casos en los que no proceda el perdón, pero que se solicite la intervención del Centro, a efecto de lograr acuerdos relativos a la reparación del daño o para la aplicación de procesos restaurativos, siempre y cuando el ofensor acepte su participación en el delito.

III. Vigilar la adecuada aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el ámbito de su competencia, para lo cual se observará lo dispuesto en los manuales de organización y procedimientos autorizados, basándose en los principios de voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, equidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad y economía procesal;

IV. Supervisar las estrategias y acciones implementadas, a efecto de tomar las decisiones técnicas y administrativas, que permitan fortalecer los servicios que se prestan y la calidad de éstos;

V. Prestar a las partes que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita acerca de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

VI. Conocer los conflictos de carácter penal planteados por los particulares o por conducto del Ministerio Público, para procurar que se resuelvan a través de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

VII. Difundir y fomentar entre los gobernados la cultura de la solución pacífica de sus controversias;

VIII. Promover la formación, capacitación, actualización y evaluar a los especialistas institucionales encargados de aplicar los mecanismos alternativos de

solución de controversias, así como del personal que integre el Centro y las áreas que de él dependan;

IX. Intercambiar en forma permanente, conocimientos y experiencias con instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de la justicia alternativa;

X. Establecer los mecanismos de difusión necesarios para que la sociedad conozca los objetivos, funciones y bondades de los servicios que presta el Centro, fortaleciendo en todo momento una cultura de paz y de sensibilidad en torno a la justicia alternativa;

XI. Impulsar el estudio, análisis e investigación de temas relacionados con la justicia alternativa, y la cultura de paz, a efecto de elaborar propuestas en materia de acceso a la justicia y mejoramiento de la convivencia social; y

XII. Las demás que establezca la normatividad aplicable en la materia.

Las mismas atribuciones serán aplicables a las área de justicia alternativa previstas en la Ley.

El Centro estará a cargo de un Director quien se auxiliará de coordinadores, especialistas en justicia alternativa, notificadores, auxiliares administrativos y demás personal que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, las áreas de justicia alternativa dependerán orgánicamente de dicho centro.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS UNIDADES ADSCRITAS A LA

SUBPROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS

Artículo 34. La Dirección General de Averiguaciones Previas tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Ejercer las atribuciones del Ministerio Público en materia de investigación del delito y persecución del probable responsable, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Tabasco, la Ley, este Reglamento y la legislación aplicable de la materia.

En el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, esas atribuciones se ajustarán a lo dispuesto en la ley correspondiente;

II. Ejercer la facultad de atracción, respecto de los asuntos que conozcan los agentes del Ministerio Público Investigadores; cuando la naturaleza de los mismos lo requiera;

III. Vigilar que en la integración y determinación técnico-jurídica de las averiguaciones previas o actas ministeriales de Investigación, que se tramitan en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras de su circunscripción territorial se cumpla con las formalidades y requisitos exigidos por la Ley en la materia;

IV. Proporcionar a los agentes del Ministerio Público Investigadores el apoyo técnico-jurídico-penal en materia de competencia, acumulación, libertad provisional, detenciones por flagrancia o urgencia, arraigo, cateos y demás aspectos del procedimiento penal investigatorio necesarios para la debida integración del acta ministerial de investigación o averiguación previa, en su caso;

V. Requerir de las dependencias públicas federales, estatales y municipales e instituciones competentes, documentos, informes y dictámenes periciales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Auxiliar al Ministerio Público de la Federación y de las demás entidades federativas que lo soliciten, en los términos de la legislación aplicable y las bases de los convenios de colaboración suscritos para tales efectos;

VII. Aportar a la Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades, los datos y documentos relativos a su intervención o a la de los agentes del Ministerio Público Adscritos a la dirección, con motivo del juicio de amparo que las partes promuevan, en los que se les señale como autoridad responsable;

VIII. Proponer los programas y acciones tendientes a evitar rezagos en la integración y determinación de averiguaciones previas;

IX. Vigilar el exacto y oportuno cumplimiento de las propuestas de conciliación y recomendaciones emitidas por las comisiones de derechos humanos;

X. Vigilar que los agentes del Ministerio Público Investigadores se ajusten a los criterios técnicos-jurídicos, de conformidad con el Código de Procedimientos Penales, para proponer en su caso, el no ejercicio de la acción penal;

XI. Vigilar, en su caso, el puntual cumplimiento de los lineamientos emitidos por la Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades en los casos de improcedencia del acuerdo de consulta del no ejercicio de la acción penal;

XII. Vigilar que los agentes del Ministerio Público Investigadores, comuniquen oportunamente a la Dirección General de Informática y Estadística el inicio y trámite de las averiguaciones previas;

XIII. Procurar que los agentes del Ministerio Público Investigadores practiquen todas las diligencias en las averiguaciones previas tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, y las remitan a la Mesa Revisora de Consignaciones o a la Dirección de Control de Procesos con todas las formalidades legales;

XIV. Verificar que los agentes del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, observen los tratados, acuerdos y protocolos nacionales e internacionales protectores de derechos fundamentales; y

XV. Supervisar las actividades de la Unidad de Notificadores;

La Dirección General de Averiguaciones Previas estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los fiscales en jefe, jefes de departamento, agentes del Ministerio Público Investigadores, secretarios y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO II**AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 35. Las Agencias del Ministerio Público ejercerán las facultades que les confiere el artículo 4 de la Ley.

Las Agencias del Ministerio Público, estarán a cargo de un Agente del Ministerio Público, quien se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones por los secretarios, notificadores, y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 36. Las Agencias del Ministerio Público Especializadas, se organizarán de la siguiente manera:

- I. De adolescentes en conflicto con la ley penal;
- II. De atención a la mujer víctima de violencia familiar;
- III. De atención para menores, víctimas e incapaces; y
- IV. Las que en su caso acuerde el procurador.

Artículo 37. El número, la especialidad y la circunscripción territorial de las Agencias del Ministerio Público se determinarán mediante acuerdo del Procurador.

Artículo 38. El establecimiento, la especialidad y la circunscripción territorial de las fiscalías para casos relevantes, se determinará mediante acuerdo del Procurador.

CAPÍTULO III**DE LA UNIDAD DE NOTIFICADORES**

Artículo 39. La Unidad de Notificadores, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Vigilar que los Notificadores realicen adecuadamente las funciones propias de su encargo;
- II. Verificar que las actividades de notificación, se practiquen con celeridad y eficiencia;

III. Observar que las actuaciones de los notificadores cumplan con las formalidades esenciales que señala el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco y las demás leyes aplicables;

IV. Comunicar a su superior jerárquico, de las posibles irregularidades que cometan los Notificadores en el desempeño de sus funciones;

V. Coordinarse con las unidades administrativas, para efectuar las notificaciones y diligencias que requieran;

VI. Elaborar e informar a su superior jerárquico de su programa de actividades; y,

VII. Las demás que disponga la legislación aplicable o le encomiende el Subprocurador de Investigación o en su caso el Director General de Averiguaciones Previas.

La Unidad de Notificadores estará a cargo de un jefe de unidad, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 40. El Notificador tendrá como principal atribución en el ejercicio de sus funciones, la fe pública en todo lo relativo al ejercicio de su cargo, la que tendrá valor legal dentro de la Averiguación Previa en lo que concierne a las notificaciones, y sus atribuciones específicas serán las siguientes:

I. Practicará en términos de la normatividad jurídica aplicable, todas y cada una de las notificaciones personales ordenadas por el Ministerio Público, y desahogará las diligencias que sean necesarias para el cumplimiento de las mismas, de conformidad con el Título Segundo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco en lo que concierne al Ministerio Público, adjuntando las cédulas de notificación y dará constancia de la misma, que tendrá pleno valor legal;

II. Notificará los citatorios, oficios y documentos que le sean solicitados por el Ministerio Público o los titulares de las unidades administrativas;

III. Notificará la correspondencia que le asignen del Despacho del Procurador;

IV. Notificará las resoluciones dictadas por el Procurador;

V. Llevará un control estadístico de sus actividades, conservando copia de sus diligencias y registrándolas en un Libro de Gobierno que se autorizará para tal efecto en términos de la normatividad jurídica aplicable; y

VI. Las demás que disponga la legislación aplicable o le encomiende el Subprocurador de Investigación o el Director General de Averiguaciones Previas.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MINISTERIAL

Artículo 41. La Dirección de la Policía Ministerial tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Realizar las investigaciones de hechos delictuosos en los que el Ministerio Público solicite su intervención;

II. Recibir directamente o por conducto de sus agentes, las denuncias por delitos perseguibles de oficio cuando en el lugar no haya agente del Ministerio Público ni autoridad que lo sustituya, debiendo hacerlo del conocimiento inmediato del agente del Ministerio Público que corresponda;

III. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, a las personas detenidas en flagrante delito;

IV. Ejecutar las órdenes de aprehensión, reaprehensión, presentación, comparecencia, cateo y arresto que emitan los órganos jurisdiccionales, y las detenciones urgentes, citaciones y demás mandamientos acordados por el Ministerio Público;

V. Recabar legalmente en auxilio del Ministerio Público todos los datos e información que conduzcan, en su caso, a acreditar el cuerpo del delito, y la probable responsabilidad de sus autores; para tales fines deberá utilizar los métodos, técnicas y procedimientos

idóneos aplicables en la investigación policial, respetando siempre los derechos fundamentales;

VI.- Evitar el mal uso de los equipos de comunicación, y cualquier otro encomendado al personal a su mando;

VII. Fomentar en coordinación con el Instituto de Capacitación y Profesionalización, programas permanentes de actualización y especialización policial;

VIII. Atender con la debida prontitud y eficacia las llamadas de auxilio de la ciudadanía;

IX. Ordenar que sin demora se pongan a los detenidos a disposición de la autoridad requirente, sujetándose en todos los casos a lo dispuesto en la legislación aplicable;

X. Vigilar el control, funcionamiento, mantenimiento y distribución del armamento, patrullas y municiones destinados a las actividades propias del personal policial, en coordinación con la Dirección General Administrativa y la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría;

XI. Realizar en coordinación con la Dirección General Administrativa, la Dirección General de los Servicios Periciales y la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría, la toma de muestras de elementos balísticos del armamento de la Institución, para el control correspondiente;

XII. Proporcionar a la Dirección de Consulta, Amparo e Inconformidades, la información necesaria para efecto de rendir dentro de los plazos legales, los informes solicitados por la autoridad federal en los juicios de garantías individuales; y

XIII. Vigilar que en el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal, los elementos a su mando actúen de acuerdo a la regulación que contiene la ley de la materia.

La Dirección de Policía Ministerial estará a cargo de un director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los inspectores policiales, coordinadores policiales, coordinadores tácticos, jefes de departamento, jefes de grupo de investigación, jefes de grupos tácticos

operativos y demás unidades que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES Y MÉDICOS FORENSES

Artículo 42. La Dirección General de Servicios Periciales y Médicos Forenses, tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Auxiliar al Ministerio Público en la Investigación de los delitos, a través de la búsqueda, preservación, levantamiento y embalaje de los indicios, con el fin de identificar a la víctima, la mecánica y dinámica de los hechos y, al autor de los mismos.

II. Coordinar y evaluar de acuerdo con cada especialidad, la atención de solicitudes de intervención pericial requeridas por el Ministerio Público, y demás autoridades competentes.

III. Establecer las políticas y procedimientos para la elaboración y presentación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades periciales, de acuerdo a los manuales de organización y procedimientos vigentes para cada especialidad pericial.

IV. Proponer a las instancias superiores, la permanente modernización y actualización de equipos, sistemas y métodos de trabajo en materia de Servicios Periciales que permitan una investigación científica y especializada.

V. Supervisar que la atención de las solicitudes del Ministerio Público y demás autoridades competentes en las diversas intervenciones Periciales, se realice con respeto a los derechos humanos.

VI. Vigilar que se realice en forma eficiente el registro y control de solicitudes de Servicios Periciales formuladas por los agentes del Ministerio Público y autoridades competentes.

VII. Supervisar permanentemente al personal técnico-científico de las diversas especialidades periciales para que se desempeñen con honradez, responsabilidad, veracidad y objetividad en el servicio encomendado.

- VIII. Proponer a la Subprocuraduría de Investigaciones y a la Dirección General Administrativa, la contratación de peritos externos, cuando dentro de la Procuraduría no existan especialistas en una determinada ciencia, arte o disciplina que se requiera.
- IX. Realizar el análisis que permita adscribir peritos en las Agencias Foráneas de la Procuraduría, para estar en posibilidades de desconcentrar funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio y la incidencia delictiva en cada una de ellas.
- X. Establecer mecanismos de coordinación permanente con las actividades jurisdiccionales para la integración, actualización y control de los casilleros de identificación criminalísticos.
- XI. Emitir los criterios y lineamientos de los programas y acciones especiales que permitan el intercambio de experiencias, conocimientos y avances tecnológicos con las Unidades de Servicios Periciales de las dependencias encargadas de la procuración de justicia internacionales, federales y estatales, para capacitar y adiestrar a los peritos de la Procuraduría, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Profesionalización;
- XII. Verificar que las periciales en informática solicitadas por los Agentes del Ministerio Público, sean practicadas por el personal que habilite el Director General de Informática y Estadística, supervisando que éstas se encuentren apegadas a las normas técnicas aplicables;
- XIII. Vigilar la correcta alimentación de los bancos de datos biométricos y criminalísticos de acuerdo a las normas aplicables y los criterios establecidos por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- XIV. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos; a través de la búsqueda y preservación de los indicios y pruebas tendientes, en su caso, a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de sus autores;
- XV. Formular directamente o por conducto de los peritos a su cargo, los dictámenes médico-forenses requeridos por la autoridad competente, vigilando que cumplan con las normas, criterios técnicos y científicos aplicables, en estricta sujeción a la autonomía técnica que debe prevalecer en este tipo de dictámenes;
- XVI. Vigilar que se aplique, en su caso, el Dictamen Médico/Psicológico Especializado para casos de posible tortura y/o maltrato de conformidad por lo dispuesto en el Acuerdo

No. 002/2005, Publicado el 8 de octubre del 2005, suplemento 6583, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y acuerdos internacionales;

XVII. Coordinar, eficientar y supervisar el correcto funcionamiento del Servicio Médico Forense;

XVIII. Fomentar, programar y ejecutar las acciones que tiendan al fortalecimiento de la investigación de carácter médico forense;

XIX. Coordinar y supervisar los mecanismos que garanticen que las solicitudes de servicios forenses, tanto del Ministerio Público como de otras autoridades, sean oportuna y eficazmente atendidas;

XX. Procurar que los pentajes realizados a menores y mujeres, que impliquen exploración física, sean practicadas por personal del mismo sexo de éste, quienes deberán de ajustarse a los principios de legalidad, buena fe y respetando siempre sus derechos fundamentales;

XXI. Procurar que en la práctica de exploración física esté presente algún familiar del explorado o a falta de éste, personal de la Procuraduría;

XXII. Gestionar y tramitar ante las instancias correspondientes, los recursos humanos y materiales necesarios para el buen funcionamiento de los Servicios Médicos Forenses;

XXIII. Organizar y vigilar la disciplina y ética en el servicio del personal adscrito a la Dirección de los Servicios Médicos Forenses;

XXIV. Supervisar que el uso de los recursos destinados a los Servicios Médicos, tenga una correcta y útil aplicación;

XXV. Concentrar los informes mensuales de los dictámenes emitidos y en proceso, a efecto de integrar los informes concluidos que la Dirección de Servicios Médicos Forenses presenta al Procurador; y

XXVI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables o le confiera el procurador o los subprocuradores;

La Dirección General de Servicios Periciales y Médicos Forenses, estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el Director de Servicios Periciales, el Director de Servicios Médicos Forenses, los inspectores de peritos, los inspectores médicos, jefes de departamento, peritos, médicos legistas y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 43. Compete a las Direcciones de la Dirección General de Servicios Periciales y Médicos Forenses, ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Dirección de Servicios Periciales:

Las establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XXVI del artículo 42 este Reglamento;

B. Dirección de Servicios Médicos Forenses;

Las establecidas en las fracciones XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del artículo 42 este Reglamento

CAPÍTULO VI

DIRECCIÓN PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS VULNERABLES;

Artículo 44. La Dirección para la Atención a Víctimas Vulnerables tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Impulsar la protección de los derechos de los grupos sociales vulnerables, proporcionándoles la orientación legal que requieran, en coordinación con la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, y en su caso, orientándoles para acudir a otras instancias competentes, que brinden servicios de carácter tutelar, asistencial y educativo;

II. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones previstas en el artículo 34 del presente Reglamento preferentemente en los delitos de violencia familiar, trata de

personas y aquellos cometidos en agravio de menores de edad y personas discapacitadas;

III. Ejercer en las atribuciones del Ministerio Público en materia de investigación del delito y persecución del delincuente, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Tabasco, la Ley, su Reglamento y la legislación aplicable de la materia.

IV. Elaborar y ejecutar programas especiales en las áreas jurídicas, psicológicas, psiquiátricas, victimológicas y de salud para brindar atención y protección a la víctima o el ofendido;

V. Proporcionar asistencia victimológica para la debida atención a las víctimas vulnerables;

VI. Proponer al Procurador, a través del Subprocurador de Investigaciones, la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas de educación y asistencia social, especialmente con aquellas que tengan a su cargo la prestación de servicios de salud en la entidad;

VII. Solicitar a la Dirección General de los Servicios Médicos Forenses, la elaboración de los dictámenes médico-legales, que se requieran para la integración de las averiguaciones previas;

VIII. Solicitar a la Dirección General de los Servicios Periciales, la elaboración de los dictámenes que se requieran para la integración de las averiguaciones previas;

VIII. Concertar acciones con instituciones públicas y privadas, para prestar las medidas de atención y protección que la Procuraduría no esté en posibilidad de proporcionar directamente;

IX. Establecer criterios para brindar apoyo psicológico y social a las víctimas vulnerables de delitos, y sus familiares en su caso, así como proporcionar servicios en esta materia, en coordinación con las unidades administrativas de la procuraduría y las agencias especializadas del ministerio público que sean competentes;

X. Promover y apoyar acciones para el auxilio y tratamiento de personas relacionadas en averiguaciones previas de esta área con problemas de trata de personas, farmacodependencia y alcoholismo;

XI. Coordinarse con las áreas competentes de la Procuraduría, para promover que se garantice y se haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios de las víctimas u ofendidos, en el ámbito de su competencia;

XII. Vigilar que se practiquen las diligencias necesarias para la debida integración de las averiguaciones previas;

XIII. Ordenar a la policía ministerial, la realización de las actuaciones que correspondan a la averiguación previa; y

XIV. Operar y ejecutar bases, convenios y otros instrumentos de coordinación con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como aplicar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos internacionales vigentes en México, en materia de atención a víctimas;

La Dirección para la Atención a Víctimas Vulnerables estará a cargo de un Director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los jefes de departamento, agentes del Ministerio Público, secretarios, psicólogos y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VII

FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA

LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS DE DELITOS ELECTORALES

Artículo 45. La Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias sobre Delitos Electorales tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Atender el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones previstas en el artículo 34 del presente Reglamento;

III. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones del personal que la integre, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;

IV. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le correspondan; y

La Fiscalía Especializada para la Atención de denuncias sobre Delitos Electorales estará a cargo de un Fiscal, el cual actuará con plena autonomía técnica, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los agentes del Ministerio Público, secretarios y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VIII

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA EL COMBATE AL ROBO DE VEHÍCULOS, A CASA HABITACIÓN Y COMERCIO.

Artículo 46. La Fiscalía Especializada para el Combate al Robo de Vehículos, a Casa Habitación y Comercio, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer de las averiguaciones previas y actas ministeriales iniciadas por la denuncia o querrela de robo de vehículos, a casa habitación y comercio contemplados en el Código Penal del Estado de Tabasco, con o sin detenido.

II. Ejercer, en el ámbito de su competencia, las atribuciones previstas en el artículo 34 del presente Reglamento;

III. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de las funciones de las unidades que la integren, vigilando que se observen los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables;

IV. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otras áreas de la Procuraduría, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le correspondan; y

V. Informar al Subprocurador de investigaciones sobre los asuntos encomendados a la Fiscalía.

La Fiscalía Especializada para el Combate al Robo de Vehículos, Casa Habitación y Comercio, estará a cargo de un fiscal, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los agentes del Ministerio Público, secretarios y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DE CONTROL E INFORMÁTICA

CAPÍTULO I

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Artículo 47. La Dirección General Administrativa tendrá las siguientes atribuciones específicas:

- I. Planear, programar, organizar, coordinar y administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Procuraduría, para el óptimo desempeño de sus funciones;
- II. Vigilar el cumplimiento del marco jurídico administrativo, así como de las normas, políticas, sistemas, funciones, programas y procedimientos emitidos por las Secretarías de Planeación y Desarrollo Social, de Administración y Finanzas, y de la Contraloría, relativos a la administración de los recursos y servicios de la Procuraduría;
- III. Fungir de enlace entre las diversas unidades administrativas de la dependencia y las instancias gubernamentales correspondientes, para desarrollar políticas públicas tendientes a conservar y mejorar la calidad de los servicios en materia de procuración de justicia;
- IV. Enviar a la Dirección General de Informática y Estadística, la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría; y al Instituto de Capacitación y Profesionalización las altas, bajas, promociones y demás movimientos administrativos del personal;
- V. Verificar que se mantenga actualizado el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública que depende del Centro Nacional de Información del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde con la plantilla del personal de la Institución;

VI. Proponer al Procurador las políticas, normas, sistemas, criterios técnicos y procedimientos de la administración de los recursos humanos y materiales de la Procuraduría, de conformidad con sus programas y objetivos, para proporcionar el apoyo que requieran las unidades administrativas y los servicios de la Institución;

VII. Asesorar y coordinar las actividades de las subprocuradurías y las demás unidades administrativas, en la elaboración de sus correspondientes proyectos de presupuesto;

VIII. Someter a la consideración del Procurador el proyecto de presupuesto anual de la Procuraduría, con base en los anteproyectos de presupuestos propios y los presentados por las Subprocuradurías respectivas y demás unidades administrativas;

IX. Proponer ante las instancias correspondientes, los proyectos de presupuesto por lo que respecta a recursos federales que le corresponden a la Procuraduría;

X. Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, depósito de objetos y de archivos, inventarios, intendencia, vehículos y demás prestaciones necesarias para el desempeño de las funciones de la Institución;

XI. Tramitar, previo acuerdo del Procurador, los nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción, licencias, vacaciones y dotación de documentos de identificación del personal de la Procuraduría.

En lo relativo al servicio de carrera los nombramientos y ascensos deberán ser acordes por las resoluciones emitidas por el Consejo de Profesionalización;

XII. Expedir las constancias de nombramientos, bajas e ingresos, a los servidores o ex servidores públicos de la Procuraduría;

XIII. Adquirir, previa autorización del Procurador, los bienes necesarios para satisfacer las necesidades materiales de la Procuraduría, conservar y mantener los muebles e inmuebles en óptimas condiciones de uso, realizar las obras públicas y los servicios relacionados con los mismos; para el exacto cumplimiento y desarrollo de los programas de la Institución, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y los acuerdos de los comités de adquisiciones y obra pública;

XIV. Dotar a todas las unidades administrativas de la institución, de los recursos materiales y financieros aprobados por el Procurador, a través de las áreas respectivas;

XV. Desarrollar los sistemas de premios, estímulos, recompensas y reconocimientos a los servidores públicos, conforme a los criterios que determinen las condiciones generales de trabajo y las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Tramitar ante las instancias correspondientes la validación de las cuantificaciones y solicitar los recursos económicos para efectos de dar cumplimiento a las sentencias ejecutoriadas, emitidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Secretaría de Contraloría, Tribunales Federales, así como los laudos emitidos por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por las demandas que interponen los extrabajadores de la Institución;

XVII. Pagar las liquidaciones al personal de la Procuraduría, por los conceptos señalados en la fracción anterior o en otros casos que legalmente corresponda;

XVIII. Promover el mejoramiento de las condiciones económicas y de trabajo del personal de la Institución;

XIX. Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Procuraduría y que afecten su presupuesto, así como los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración, conforme a los lineamientos que fije el Procurador;

XX. Participar en el diseño, organización, desarrollo y ejecución del servicio de carrera para agentes del Ministerio Público, asesores jurídicos, agentes de la Policía Ministerial, peritos y personal administrativo de la Procuraduría, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Custodiar los valores, documentos y otros bienes relacionados con la averiguación previa, así como los bienes que remitan los agentes del Ministerio Público, mediante oficio debidamente requisitado;

XXII. Acordar con los Titulares de las unidades administrativas y resolver los asuntos que sean de su competencia;

XXIII. Llevar el registro de títulos y firmas de los funcionarios de la Procuraduría;

XXIV. Turnar y remitir los documentos y correspondencia que reciba, dándoles el destino que legalmente corresponda;

XXV. Contestar las demandas civiles en que sea parte la Procuraduría; así como darle seguimiento hasta su total conclusión; y

XXVI. Compilar, ordenar, estructurar y realizar la información que contendrán los libros blancos de la Procuraduría;

XXVII. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas, en la elaboración e integración de la parte que les corresponda de los manuales de la Procuraduría; así como compilar dicha información, organizarla e integrarla, para presentarla ante las dependencias correspondientes para su aprobación.

XXVIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Procurador.

La Dirección General Administrativa estará a cargo de un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por el Director de Recursos Humanos, el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, y el Director de Recursos Financieros, inspectores en jefe, jefes de departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 48. Compete a las Direcciones de la Dirección General Administrativa, ejercer las facultades que a continuación se precisan:

A. Dirección de Recursos Humanos;

Las establecidas en las fracciones I, II, IV, V, VI, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVII y XXVIII del artículo 47 este Reglamento;

B. Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales;

Las establecidas en las fracciones I, II, VI, X, XIV, XIII, XXI, XXIII, XXVI y XXVIII del artículo 47 este Reglamento

C. Dirección de Recursos Financieros:

Las establecidas en las fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXVI y XXVIII del artículo 47 este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA VISITADURÍA GENERAL

Artículo 49. La Visitaduría General es el Órgano de la Procuraduría, que actúa bajo el mando y la autoridad del titular de ésta, en la supervisión desde el punto de vista técnico-jurídico, de las actividades que desarrollen el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y las demás Unidades Administrativas de la Institución, mediante la realización, seguimiento y evaluación de los resultados de las visitas.

Artículo 50. La Dirección de Visitaduría General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y normatividad interna de la Institución, mediante visitas de control y evaluación técnico jurídica y de seguimiento de las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría;
- II. Practicar, dirigir y supervisar visitas ordinarias y extraordinarias de evaluación técnico-jurídica, y en su caso levantar las actas administrativas correspondientes;
- III. Formular las instrucciones y recomendaciones técnico-jurídicas que subsanen las deficiencias detectadas durante las visitadas practicadas y verificar su observancia;
- IV. Verificar que los servidores públicos de la Institución, cumplan con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y trato digno en el desempeño de sus funciones;
- V. Dar vista al Órgano competente de las conductas probablemente delictivas de los servidores públicos de la Procuraduría, de las que tenga conocimiento, con motivo de las visitas que practique;
- VI. Informar al Procurador y dar vista a la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría, sobre las irregularidades administrativas o conductas que sean causa de responsabilidad; en que hubieren incurrido los servidores públicos de la Institución;
- VII. Someter a consideración del Procurador, el programa de visitas ordinarias a las unidades administrativas de la Institución;

VIII. Vigilar que en el desarrollo de la averiguación previa y del proceso penal, se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos institucionales de procuración de justicia;

IX. Proponer al Procurador, la expedición de acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas respecto a la función que desarrollan los órganos sustantivos de la Procuraduría; y

X. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Procurador.

Al frente de la Visitaduría General habrá un Director General, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los directores, jefes de departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS Y CONTRALORÍA

Artículo 51. La Dirección de Asuntos Internos y Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir las quejas que por faltas o incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos presenten los particulares, los titulares de las unidades administrativas y demás personal de la Institución;

II. Realizar la investigación correspondiente e integrar los expedientes relativos conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Constitución Política del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;

III. Requerir a los Subprocuradores, Delegados Regionales y Titulares de las Unidades Administrativas, la información necesaria para la debida integración de los procedimientos administrativos y el desempeño de sus funciones;

IV. Ordenar las medidas cautelares que legalmente proceda aplicar a los servidores públicos en los procedimientos administrativos que se integren, con motivo de las irregularidades cometidas en el ejercicio de sus funciones, así como emitir los acuerdos correspondientes, con motivo de la integración de los procedimientos Administrativos;

- V. Desarrollar y actualizar el sistema de registro de sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de esta Procuraduría, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en coordinación con la Secretaría de Contraloría;
- VI. Emitir, previa solicitud, las constancias de antecedentes del personal en servicio o ex servidores públicos, que se requieran para ascensos o contrataciones que se tramiten en la procuraduría.
- VII. Vigilar que los procedimientos que se instauren en contra de cualquier servidor público de la Procuraduría, se desarrollen con el mayor sigilo y la confidencialidad correspondiente;
- VIII. Realizar a petición de parte o de manera oficiosa, visitas de inspección y revisión a las distintas unidades orgánicas de la Institución, verificando desde el punto de vista legal, técnico y administrativo que los servidores públicos cumplan con las políticas operativas, ordenamientos en vigor y criterios normativos establecidos para mejorar el servicio, informando al Procurador de las observaciones y recomendaciones conducentes, y en su caso, estableciendo las medidas adecuadas para su cumplimiento;
- IX. Elaborar y actualizar permanentemente el censo de los servidores públicos para los efectos previstos en la Ley correspondiente;
- X. Verificar que se cumplan los procedimientos que establece la normatividad de la Procuraduría, para el otorgamiento de las armas de cargo y patrullas, así como, en su caso, para la devolución de las mismas;
- XI. Representar legalmente a la Procuraduría de manera general, y específicamente a su Titular, en los asuntos ventilados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, en los términos que la Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco señalen, con todas las facultades generales y especiales de un poder general para pleitos y cobranzas, de conformidad con lo previsto en el Código Civil para el Estado de Tabasco, así como aquellos que se substancien ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con las facultades previstas en la Ley de Justicia Administrativa vigente en la Entidad;

- XII. Contestar las demandas laborales y los juicios contenciosos administrativos en que sea parte la Procuraduría, así como darle seguimiento hasta su total conclusión;
- XIII. Proporcionar asesoría en materia laboral a las diversas áreas adscritas a la Procuraduría;
- XIV. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las Jefaturas de Departamento y demás personal que conforma la dirección;
- XV. Intervenir en el proceso interno de entrega-recepción de las distintas unidades administrativas de la Institución.
- XVI. Elaborar, en el caso de ausencia o muerte de un servidor público de la Institución, las actas correspondientes en las que se asiente el estado que guarda la oficina o bienes a su cargo e incluso de los objetos particulares;
- XVII. Practicar las diligencias de notificación de los acuerdos y resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos de responsabilidad;
- XVIII. Representar a la Procuraduría y a su titular ante la Secretaría de Contraloría conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- XIX. Inscribir y actualizar en el Registro Nacional de Servidores Públicos dados de Baja o Sujetos a Investigación por Actos de Corrupción o Conductas Ilícitas (RESEPU); a los servidores públicos que se encuentren en estos supuestos;
- XX. Fungir como enlace ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, para el registro y actualización de la información, en el Registro Nacional de Servidores Públicos dados de baja o sujetos a investigación por actos de corrupción o conductas ilícitas;y
- XXI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Procurador.

La Dirección de Asuntos Internos y Contraloría estará a cargo de un director, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por Ministerios Públicos, jefes de departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 52. Compete a las Jefaturas de Departamento de la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría, ejercer las siguientes facultades:

A. Jefatura de Departamento de Asuntos Internos:

I. Las establecidas en las fracciones I a la XI y XIII del Artículo 51 de este Reglamento; y

II. Las demás que por necesidades del servicio le encomiende el Director de Asuntos Internos y Contraloría.

B. Jefatura de Departamento de Contraloría:

I. Las establecidas en las fracciones X, XI, XII y XIII del Artículo 51 de este Reglamento; y

II. Las demás que por necesidades del servicio le encomiende el Director de Asuntos Internos y Contraloría.

C. Jefatura de Departamento de Asuntos Laborales y Contencioso:

I. Las establecidas en las fracciones XIV y XV del Artículo 51 de este Reglamento; y

II. Las demás que por necesidades del servicio le encomiende el Director de Asuntos Internos y Contraloría.

CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA

Artículo 53. La Dirección General de Informática y Estadística tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Organizar y dirigir los sistemas informáticos y estadísticos de la Procuraduría, procesando los datos generados por las diferentes unidades administrativas, de acuerdo con las normas, procedimientos e indicadores que la unidad establezca;

-
- II. Asesorar y actualizar a las unidades administrativas de la Procuraduría sobre las innovaciones tecnológicas en materia de informática, telecomunicaciones y modernización administrativa, que puedan contribuir al mejoramiento de la calidad de los servicios que proporciona la Institución;
- III. Proponer estrategias y políticas de actualización para la adquisición de la infraestructura y desarrollo informático de la Procuraduría, vigilando su adecuada operación mediante supervisión, asesoría, capacitación, mantenimiento de los equipos y optimización de los programas de cómputo;
- IV. Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a establecer y mantener actualizada la red institucional de informática y telecomunicaciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- V. Planear, diseñar, desarrollar, implementar, evaluar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas informáticos, así como el apoyo técnico que se requiera en esta materia;
- VI. Coordinar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones encaminadas a establecer, proteger y mantener actualizada la red institucional de informática y sus archivos;
- VII. Procesar y controlar la información estadística de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- VIII. Dirigir y dictaminar los estudios de viabilidad de la adquisición e instalación de equipos y programas informáticos;
- IX. Establecer las normas, políticas y acciones que propicien la óptima utilización del sistema informático de la Procuraduría;
- X. Formular el anteproyecto presupuestal para la adquisición de recursos informáticos y tecnológicos;
- XI. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de los delitos, cuyo esclarecimiento requiera de la aplicación de la informática; emitiendo cuando así se le solicite, la información o dictamen correspondiente;

XII. Apoyar a la Dirección General Técnica en la elaboración de la Estadística General de la Procuraduría, relativa a todos los delitos, averiguaciones previas, procesos penales, apelaciones, ordenes de aprehensión, ordenes de investigación y ordenes de cateo y las demás que se requieran;

XIII. Mantener actualizado el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública que depende del Centro Nacional de Información del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, acorde con la plantilla del personal de la Institución; y

XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Procurador.

La Dirección General de Informática y Estadística estará a cargo de un director general, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por directores, jefes de departamento y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 54. La Dirección de Informática y Estadística tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

I. Analizar, planear, dirigir y controlar los servicios informáticos que se proporcionan a las diversas áreas de la Procuraduría;

II. Vigilar y coordinar el seguimiento al mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo, así como la instalación de redes y telecomunicaciones de la Procuraduría;

III. Detectar las necesidades de equipamiento informático en las diferentes áreas de la Procuraduría;

IV. Supervisar la elaboración de las solicitudes de anuencia técnica para la adquisición de tecnología informática;

V. Fungir de enlace con la unidad de acceso a la información de la Procuraduría;

VI. Administrar los recursos materiales asignados a la Dirección General para la realización de sus actividades;

- VII. Convocar, presidir y dirigir reuniones relacionadas con los proyectos de sistema informático justici@, estadística, Información estatal y nacional, soporte técnico, redes y telecomunicaciones;
- VIII. Supervisar la elaboración de los manuales de procesos que se realizan en el taller de soporte técnico;
- IX. Dictaminar respecto al estado físico de los equipos de cómputo y telecomunicaciones para su baja del inventario;
- X. Supervisar que se haga válida la garantía a los equipos informáticos en tiempo y forma;
- XI. Supervisar el servicio de búsqueda de datos que proporciona el personal que opera el Sistema de "Máquina del Tiempo";
- XII. Elaborar el informe trimestral y anual de actividades;
- XIII. Asistir a reuniones de trabajo que disponga el Director General;
- XIV. Visitar las diversas direcciones de la Procuraduría para detectar las necesidades en cuanto a servicio informático;
- XV. Asistir a los eventos que organicen los proveedores donde presentan las nuevas tecnologías de vanguardia de redes y telecomunicaciones;
- XVI. Apoyar los eventos especiales de la Procuraduría con equipos informáticos;
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Director General.

TÍTULO NOVENO

UNIDADES ADMINISTRATIVAS REGIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

DELEGACIONES REGIONALES

Artículo 55. El delegado regional tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

- I. Representar al Procurador en los municipios de su circunscripción territorial;
- II. Acordar con el Procurador y los subprocuradores, en su caso, sobre el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y trato digno en el desempeño de las funciones; del personal de la Procuraduría, en su circunscripción territorial;
- IV. Ejercer en el ámbito de su competencia, las atribuciones previstas en el artículo 34 del presente Reglamento, respecto a las agencias del Ministerio Público Investigadoras y Especializadas;
- V. Coordinarse para el cumplimiento de sus funciones con las unidades administrativas de la Procuraduría, que correspondan;
- VI. Vigilar, en los municipios de su circunscripción territorial, las actividades y el debido funcionamiento de las agencias del Ministerio Público y del Ministerio Público Itinerante, de acuerdo con las atribuciones que a cada uno de los servidores públicos corresponda, conforme a las directrices que establezca el Procurador;
- VII. Revisar que los pliegos de consignación, cumplan con las normas tanto sustantivas como adjetivas que lo rigen, indicando cuando ello no ocurra, las diligencias que deben realizarse para su perfeccionamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que tiene el Director de Control de Procesos para atraer su revisión;
- VIII. Efectuar el control estadístico y de seguimiento de las actividades propias de las Agencias y Unidades administrativas que le estén adscritas, para efectos de elaborar el diagnóstico y estadísticas de evaluación de desempeño institucional y concentrando la información en las Direcciones Generales Técnica, y la de Informática y Estadística durante los primeros cinco días del mes;
- IX. Someter a la aprobación del Procurador el Programa de Trabajo, en el que se incluyan las visitas a las agencias del Ministerio Público de su circunscripción territorial y del Ministerio Público Itinerante;

- X. Vigilar que se les dé la debida difusión y cumplimiento por parte de las unidades a su cargo, a los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas emitidos por el Procurador;
- XI. Ejecutar el sistema de evaluación y seguimiento de los programas de procuración de justicia, aprobado por el Procurador;
- XII. Tramitar ante el Director General Administrativo las requisiciones de equipo, material y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Acordar con el Procurador los asuntos relevantes de su circunscripción territorial en materia de procuración de justicia;
- XIV. Otorgar audiencia pública a la ciudadanía, para atender las peticiones de los ciudadanos y posibles quejas en contra del desempeño de los servidores públicos, en los municipios de su circunscripción territorial;
- XV. Coordinar la logística de las visitas y audiencias públicas que realice el Procurador en los municipios de su circunscripción territorial;
- XVI. Recibir las quejas por faltas o incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos de su adscripción presentadas por los ciudadanos, dándole vista a la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría para la debida substanciación del procedimiento;
- XVII. Elaborar las actas correspondientes cuando se detecte alguna irregularidad en las actividades oficiales de los servidores públicos, remitiéndolas inmediatamente a la Dirección de Asuntos Internos y Contraloría;
- XVIII. Proponer al Procurador las acciones y mecanismos de coordinación con otras instituciones públicas o privadas, que coadyuven a la procuración de justicia en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIX. Colaborar con el Instituto de Capacitación y Profesionalización y demás unidades administrativas de la Procuraduría, para la realización de los cursos que se organicen dentro de su circunscripción territorial;
- XX. Rendir los informes de actividades que le sean requeridos por el Procurador y, en su caso, los Subprocuradores;

XXI. Proponer los programas y acciones tendientes a evitar rezagos en la integración y determinación de averiguaciones previas;

XXII. Vigilar el puntual cumplimiento de las propuestas de conciliación y de recomendaciones emitidas por las comisiones de derechos humanos;

XXIII. Vigilar que los agentes del Ministerio Público remitan informes y documentación requeridos por las Direcciones de Derechos Humanos y de Asuntos Internos y Contraloría; y

XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que confiera el Procurador.

Las delegaciones regionales estarán a cargo de un delegado, auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por un agente del Ministerio Público, secretarios y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

Artículo 56. Las sedes y circunscripciones territoriales de las delegaciones regionales serán las siguientes:

I. Delegación Regional con sede en la ciudad de Cárdenas, cuya circunscripción territorial serán los municipios de Cárdenas y Huimanguillo;

II. Delegación Regional con sede en la ciudad de Cunduacán, cuya circunscripción territorial serán los municipios de Comalcalco, Paraíso, Jalpa de Méndez y Cunduacán.

III. Delegación Regional con sede en la ciudad de Frontera, cuya circunscripción territorial serán los municipios de Centla, Jonuta y Nacajuca;

IV. Delegación Regional con sede en la ciudad de Jalapa, cuya circunscripción territorial serán los municipios de Jalapa, Macuspana, Teapa y Tacotalpa; y

V. Delegación Regional con sede en la ciudad de Emiliano Zapata, cuya circunscripción territorial serán los municipios de Emiliano Zapata, Balancán y Tenosique.

TÍTULO DÉCIMO
DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57. En la integración del Consejo, deberá incluirse por lo menos como consejero titular a un miembro que represente:

- a) Al sector educativo,
- b) A una barra o colegio de abogados, de reconocido prestigio y representatividad en la Entidad,
- c) A una organización no gubernamental,
- d) A un medio de comunicación,
- e) Al sector salud,
- f) Al sector empresarial, y
- g) Al sector productivo

Artículo 58. Los consejeros serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo, en atención a los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años de edad cumplidos el día de la designación;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito calificado como grave por la ley en la materia;
- IV. No estar en funciones por cargo, empleo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal;

Artículo 59. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Formular opiniones, las cuales podrá hacer públicas, con motivo del establecimiento y aplicación de las políticas y acciones que implemente la Procuraduría;
- II. Formular opiniones, las cuales podrá hacer públicas, de los programas que implemente la institución para el combate a la delincuencia y la impunidad.

-
- III. Promover la participación con carácter evaluador y propositivo de la ciudadanía en las tareas de procuración de justicia;
 - IV. Informar y difundir entre las organizaciones e instituciones del sector público y privado, los programas y acciones que ha implementado la Procuraduría, así como de sus logros y resultados alcanzados en el combate a la impunidad y la delincuencia;
 - V. Promover consensos entre la ciudadanía, a efecto de fomentar la denuncia;
 - VI. Promover, organizar y realizar talleres, seminarios y foros de consulta ciudadana, sobre temas específicos relacionados con los delitos de mayor incidencia e impacto social, que conlleven al intercambio de ideas y a la reflexión crítica en la materia;
 - VII. Promover la participación ciudadana en los programas y acciones de procuración de justicia;
 - VIII. Promover el diálogo constante entre los sectores público y privado, a efecto de lograr la comunicación que debe prevalecer entre la sociedad y la institución;
 - IX. Poner en conocimiento del Procurador las inquietudes, peticiones o quejas que le formulen los ciudadanos o los organismos de los sectores público y privado, con motivo de las actividades propias de la institución a efecto de que se canalicen adecuadamente para su atención;
 - X. Analizar temas sensibles en materia de procuración de justicia, atención a víctimas y ofendidos, equidad y género, y derechos humanos a fin de formular propuestas concretas y hacerlas del conocimiento del titular de la institución;
 - XI. Remitir al Procurador los análisis y evaluaciones que considere pertinentes para el mejor desempeño de las funciones de la institución; y
 - XII. Las demás que sean afines para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 60. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Acudir a las sesiones del Consejo y participar con voz y voto en las mismas;
- II. Proponer el desarrollo de temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo;
- III. Integrar las comisiones de trabajo respectivas;
- IV. Proveer lo necesario para prestar el apoyo que requieran las tareas del Consejo y el logro de los objetivos de sus programas de trabajo; y
- V. Presentar al Presidente del Consejo los avances realizados en las tareas que se les encomienden; y las inherentes al cargo que les sean encomendadas por el presidente del Consejo.

Artículo 61. El Consejo elegirá de entre sus miembros a su presidente y secretario técnico, quienes durarán en el ejercicio de su encargo el periodo de un año, con la posibilidad de ser ratificados por otro año, previa votación de los demás consejeros.

El Procurador determinará la posibilidad de facilitar algún área de trabajo de la institución para que el Consejo realice sus sesiones, las cuales podrán ser apoyadas por personal técnico y operativo, lo anterior, será siempre y cuando no se vean afectadas las labores normales del personal de la institución, así como su infraestructura.

Artículo 62. El presidente del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias, que sean celebradas a efecto de presentar y analizar las propuestas de trabajo de las comisiones integrantes del Consejo;
- II. Verificar que se cumplan las metas propuestas en el plan anual de trabajo, así como todas aquellas que se deriven de las actividades propias del Consejo;

- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a los integrantes del Consejo;
- IV. Someter a consideración de los integrantes del Consejo el orden del día de la sesión respectiva;
- V. Presidir y conducir los debates y las deliberaciones de las sesiones;
- VI. Emitir su voto de calidad en caso de ser necesario;
- VII. Declarar cerrada la sesión; y
- VIII. Las demás que el Consejo determine.

Artículo 63. El secretario técnico del Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Participar en una de las comisiones que se integren para el debido cumplimiento de las funciones del Consejo;
- II. Realizar las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias, en los términos previstos en el presente Reglamento;
- III. Llevar un libro de actas donde se haga constar los acuerdos tomados por los integrantes del Consejo;
- IV. Pasar lista de asistencia en las sesiones;
- V. Verificar que haya quórum para la celebración de la sesión, notificándole en el acto al Presidente para declarar iniciada la misma;
- VI. Dará lectura al orden del día;

- VII. Elaborar el acta correspondiente en cada sesión y recopilar las firmas de los integrantes del Consejo;
- VIII. Solicitar a los integrantes de las distintas comisiones que conforman el consejo, la presentación de sus análisis y propuestas respectivas;
- IX. Dar lectura a los acuerdos tomados en la sesión;
- X. Suplir al presidente del Consejo en su ausencia; y
- XI. Las demás que el Consejo determine.

Artículo 64. Para el debido desempeño de sus funciones, el Consejo formará las comisiones que considere necesarias, mismas que estarán conformadas por tres de sus integrantes con carácter de propietarios, sin poder omitir las siguientes:

- I. Comisión de Vigilancia de Administración;
- II. Comisión de Control, de Gestión, Seguimiento y Evaluación de la Actuación Institucional;
- III. Comisión de Desarrollo, Innovación y Mejora Administrativa;
- IV. Comisión de Atención a Víctimas, Ofendidos y sus Derechohabientes;
- V. Comisión de Comunicación Social;
- VI. Comisión de Capacitación y Profesionalización; y
- VII. Las demás comisiones que el Consejo determine.

Artículo 65. El Consejo para el debido cumplimiento de sus funciones se reunirá bimestralmente; para ello, el presidente del Consejo convocará a las sesiones ordinarias con 5 días de anticipación, siendo que en todas las sesiones deberá contarse con la presencia de uno de los subprocuradores de la institución, previa designación hecha por el procurador, a efecto de mantener una estrecha comunicación y colaboración con las decisiones del Consejo.

Asimismo el Consejo podrá convocar a sesiones extraordinarias a petición de su presidente o del Procurador o de siete de sus miembros.

Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 66. Las convocatorias que se expidan deberán contener la referencia expresa de la fecha y lugar de las mismas; su naturaleza y orden del día, misma que deberá incluir al menos los siguientes puntos de agenda:

- I. Verificación del quórum para declarar la instalación formal de la sesión;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Los informes que rinda el presidente del Consejo de los asuntos a su cargo y de los demás acuerdos tomados para el funcionamiento de las comisiones;
- IV. Los asuntos determinados a tratar; y
- V. Asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos generales.

Artículo 67. Para que un asunto que sea competencia del Consejo quede aprobado por éste, se requerirá del voto de la mitad más uno de los consejeros presentes. En caso de empate el presidente tendrá el voto de calidad.

Los acuerdos del Consejo tendrán el carácter de recomendación y no obligarán al titular de la institución a su estricto cumplimiento.

Artículo 68. El Consejo podrá reunirse con los subprocuradores y directores de la institución, a efecto de darles a conocer las decisiones y propuestas tomadas por los miembros del consejo que sean de su competencia.

Artículo 69. El Consejo elaborará un plan anual de trabajo, en el cual se establecerán los objetivos, metas y estrategias para el desempeño de sus actividades, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos de trabajo respectivos.

En la elaboración del plan a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo deberá considerar los objetivos, estrategias y líneas de acción propuestas en el Plan Estatal de Desarrollo, que se relacionen con la procuración de justicia; de igual forma, deberá atender las sugerencias y recomendaciones que formule el Procurador.

Artículo 70. Las direcciones de la Procuraduría, otorgarán las facilidades necesarias para el desempeño de las funciones del Consejo. Lo anterior será siempre y cuando no se vean afectadas las labores normales del personal de la institución, así como su infraestructura,

En todo caso, los directores deberán reunirse por lo menos una vez al mes con los miembros del Consejo para otorgarles las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones y acordar los asuntos del Consejo.

Para ello el Procurador, designará a los directores que de acuerdo a su ámbito de competencia se deban relacionar con los análisis, propuestas y tareas designadas a cada una de las comisiones del Consejo,

La información que no esté catalogada como secreta podrá ser solicitada en todo momento por las comisiones respectivas.

TÍTULO UNDÉCIMO

DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71. Los servidores públicos de la Procuraduría se suplirán de la manera siguiente:

- I. El Procurador por el Subprocurador de Procesos y en ausencia de éste por el Subprocurador de Investigaciones, y en caso de ausencia de éste último por el Subprocurador de Eventos de Impacto Social;
- II. El Subprocurador de Procesos, por el Director de Control de Procesos y en ausencia de éste, por quien designe el Procurador;
- III. El Subprocurador de Investigaciones, por el Director General de Averiguaciones Previas, y en ausencia de éste por quien designe el Procurador;
- IV. El Subprocurador de Eventos de Impacto Social, por quien designe el Procurador;
- V. Los directores generales y directores de área por la persona que designe el Procurador, o en su caso el Subprocurador respectivo; y
- VI. Cuando la ausencia de los demás servidores públicos, exceda de tres días, la suplencia será acordada por el Procurador o los Subprocuradores, según corresponda.

TÍTULO DUODÉCIMO

DE LAS EXCUSAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DE LA PROCURADURÍA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 72. Los servidores públicos que laboren en la Procuraduría estarán obligados a sujetarse a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 73. En contra de los funcionarios públicos que teniendo la obligación de excusarse no lo hagan, procederá la recusación.

Artículo 74. El impedimento, excusa o recusación de un servidor público, será calificado de legal por el superior jerárquico, quien resolverá lo que corresponda.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 75. Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información el ejercicio de las atribuciones y obligaciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco y su Reglamento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de la Ley publicado en el Suplemento D al Periódico Oficial 6740 de fecha 11 de abril de 2007, así como las demás disposiciones que se opongan al presente.

Artículo Tercero.- La nueva estructura de la Procuraduría, se aplicará acorde a las previsiones presupuestales.

Artículo Cuarto.- El Procurador, expedirá el Manual de Organización y Procedimientos de la Procuraduría, dentro de 14 meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

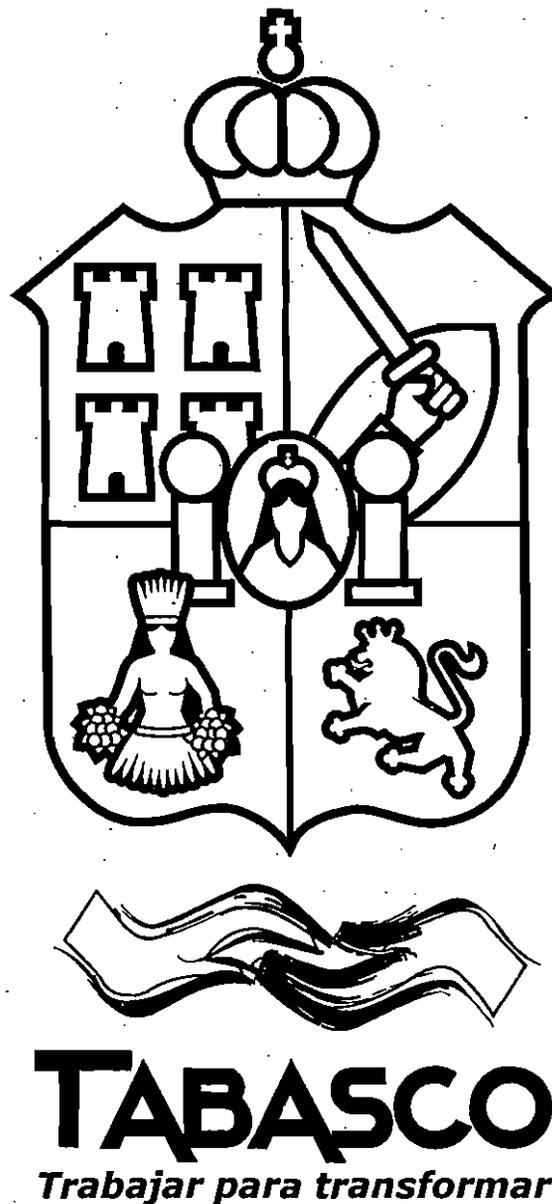
DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.


"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO


DR. GREGORIO ROMERO TEQUEXTLE
PROGURADOR GENERAL DE JUSTICIA


LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | | |
|-----------|-----------------------|--------------------|--------------------|---|
| Época 6a. | Villahermosa, Tabasco | 6 DE JUNIO DE 2012 | Suplemento 7278 | D |
|-----------|-----------------------|--------------------|--------------------|---|

No.- 29586

DECRETO 188

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en Tabasco existe una amplia red de bibliotecas: 563 públicas, además numerosas bibliotecas escolares y de universidades e institutos educativos, donde es relevante conocer que: la media nacional es que existe una biblioteca por cada quince mil setecientos habitantes, y en Tabasco la media es: 1 biblioteca por cada 3 mil 950 habitantes; Además, que las 7 mil bibliotecas públicas que existen en nuestro país contienen 36.5 millones de libros. Lo que significa: se dispone de un libro por cada 3 mexicanos; mientras que en las 563 bibliotecas de Tabasco se tienen 2 millones 550 mil libros. Lo que destaca, en nuestra entidad se dispone de 1.32 libros por cada tabasqueño. En este sentido, estamos bastante arriba de la media nacional.

SEGUNDO.- Existe, con plena vigencia normativa e institucional el Acuerdo de Coordinación denominado Programa de "Establecimiento y Operación de la Red de Bibliotecas Públicas del Estado de Tabasco y su Integración a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas", suscrito por las autoridades estatales y municipales, con pleno respeto al artículo 115 Constitucional y a la efectiva autonomía de los cabildos para que las

bibliotecas municipales se coordinen y operen con las normas de la Red Estatal y de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas.

TERCERO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir leyes y decretos y legislar en la materia, Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 188

ÚNICO.- Se expide la LEY DEL LIBRO Y BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley es de observancia general en el Estado de Tabasco; sus disposiciones son de orden público e interés social y en concordancia con la Ley General de Bibliotecas, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Garantizar a las personas el derecho y el acceso a la información de manera gratuita en garantía de sus plenos derechos humanos, fundamentales, colectivos y sociales;
- II. Establecer las normas para la distribución de funciones, operación, mantenimiento, desarrollo y coordinación entre el Gobierno del Estado y los Municipios a través de la creación, sostenimiento y organización de bibliotecas públicas; para el apoyo educativo, recreativo y cultural de los habitantes;
- III. Fortalecer las bases y directrices que orientan la integración y operación de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas;
- IV. Establecer las bases y directrices para la integración y el desarrollo del Sistema Estatal de Bibliotecas;
- V. Determinar los lineamientos para llevar a cabo la vinculación y concertación con los sectores educativo, social, público y privado en materia de bibliotecas en el estado de Tabasco;
- VI. Registrar, enriquecer y preservar el acervo bibliográfico, hemerográfico y documental del estado, mediante el depósito legal y promover su difusión;

- VII. Diseñar las bases para la defensa y preservación del acervo bibliográfico, hemerográfico y documental que integra la memoria estatal; y
- VIII. Normar la elaboración y publicación de la bibliografía estatal.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- A. Biblioteca Pública. Todo establecimiento que opere en la entidad y que contenga un acervo de carácter general superior a quinientos títulos catalogados y clasificados, que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o el préstamo en los términos de las normas administrativas aplicables;
- B. Acervo. Conjunto de materiales bibliográficos, hemerográficos y documentales;
- C. Bibliotecario. Persona que cuenta con los conocimientos y técnicas necesarias para la ordenación, organización, cuidado, conservación de las colecciones, así como la operación, funcionamiento, promoción y difusión de los servicios de una biblioteca;
- D. Consejo Consultivo. Cuerpo Colegiado que tiene como finalidad diseñar mecanismos de cooperación, brindar asesoría y proponer acciones para el fortalecimiento de las bibliotecas;
- E. Instituto. Al Instituto Estatal de Cultura de Tabasco;
- F. Dirección. La Dirección de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas del Instituto Estatal de Cultura;
- G. Sistema Estatal de Bibliotecas. Conjunto integrado por bibliotecas públicas, universitarias, escolares, especializadas, así como las infantiles que operan de forma individual;
- H. Red Estatal. Organismo que integra todas las bibliotecas públicas constituidas y en operación dependientes del estado y los municipios e integradas a la Red Nacional;
- I. Red Nacional. Organismo que integra las bibliotecas dependientes de la Secretaría de Educación Pública y las creadas por el Ejecutivo Federal a través de convenios con los estados, municipios y el Distrito Federal;
- J. La Biblioteca. Se refiere a la Biblioteca Central Estatal denominada Biblioteca Pública del Estado "José María Pino Suárez";
- K. Depositaria. Es aquella que recibe en donación ejemplares de toda la producción editorial y cultural de estado, en términos del artículo 52 de esta Ley;
- L. Depositante. Persona física o moral, que edite o produzca material intelectual inherente o relativo al Estado de Tabasco y lo integre a la depositaria;
- M. Depósito legal. Obligación de entregar al Estado a través de la depositaria, ejemplares de toda nueva publicación o aquellas que hayan sido actualizadas por su autor;
- N. Editor. Individuo o institución que produce un documento para ponerlo a disposición del público por venta, donación o cualquier otro medio fuera del dominio privado;
- O. Fondo Tabasco. Colección de libros y publicaciones antiguas y modernas relacionadas con el estado de Tabasco;
- P. Publicación: Toda obra o producción intelectual, contenida en soportes materiales resultantes de cualquier procedimiento técnico de producción o que esté disponible al

público mediante sistemas de transmisión de información electrónica, digital o cualquier otro medio;

- Q. Sala de Lectura. Espacio para fomentar la lectura, la cultura, la alfabetización, la información y la educación;
- R. Usuario. Persona que solicita o requiere los servicios de la biblioteca con el objeto de satisfacer sus necesidades formativas, informativas y recreativas;
- S. Ley. A la Ley del Libro y Bibliotecas Públicas del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y
- T. Archivo. Se refiere al Archivo Histórico y Fotográfico del Estado de Tabasco.

Artículo 3. Las bibliotecas públicas tienen como finalidad, facilitar en forma democrática el acceso a los variados servicios de consulta de libros, impresos y digitales, así como los otros servicios complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Artículo 4. La vigilancia del cumplimiento de esta Ley, corresponde al Poder Ejecutivo, a través del Instituto, quien conocerá de las siguientes atribuciones, además de las previstas en su normatividad:

- a. Vigilar la aplicación y cumplimiento de la presente Ley;
- b. Formular y coordinar las políticas de desarrollo bibliotecario, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y al Programa Estatal de Cultura; y
- c. Ser el enlace con la Federación y los municipios del Estado de Tabasco para la aplicación de la política nacional de bibliotecas.

Artículo 5. El acervo de las bibliotecas públicas en el Estado de Tabasco comprenderá colecciones bibliográficas, hemerográficas, audiovisuales y electrónicas. También información consistente en planes, programas, proyectos, estudios e informes anuales con estadísticas de la administración pública estatal y en general, cualquier otro medio que contenga información relativa al Estado de Tabasco.

Artículo 6. Corresponderá a la Dirección, conforme a los criterios, líneas de acción y políticas definidas por el Instituto, proponer, ejecutar y evaluar la política estatal de bibliotecas, atendiendo al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas sectoriales correspondientes.

Artículo 7. El Gobierno del Estado y los Municipios, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización, preservación y sostenimiento de bibliotecas públicas y los servicios culturales y complementarios que a través de éstas se brinden; de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA RED ESTATAL DE BIBLIOTECAS

CAPÍTULO I
De la Integración de la Red Estatal de Bibliotecas

Artículo 8. La Red Estatal, la conforman todas aquellas bibliotecas públicas constituidas y en operación, dependientes del Estado y los Municipios e integrantes de la Red Nacional del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA).

Artículo 9. La Dirección de la Red Estatal tendrá por objeto:

- a. Gestionar e integrar los recursos materiales de las bibliotecas públicas y coordinar sus funciones para fortalecer y optimizar su operatividad;
- b. Ampliar, enriquecer el acervo y orientar los servicios de las bibliotecas públicas;
- c. Promover y fomentar la capacitación y profesionalización de su personal;
- d. Modernizar los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas, mediante la aplicación de las nuevas herramientas tecnológicas y el servicio de Internet; y
- e. Desarrollar proyectos para el fomento del libro y la lectura.

Artículo 10. Las funciones de la Red Estatal son las siguientes:

- a. Vincular de manera eficaz las acciones, recursos y procedimientos encaminados a promover, impulsar y fomentar la operación de todas las bibliotecas públicas en la entidad;
- b. Establecer líneas de comunicación eficientes que faciliten la atención oportuna de las necesidades operativas de las bibliotecas públicas, procurando mejorar la calidad de los servicios que ofrecen;
- c. Desarrollar en las bibliotecas públicas, un esquema de coordinación en "red" que permita la comunicación entre todas sus bibliotecas;
- d. Asumir una figura normativa para buscar un equilibrio de funciones que permita mejorar los servicios para la consecución de una red de bibliotecas de calidad;
- e. Fomentar los servicios bibliotecarios;
- f. Impulsar el fomento a la lectura a través de servicios informativos de calidad;
- g. Fortalecer los servicios de las bibliotecas públicas mediante el uso de las nuevas tecnologías;
- h. Promover la cultura en general, preferentemente entre los niños y jóvenes;
- i. Impulsar desde las bibliotecas de la Red Estatal actividades encaminadas al cuidado de la Tierra y del medio ambiente desde la perspectiva de los derechos humanos;
- j. Fortalecer y acrecentar la infraestructura y el acervo de las bibliotecas públicas en el Estado;
- k. Promover la creación de un área específica dentro de cada biblioteca pública destinada al Fondo Tabasco;

- l. Establecer una relación de coordinación con la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA), y las Coordinaciones Municipales de Bibliotecas Públicas del Estado;
- m. Fomentar la creación de comités ciudadanos para fortalecer los servicios que ofrezcan las bibliotecas y acercar a los usuarios a los sistemas modernos de comunicación e información; y
- n. Los demás que se establezcan en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 11. Las bibliotecas que formen parte de la Red Estatal, se integrarán a su vez a la Red Nacional, rigiéndose bajo la normatividad vigente y aplicable.

Artículo 12. El Director de la Red Estatal fungirá como enlace entre ésta y la Red Nacional.

CAPÍTULO II

De la Dirección de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas

Artículo 13. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Coordinar la operatividad de las bibliotecas públicas y del Sistema Estatal, bajo un esquema de amplia participación de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal, así como de las instituciones educativas del sector público y privado cuyas bibliotecas brinden servicios a diversos usuarios;
- b. Contar con la partida presupuestal necesaria para el cumplimiento de sus labores, asignada anualmente por el Instituto;
- c. Coordinar la operatividad de las bibliotecas públicas de la entidad, evaluar, y en su caso, proponer las de nueva creación;
- d. Proporcionar apoyo técnico a las bibliotecas públicas, estableciendo los mecanismos apropiados para homogeneizar, integrar y ordenar la información bibliográfica como apoyo a las labores educativas;
- e. Establecer relaciones con las organizaciones bibliotecológicas locales, nacionales e internacionales;
- f. Dotar a las bibliotecas que integran la Red, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas, así como de obras de consulta y publicaciones periódicas, con el fin de responder a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo de los habitantes de la entidad;
- g. Establecer vínculos de comunicación y coordinación permanente con la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA);
- h. Impulsar un programa permanente de capacitación y actualización técnica y profesional para el personal que tenga a su cargo servicios bibliotecarios y de archivo;
- i. Coadyuvar en la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Cultura, procurando el impulso y desarrollo de políticas públicas a favor de las bibliotecas;
- j. Promover la protección del acervo cultural estatal, nacional y universal, mediante la implementación de una área ex profesa para su mantenimiento, restauración y preservación;

- k. Motivar la tarea editorial y coadyuvar con el Consejo Editorial del Gobierno del Estado;
- l. Promover la celebración de convenios de colaboración para la ejecución de programas y acciones en beneficio de las bibliotecas públicas;
- m. Planear y programar políticas orientadas al fortalecimiento y ampliación del Sistema Estatal de Bibliotecas;
- n. Recibir y aplicar las indicaciones que el Instituto emita para la coordinación del Sistema Estatal de Bibliotecas;
- o. Promover la creación de un catálogo general que incluya los acervos de las bibliotecas que forman parte del Sistema;
- p. Acordar con el Presidente del Consejo Consultivo, los asuntos de su competencia; y
- q. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las que indiquen otros ordenamientos.

Artículo 14. Conforme a los criterios, líneas de acción y políticas definidas por el Instituto, corresponderá a la Dirección:

- a. Promover la Integración de la Red Estatal;
- b. Efectuar la coordinación de la Red Estatal;
- c. Establecer los mecanismos participativos para programar la expansión y modernización tecnológica de la Red Estatal;
- d. Emitir la normatividad técnica para las bibliotecas de la Red Estatal y supervisar su cumplimiento;
- e. Asesorar el desarrollo del acervo de las bibliotecas públicas que lo solicite;
- f. Dotar a las bibliotecas públicas de nueva creación de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas, en diferentes formatos, incluyendo el Sistema Braille, para que respondan a las necesidades de información de los habitantes de la localidad;
- g. Enviar periódicamente a las bibliotecas que integran la Red Estatal, los colecciones señalados en el inciso anterior;
- h. Recibir de las bibliotecas que integran la Red Estatal, las colecciones obsoletas o poco utilizadas, redistribuirlos y/o darles de baja;
- i. Enviar a las bibliotecas integrantes de la Red Estatal, los acervos bibliohemerográficos, procesados técnicamente, de acuerdo con las normas bibliotecológicas establecidas y autorizadas;
- j. Proporcionar asesoría en procesos técnicos de los acervos recibidos en donación en las bibliotecas integrantes de la Red Estatal;
- k. Proporcionar los medios para el entrenamiento, capacitación y profesionalización del personal adscrito a las bibliotecas públicas de la Red Estatal;
- l. Brindar asesoría técnica en materia bibliotecológica al personal de las bibliotecas de la Red Estatal;
- m. Registrar e integrar en un catálogo general los colecciones de las bibliotecas de la Red Estatal;

- n. Difundir a nivel estatal los servicios y actividades de las bibliotecas públicas de la Red Estatal;
- o. Fomentar el préstamo interbibliotecario, entre las bibliotecas de la Red Estatal, del país y del extranjero;
- p. Promover la investigación encaminada a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios y el hábito de la lectura; y
- q. Realizar las demás funciones que sean análogas a las anteriores y que le permitan alcanzar sus propósitos.

CAPÍTULO III

Del Director de la Red Estatal de Bibliotecas Públicas

Artículo 15. Para ser Director la Red Estatal, se requiere:

- a. Contar con licenciatura en biblioteconomía, bibliotecología, ciencias de la información o carreras afines con conocimiento del área;
- b. Tener experiencia probada en la administración y manejo de bibliotecas;
- c. Poseer experiencia como promotor cultural;
- d. Ser un lector asiduo y haber recibido capacitación como promotor de la lectura;
- e. Conocer el o los sistemas de clasificación de aplicación universal vigentes;
- f. Conocer las reglas de Catalogación Angloamericanas;
- g. Conocer los sistemas informáticos para la administración de servicios bibliotecarios;
- h. Conocer los servicios bibliotecarios que se ofrecen en la Red Estatal; y
- i. Conocer los métodos de reparación y conservación de las colecciones.

Artículo 16. El Director de la Red Estatal, tendrá las siguientes facultades:

- a. Elaborar el programa operativo anual de la Red Estatal;
- b. Promover la realización de convenios de colaboración para la ejecución de programas y acciones en beneficio de las bibliotecas de la Red Estatal;
- c. Promover la creación de nuevas bibliotecas para la Red Estatal;
- d. Coadyuvar con los Directores de las Bibliotecas en la gestión de apoyos materiales y financieros para la mismas;
- e. Gestionar ante la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, el Gobierno del Estado, los ayuntamientos, la iniciativa privada, las organizaciones, las fundaciones, etcétera; la modernización de la infraestructura física, equipos de cómputo, dispositivos periféricos, proyectores de video y sus insumos, mobiliario, herramientas, papelería y sistema de limpieza, para ofrecer servicios de calidad en las bibliotecas de la Red Estatal;
- f. Gestionar el mantenimiento de la infraestructura física, equipo y herramientas necesarias ante las instancias correspondientes; y
- g. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

Artículo 17. Corresponde al Director de la Red Estatal:

- a. Representar a la Red Estatal;
- b. Presentar al Director General del Instituto los informes, el Plan de Actividades y el Programa Operativo Anual;
- c. Fungir como Secretario del Consejo Consultivo del Sistema;
- d. Conducir y coordinar la operación de las bibliotecas que integran la Red Estatal;
- e. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección;
- f. Supervisar el cumplimiento de las normas que rigen al personal bibliotecario de la Red Estatal, durante el ejercicio de sus funciones;
- g. Cumplir con los lineamientos que establezca la Dirección General de Bibliotecas del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- h. Establecer vínculos de colaboración con la Red Nacional;
- i. Establecer los servicios básicos que ofrece la Biblioteca;
- j. Asesorar al personal bibliotecario en la organización de las colecciones de las bibliotecas de la Red Estatal;
- k. Promover la eficiencia en los servicios que ofrecen las bibliotecas de la Red Estatal;
- l. Aplicar las políticas establecidas para regular el préstamo a domicilio e interbibliotecario;
- m. Promover la difusión de las actividades culturales hacia los usuarios de las bibliotecas de la Red Estatal;
- n. Promover la formación de usuarios en las bibliotecas de la Red Estatal;
- o. Apoyar las políticas culturales del Instituto, a través de los servicios bibliotecarios;
- p. Diseñar estrategias para la capacitación continua del personal bibliotecario de la Red Estatal;
- q. Aplicar y actualizar un sistema de indicadores de calidad, que permita evaluar el funcionamiento de la Red Estatal;
- r. Apoyar en la coordinación del Sistema Estatal; y
- s. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPÍTULO IV

De la Biblioteca Pública del Estado "José María Pino Suárez"

Artículo 18. La Biblioteca tiene las siguientes:

- I. Atribuciones:
 - a. Fungir como Biblioteca Central de la Red Estatal;
 - b. Ser modelo organizacional de las bibliotecas que conforman la Red Estatal;
 - c. Sostener una relación de colaboración de trabajo con las bibliotecas de la Red Estatal;
 - d. Ser un espacio para acercar a la ciudadanía al conocimiento socialmente acumulado;
 - e. Contar con la partida presupuestal necesaria para el cumplimiento de sus labores, asignada anualmente por la Dirección de la Red Estatal;
 - f. Realizar convenios con otras instituciones nacionales y extranjeras en los rubros bibliotecario, académico y cultural;
 - g. Las que establezca la normatividad vigente.

II. Funciones:

- a. Ofrecer los servicios bibliotecarios básicos;
- b. Implementar otros servicios que respondan a las necesidades de grupos específicos;
- c. Ofrecer la consulta de información utilizando las formas establecidas y a través de las nuevas tecnologías;
- d. Presentar anualmente planes y proyectos ante la Dirección de la Red Estatal;
- e. Establecer programas permanentes en la formación de usuarios;
- f. Fomentar la promoción continua de la lectura;
- g. Incentivar las manifestaciones artísticas, científicas e históricas;
- h. Realizar talleres y seminarios enfocados a diversas disciplinas y ramas del saber;
- i. Promover la investigación histórica; y
- j. Las que establezca la normatividad vigente.

CAPÍTULO V**Del Director de la Biblioteca Pública del Estado "José María Pino Suárez"**

Artículo 19. El Director de la Biblioteca tendrá las siguientes facultades:

- a. Planificar las actividades de la biblioteca;
- b. Presentar un plan de trabajo anual ante el Director de la Red Estatal;
- c. Elaborar el reglamento de los servicios bibliotecarios y proponerlo a consideración del Director de la Red Estatal;
- d. Hacer cumplir el reglamento de los servicios bibliotecarios;
- e. Gestionar ante diversos organismos e instituciones la obtención de recursos, para las mejoras del edificio e instalaciones de la biblioteca;
- f. Garantizar que la biblioteca ofrezca servicios de calidad;
- g. Fomentar de manera permanente la preparación técnica y humanística del personal;
- h. Coordinar actividades con otras bibliotecas y centros de información nacional e internacional;
- i. Representar a la biblioteca en reuniones, seminarios y congresos nacionales y extranjeros;
- j. Proponer el presupuesto anual que ejercerá la biblioteca ante la Dirección de la Red Estatal;
- k. Fortalecer el equipamiento de la biblioteca;
- l. Gestionar ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, los recursos necesarios para reparar y conservar adecuadamente el acervo de la biblioteca;
- m. Acordar con el Director de la Red Estatal los asuntos de su competencia;
- n. Administrar correctamente los recursos y los servicios de la biblioteca;
- o. Proponer ante el Director de la Red Estatal, un esquema estructural y otro funcional de la biblioteca;
- p. Mantener una relación cercana con los diversos sectores de la comunidad; y
- q. Las que establezca la normatividad vigente.

Artículo 20. Para ser Director de la Biblioteca se requiere:

- a. Contar con la licenciatura en biblioteconomía, bibliotecología, ciencias de la información o carreras afines con conocimientos en el área;
- b. Tener probada experiencia en la administración cultural;
- c. Ser un lector asiduo y acreditar haber recibido capacitación como promotor de la lectura;
- d. Conocer la historia del Estado, así como de sus características geográficas, económicas y culturales;
- e. Tener capacidad de tomar decisiones y manejar adecuadamente al personal;
- f. Contar con cualidades creativas, vocación de servicio y capacidad de convocatoria;
- g. Conocer los diversos sistemas de catalogación y clasificación de las colecciones de la biblioteca y su aplicación;
- h. Mantener un estricto control relacionado con la conservación, reparación y difusión de las colecciones; y
- i. Las que establezca la normatividad vigente.

CAPÍTULO VI

De la Supervisión Regional de Bibliotecas Públicas

Artículo 21. La Dirección de la Red Estatal dividirá el territorio estatal en regiones, a fin de supervisar y asesorar las bibliotecas que la integran.

Artículo 22. Los supervisores serán nombrados por el Director de la Red Estatal y tendrán las siguientes funciones:

- a. Presentar al Director de la Red Estatal, a través del área correspondiente, el plan anual de supervisión y los informes de operación de las bibliotecas públicas bajo su supervisión;
- b. Participar en las estrategias para la capacitación permanente del personal bibliotecario;
- c. Participar en la evaluación de las bibliotecas de la Red Estatal, utilizando el sistema de indicadores de calidad;
- d. Supervisar la correcta operación de las bibliotecas bajo su jurisdicción;
- e. Cumplir con los lineamientos que establezca la Dirección de la Red Estatal;
- f. Asesorar al personal de las bibliotecas de la Red Estatal en el manejo del acervo, los servicios y las actividades;
- g. Motivar al personal bibliotecario para que brinde servicios de calidad en las bibliotecas, así como promover la creación de salas de lectura; y
- h. Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

Artículo 23. Para ser supervisor de bibliotecas, se requiere:

- a. Tener experiencia en la administración y manejo de bibliotecas;
- b. Ser un lector asiduo y acreditar haber recibido capacitación como promotor de la lectura;
- c. Conocer las Reglas de Catalogación Angloamericanas y su aplicación;

- d. Conocer el sistema de catalogación y clasificación del acervo y su aplicación;
- e. Conocer los servicios básicos y complementarios que ofrecen las bibliotecas de la Red Estatal;
- f. Conocer las técnicas de reparación y conservación del acervo; y
- g. Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VII

De la Coordinación Municipal de Bibliotecas Públicas

Artículo 24. Cada municipio contará con una Coordinación Municipal de Bibliotecas Públicas, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar, supervisar y evaluar las bibliotecas del municipio;
- b. Ser el enlace entre las bibliotecas del municipio y la Red Estatal; y
- c. Acatar las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Del Coordinador Municipal de Bibliotecas Públicas

Artículo 25. Para ser coordinador municipal de bibliotecas se requiere:

- a. Ser un lector asiduo;
- b. Recibir la capacitación para coordinador municipal de bibliotecas;
- c. Conocer los servicios básicos y complementarios que ofrecen las bibliotecas de la Red Estatal; y
- d. Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

Artículo 26. El Coordinador será nombrado por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar, administrar y supervisar las bibliotecas de la Red Municipal;
- b. Optimizar los recursos materiales de las bibliotecas pertenecientes a la Red Municipal;
- c. Cumplir con los lineamientos y programas implementados por el Municipio;
- d. Cumplir con las normas y lineamientos de la Dirección de la Red Estatal y de la Red Nacional;
- e. Presentar el Plan Anual de Actividades a la Dirección de Educación Cultura y Recreación Municipal y entregar una copia a la Red Estatal;
- f. Promover y participar en los programas de capacitación continua del personal bibliotecario;
- g. Asistir y participar en las reuniones que programe la Dirección de la Red Estatal;
- h. Convocar y organizar reuniones de trabajo con el personal bibliotecario de la Red Municipal;
- i. Gestionar recursos económicos y materiales para el mantenimiento y el mejoramiento de su Red Municipal;
- j. Supervisar los servicios y actividades que brindan las bibliotecas de su Red;

- k. Recabar, organizar y entregar ante la Dirección de la Red Estatal, estadísticas de los servicios que prestan las bibliotecas, asistencias del personal bibliotecario así como otros informes relacionados con las bibliotecas de la Red Municipal;
- l. Promover programas para la formación de usuarios;
- m. Realizar otras actividades culturales para la comunidad en general;
- n. Brindar al Supervisor Regional las facilidades para el desarrollo de su trabajo;
- o. Proporcionar la información oportuna para el sistema de indicadores de calidad que permita evaluar el desarrollo de las bibliotecas a su cargo, en los términos establecidos en su Reglamento; y
- p. Las demás que establezca esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IX **De los Bibliotecarios**

Artículo 27. Para ser bibliotecario de la Red Estatal se requiere:

- a. Ser mayor de edad y residir en su lugar de adscripción;
- b. Tener un grado de escolaridad mínimo de educación media superior;
- c. Aprobar el examen de selección aplicado por la Red Estatal;
- d. Contar con vocación de servicio;
- e. Ser un lector asiduo; y
- f. Ser de reconocida probidad.

Artículo 28. El personal bibliotecario tendrá las siguientes funciones:

- a. Cumplir con las normas y lineamientos que les marquen la Dirección de la Red Estatal y la Red Nacional;
- b. Cumplir con los lineamientos y programas implementados por el Municipio;
- c. Contar con la capacitación especializada para atender los servicios de una biblioteca;
- d. Observar una conducta respetuosa en su centro de trabajo y en su comunidad;
- e. Brindar un trato amable a los usuarios a través de los servicios que presta la biblioteca;
- f. Entregar oportunamente las estadísticas, reportes, informes y otros documentos que le sean solicitados para el desempeño de sus funciones;
- g. Promover programas para la formación de usuarios;
- h. Realizar otras actividades culturales en su comunidad; y
- i. Las demás que señale esta Ley y su Reglamento.

Artículo 29. La relación laboral del personal bibliotecario, contratado por el estado y los municipios, se regirán por la Ley Federal del Trabajo en su apartado "B" y las Condiciones Generales de Trabajo que rigen en el Estado de Tabasco.

Artículo 30. El personal comisionado por cualquier dependencia federal, estatal o municipal, que desempeñen sus servicios en las Bibliotecas Públicas, se sujetará a los lineamientos y normatividad vigentes.

CAPÍTULO X De los Servicios Bibliotecarios

Artículo 31. Los servicios de la biblioteca pública, deben atender las necesidades de las distintas comunidades rurales y urbanas, ser accesibles a todos los miembros de la comunidad, contar con edificios bien ubicados en las comunidades, con tecnología adecuada, salas de lectura apropiadas, horarios suficientes y servicios de extensión para los que no pueden asistir a las bibliotecas.

Artículo 32. Las bibliotecas de la Red Estatal, deberán brindar los siguientes:

I. Servicios básicos gratuitos:

- a. Registro de usuarios;
- b. Préstamo interno;
- c. Préstamo a domicilio;
- d. Préstamo interbibliotecario;
- e. Servicio de consulta;
- f. Visita guiada a grupos escolares y al público en general;
- g. Servicio de fomento al hábito de la lectura;
- h. Servicio para personas discapacitadas; y
- i. Servicio para investigadores.

II. Servicios complementarios gratuitos:

- a. Préstamo de cubículos para estudio en grupo;
- b. Guarda objetos;
- c. Elaboración de bibliografías;
- d. Hemeroteca;
- e. Área de exposiciones;
- f. Sala General de Lectura;
- g. Sala de Lectura Informal;
- h. Colecciones Especiales; y
- i. Talleres para el uso de internet.

III. Servicios complementarios no gratuitos:

- a. Impresiones y Fotocopiado;
- b. Internet;
- c. Auditorio;
- d. Sala de usos múltiples; y
- e. Otros.

TÍTULO TERCERO
Del Sistema Estatal de Bibliotecas

CAPÍTULO I
De la Integración del Sistema Estatal de Bibliotecas

Artículo 33. Se declara de interés social, la creación de un Sistema Estatal de Bibliotecas, integrado por las bibliotecas escolares, públicas, universitarias y especializadas, pertenecientes a dependencias educativas y culturales; universidades e institutos; personas físicas o morales; organizaciones civiles de los sectores público y social.

Artículo 34. El Sistema Estatal estará coordinado por la Dirección que actuará conforme a los lineamientos y directrices emitidas por la Ley General de Bibliotecas, por la presente Ley y por las políticas que defina el Instituto.

Artículo 35. El Sistema Estatal tiene como propósito conjuntar esfuerzos para integrar y ordenar los acervos bibliográficos, hemerográficos y digitales disponibles en las bibliotecas que lo integran.

Artículo 36. Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Estatal promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

- a. Elaborar un directorio de las bibliotecas que lo integran;
- b. Orientar a las bibliotecas, sobre las funciones técnicas en materia bibliotecaria;
- c. Confeccionar un catálogo general de los acervos bibliográficos, hemerográficos y digitales, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica, para lograr su uniformidad y facilitar su uso colectivo;
- d. Desarrollar programas y establecer convenios con instituciones y organizaciones bibliotecológicas;
- e. Asesorar en la creación de programas para la formación, actualización, capacitación técnica y profesional del personal;
- f. Orientar a los interesados en los servicios de catalogación y clasificación; y
- g. Profesionalizar en el área de bibliotecología a los directivos de las bibliotecas, durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 37. El Sistema Estatal de Bibliotecas contará con un Consejo Consultivo, integrado por:

- a. Presidente. Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco;
- b. Vicepresidente. Titular del Instituto Estatal de Cultura;
- c. Secretario A. Titular de la Dirección de la Red Estatal;
- d. Secretario B. Titular de la Coordinación de las Bibliotecas Escolares de la Secretaría de Educación del estado; y
- e. Cinco Vocales. Titulares de las bibliotecas de los sectores académico, social y privado.

Los Suplentes y Vocales serán nombrados por el Consejo Consultivo, conforme lo disponga el Reglamento de esta Ley.

Artículo 38. El Consejo Consultivo sesionará cuando menos dos veces al año, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes, quienes tomarán decisiones por mayoría.

Artículo 39. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Diseñar mecanismos de cooperación entre las bibliotecas integrantes del Sistema Estatal;
- b. Intercambiar experiencias con las Redes de bibliotecas de otros estados en la definición de lineamientos, criterios y normas relativas a las bibliotecas públicas y al fomento a la lectura;
- c. Diseñar las políticas para reunir las bases de datos bibliográficos de todas las bibliotecas del Sistema Estatal;
- d. Gestionar la realización de encuentros anuales de los bibliotecarios del Sistema Estatal;
- e. Promover investigaciones sobre la lectura, escritura, uso y desarrollos tecnológicos relacionados con las bibliotecas; y
- f. Impulsar la profesionalización del personal bibliotecario del Sistema Estatal.

Artículo 40. El Secretario "A" fungirá como Secretario en las sesiones del Consejo Consultivo y tendrá la responsabilidad de:

- a. Elaborar el orden del día de cada sesión para someterlo a la consideración del Presidente;
- b. Notificar las convocatorias emitidas por el Vicepresidente para las sesiones del Consejo Consultivo;
- c. Asistir a las sesiones con voz pero sin voto;

- d. Declarar, en su caso, la existencia de quórum;
- e. Dar fe de lo realizado en las sesiones y levantar el acta correspondiente;
- f. Registrar los acuerdos del Consejo Consultivo y darles seguimiento; y
- g. Cumplir con las que le confieran las leyes.

Artículo 41. El Consejo Consultivo podrá celebrar Convenios de Integración con las instancias o dependencias responsables de las bibliotecas cuyas características sean diferentes a las señaladas en el Artículo 2 de esta Ley.

TÍTULO CUARTO

Coordinación con el Gobierno Federal, los Ayuntamientos del Estado de Tabasco y la participación de la comunidad

CAPÍTULO I

De la Coordinación con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos.

Artículo 42. Para la expansión de la Red Estatal, el Instituto celebrará con los municipios del Estado, los Acuerdos de Coordinación necesarios.

Artículo 43. Las bibliotecas pertenecientes a los sectores social y privado que presten servicios con características de biblioteca pública en los términos de la presente Ley y que manifiesten su disposición para incorporarse a la Red Estatal, celebrarán con el Instituto el correspondiente Convenio de Incorporación.

Artículo 44. La Red Estatal está incorporada a la Red Nacional de Bibliotecas Públicas en los términos que marca la Ley General de Bibliotecas.

Artículo 45. Las bibliotecas de la Red Estatal, se mantendrán vinculadas a la comunidad bibliotecaria internacional y al programa de disponibilidad universal de publicaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Artículo 46. El Gobierno del Estado, a través del Instituto, promoverá en los municipios la creación de nuevas bibliotecas públicas, mediante la celebración de convenios, conforme a los lineamientos de esta Ley y los correspondientes de las dependencias federales, estatales o municipales.

Artículo 47. El Instituto, a través de la Dirección de la Red Estatal, realizará gestiones ante las dependencias federales, estatales y municipales, así como con fundaciones, organizaciones e instituciones del sector privado, con el propósito de:

- a. Apoyar la actualización y funcionamiento óptimo de las bibliotecas públicas;
- b. Modernizar los servicios que ofrecen las bibliotecas públicas;
- c. Llevar a cabo acciones encaminadas a lograr la permanencia del personal bibliotecario capacitado;
- d. Asegurar la conservación del acervo bibliográfico;
- e. Escriturar los inmuebles que ocupan las bibliotecas públicas; y
- f. Cumplir las acciones que definan los Convenios de Colaboración celebrados con los municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO II

De la participación de la comunidad

Artículo 48. Se promoverá la creación de patronatos y comités en cada biblioteca pública, con sujeción a las leyes vigentes y la participación de los diversos sectores de la comunidad.

Artículo 49. Los patronatos deberán realizar acciones para mejorar el funcionamiento de las bibliotecas.

Artículo 50. Los comités deberán vigilar el buen funcionamiento de las bibliotecas y fomentarán actividades que las mantengan vinculadas a la vida de la comunidad.

Artículo 51. El Gobierno del Estado de Tabasco y los ayuntamientos, promoverán que la sociedad participe en la organización, desarrollo, construcción, financiamiento y mantenimiento de las bibliotecas públicas.

TÍTULO QUINTO DEL DEPÓSITO LEGAL

CAPÍTULO I

De las publicaciones sujetas al Depósito Legal en el Estado

Artículo 52. El Depósito Legal es el procedimiento de interés público, mediante el cual se adquiere, registra, preserva y difunde el patrimonio bibliográfico, hemerográfico, audiovisual y documental en general, para conservar y acrecentar la memoria y el legado cultural del Estado.

Artículo 53. Las publicaciones que estarán sujetas al depósito legal, de manera enunciativa y no limitativa, son:

- a. Libros, tanto de su primera edición, como de las subsecuentes;
- b. Diarios, revistas y toda clase de publicaciones periódicas;
- c. Mapas o planos cartográficos que contengan especificaciones, señalizaciones o relieves que signifiquen interés para los usuarios de las bibliotecas;
- d. Partituras;
- e. Periódico Oficial del Gobierno del Estado y publicaciones de los tres niveles de gobierno;
- f. Microfilmes, diapositivas y acetatos;
- g. Videocasetes, disquetes, cintas DAT, DVD, CD o cintas magnéticas, digitales, electrónicas, o cualquier otro tipo de grabaciones fonográficas, videográficas o de datos, realizados por procedimiento o sistema actual o futuro;
- h. Material iconográfico publicado, como carteles, tarjetas postales, grabados, fotografías;
- i. Publicaciones electrónicas, digitales o bases de datos que se hagan publicar por medio de sistemas de transmisión de información a distancia, cuando el origen de la transmisión sea el territorio del Estado; y
- j. Folletos y otros materiales impresos de contenido cultural, científico y técnico.

CAPÍTULO II De las Depositarias

Artículo 54. Para ser depositarias las instituciones deberán contar con las posibilidades de atesorar, preservar, organizar y difundir los acervos entregados por los depositantes.

Artículo 55. Son depositarias la Biblioteca y el Archivo a quienes se les hará entrega del número requerido de ejemplares de las publicaciones inherentes al estado de Tabasco, para integrarlos a sus colecciones en los términos señalados en el artículo 53 de esta Ley.

CAPÍTULO III De los depositantes

Artículo 56. Están obligados a contribuir con el depósito legal las siguientes instituciones ubicadas en el estado de Tabasco:

- a. Los editores y productores estatales, nacionales y extranjeros que editen o produzcan toda información documental dentro o fuera del territorio del estado de Tabasco, en cualquier formato cuyos contenidos tengan que ver con aspectos relacionados con el Estado;
- b. Los propietarios de los sistemas de transmisión de información a distancia;
- c. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial;
- d. Los órganos autónomos constitucionales;
- e. Los gobiernos municipales;
- f. Las organizaciones no gubernamentales;
- g. Las universidades públicas y privadas;
- h. Las asociaciones y colegios de profesionistas, cámaras y sindicatos; e incluso
- i. Cualquier otra persona moral o física.

CAPÍTULO IV Del número de ejemplares

Artículo 57. Los depositantes entregarán a las depositarias:

- a. Cinco ejemplares de cada una de las publicaciones señaladas en el artículo 53, incisos a, b, e y j de esta Ley;
- b. Dos ejemplares de cada una de las publicaciones señaladas en el artículo 53, incisos c, d y g de esta Ley;
- c. Un ejemplar de cada una de las publicaciones señaladas en el artículo 53, incisos f y h de esta Ley; y

d. Las claves de acceso de las publicaciones señaladas en el artículo 53 inciso i de esta Ley.

Artículo 58. A partir de segundas ediciones de libros, los editores solamente estarán obligados a entregar dos ejemplares.

CAPÍTULO V

Del proceso de Depósito Legal e inclusión de materiales

Artículo 59. Los editores y productores deberán consignar en el reverso de la portada o en un lugar visible de toda obra impresa, producida o grabada, la frase: "*Hecho el depósito legal*".

Artículo 60. Las obras mencionadas en el artículo 53 se deberán entregar a las Depositarias dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su edición o producción, con excepción de las publicaciones periódicas, que serán entregadas al entrar en circulación.

Artículo 61. Las Depositarias, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Recibir los materiales a los que hace referencia el artículo 53 de esta Ley;
- b. Expedir constancias que acrediten la recepción del material de que se trate y conservar el asiento correspondiente del mismo;
- c. Custodiar, preservar y difundir los acervos;
- d. Publicar anualmente la información estadística de los acervos recibidos; y
- e. Integrar y publicar la bibliografía estatal.

Artículo 62. La Biblioteca y el Archivo podrán celebrar Convenios para catalogar y difundir los materiales donados.

Artículo 63. La Biblioteca podrá ofrecer y donar los ejemplares depositados que sean descartados o desincorporados de sus colecciones a otros institutos, bibliotecas o personas morales, públicas o privadas, que hayan manifestado su interés por obtenerlos.

Artículo 64. De no existir interés alguno en los ejemplares mencionados en el artículo anterior, las Depositarias deberán ponerlos a disposición de sus usuarios en donación.

Artículo 65. Las Depositarias deberán dar de baja el material que sea descartado y enviar relación de la misma al Instituto con el fin de que se verifique la correcta aplicación de los lineamientos establecidos.

CAPÍTULO VI

De las constancias

Artículo 66. Las constancias que expidan las Depositarias, deberán tener:

- a. Nombre o razón social del depositante;
- b. Domicilio;
- c. Título de la obra;
- d. Autor;
- e. Número de edición;
- f. Nombre del editor;
- g. ISBN (número internacional normalizado del libro) o ISSN (número internacional normalizado de las publicaciones seriadas);
- h. Fecha de publicación; y
- i. Fecha de donación.

CAPÍTULO VII

Del seguimiento

Artículo 67. Las Depositarias realizarán semestralmente un inventario de los ejemplares que hayan sido objeto de depósito legal y de toda la información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO VIII

De las sanciones y de los medios de defensa

De las Sanciones

Artículo 68. Los editores, productores y autores residentes en el Estado que no cumplan con la obligación de realizar el depósito legal establecido en esta Ley, se harán acreedores a una multa de hasta 80 salarios mínimos vigentes.

A los editores, productores o autores que tengan su domicilio o residencia fuera del Estado y no cumplan con lo dispuesto en esta Ley se les hará un primer exhorto y, de persistir el incumplimiento se harán acreedores a una multa equivalente a 100 salarios mínimos vigentes de su lugar de residencia.

Para las obras de distribución gratuita, la multa será de 10 salarios mínimos vigentes en el estado.

El Instituto será la dependencia facultada para aplicar las sanciones correspondientes establecidas en esta Ley: La multa que determine deberá ser turnada a la Secretaría de Administración y Finanzas para el cobro correspondiente, en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

La aplicación de la sanción no excusa al infractor de cumplir con la entrega de los ejemplares.

Artículo 69. El monto de las multas, aplicadas conforme a esta Ley, y que se recuperen por medio de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, deberá ser transferido al Instituto con la finalidad de que éste lo destine a la adquisición de materiales bibliográficos, hemerográficos y documentales, que enriquezca el acervo de las depositarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco

ARTÍCULO SEGUNDO. El Reglamento de la presente Ley deberá ser expedido dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DIP. JOSÉ CARLOS OCAÑA BECERRA, PRESIDENTE; DIP. JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. GERARDO GUÉRRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.

LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LA STRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|--------------------|----------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 6 DE JUNIO DE 2012 | Suplemento 7278 E |
|-----------|-----------------------|--------------------|----------------------|

No.- 29587

DECRETO 196

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 36, FRACCIONES I Y XVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO Y 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión de la Comisión Permanente de la LX Legislatura del Estado de Tabasco, realizada con fecha 21 de septiembre de 2011, la Diputada Marcela de Jesús González García, presentó propuesta de Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley Aduanera y Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 2.- La propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto, por indicaciones del Presidente de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en su caso proceda, mediante memorándum número HCE/OM/1873/2011 de fecha 22 de septiembre de 2011.
3. Que en sesión de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, de fecha 29 de febrero del presente año, previos los análisis correspondientes se emite el dictamen respectivo; por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que del análisis a la Iniciativa de reforma con proyecto de Decreto presentada, se advierte que tiene como finalidad que el Congreso de la Unión considere como región fronteriza en las Leyes de IVA y Aduanera a los Municipios de Balancán y Tenosique, pertenecientes al Estado de Tabasco, lo que permitirá el fortalecimiento a la actividad económica de la zona, además de que ambos municipios se encuentran en el supuesto de Ley que propone la Legislatura Local.

SEGUNDO.- La exposición de motivos que secunda la Iniciativa presentada, con proyecto de Decreto, de reforma a las Leyes Aduanera y del Impuesto al Valor Agregado, refiere textualmente:

"CONSIDERACIONES

La frontera sur ocupa un lugar importante a nivel nacional, a causa del contrabando de maderas, vida silvestre, por la migración y por el crimen organizado; lo que la convierte en un punto de alto riesgo para la población y para la economía locales.

Por muchos años, la frontera sur de nuestro estado, no ha sido tratada con la misma prioridad como han sido atendidas otras entidades federativas, principalmente a los Estados del Norte, en las áreas como la educación, seguridad pública, transferencias de recursos, beneficios fiscales en Ley, entre otros aspectos. Esto ha originado que se caracterice por la pobreza y la marginación, dando como resultado que tanto hombres y mujeres dejen sus lugares de origen, con la finalidad de buscar un mejor nivel de vida, incurriendo muchas veces en la ilegalidad, lo que empeora sus condiciones de vida.

En el contexto, de los beneficios fiscales, es el motivo por el que hago uso de esta Tribuna, para someter al pleno de esta Soberanía el apoyo a un punto de acuerdo con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Aduanera y a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en virtud de que los habitantes de estas regiones requieren de un impulso que permita desarrollar su economía para elevar sus niveles de vida.

La finalidad de la Reforma, a ambos cuerpos jurídicos, consiste en que los Municipios de Balancán y Tenosique, por ser municipios que colindan con el país vecino de la República de Guatemala, puedan ser considerados como región fronteriza.

Y en todo caso, nos preguntariamos ¿Qué beneficios se tendría con la reforma propuesta?, es decir, que los municipios de Balancán y Tenosique sean regiones fronterizas.

El beneficio es que las empresas que están en la región fronteriza o franja fronteriza es que no solamente tienen una tasa de IVA menor al resto del país, sino que también hay un esquema arancelario en el que se determinan aquellos productos (incluyendo maquinaria, equipo, materias primas e insumos) que están totalmente desgravados, aunado a que podrán importar con tasas preferenciales. De acuerdo al artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Economía, en coordinación con la SHCP determinan los estímulos fiscales, subsidios y otras ventajas gubernamentales.

Obvio es que las empresas que deseen importar los productos, y para obtener otras ventajas, deberán estar ubicadas en la región fronteriza y obtener registro ante la Secretaría de Economía.

En efecto, al incluir a los municipios de Balancán y Tenosique para ser considerados como región fronteriza en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estaríamos coadyuvando con las empresas constituidas y alentaríamos la instalación de otras porque tendrían una mejor tasa de IVA y repercutiría en los servicios prestados; incidiendo en un mayor flujo económico y el empleo en la zona. Aunado a ello, se tendrían mejores condiciones por los beneficios gubernamentales que ofrece el Ejecutivo Federal a las empresas instaladas en franjas y regiones fronterizas.

Es importante hacer mención, que la propuesta presentada ya ha sido parcialmente cobijada por el actual Ejecutivo Federal, ya que el 24 de diciembre de 2008, a través del Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, ya que se consideró al Municipio de Tenosique, Tabasco como región fronteriza sólo que el objeto de dicho acto fue para los efectos de importación de mercancías.

No obstante ello, lo interesante es la lectura de que uno de los Municipios que hoy se proponen sean considerados como región fronteriza en la Ley de IVA, ya lo es tratándose de importación mercancías, es el caso del municipio de Tenosique, Tabasco.

En igual forma, la propuesta presentada se suma al trabajo y esfuerzo realizado por otros legisladores federales; caso concreto del diputado Nicolás Carlos Bellizía Aboaf y del ex diputado Pascual Bellizía Rosique.

En suma, lo que hoy propongo, en caso de ser secundada, es una reforma a la Ley del IVA que tiene como objeto una tasa preferencial en los bienes y servicios prestados para las personas que residan en las regiones fronterizas; así como la reforma a la Ley Aduanera, que conllevaría a mayores estímulos fiscales y apoyos gubernamentales a favor de aquellas personas dedicadas a la importación de mercancías, coadyuvando así en la generación de insumos más competitivos en aras del fortalecimiento no sólo de los municipios directamente vinculados sino de nuestro estado de Tabasco."

TERCERO.- Que es importante destacar que la Iniciativa de reforma con proyecto de Decreto que se presenta ante el Congreso de la Unión, no transgrede alguna disposición jurídica de índole fiscal; tampoco contraviene lo pactado en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal ni a las disposiciones jurídicas que la sustentan.

Por el contrario, es acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual establece – entre otras vertientes – que dentro de los objetivos nacionales es la de contar con una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios a precios accesibles mediante el aumento de la productividad, competencia económica, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas.

En consecuencia, esta Soberanía coincide que de aprobar, el Congreso de la Unión, la Iniciativa de reforma planteada, las personas físicas y jurídicas colectivas, residentes en la circunscripción territorial de los municipios tendrían una tasa de IVA preferente; también tendrían un mejor esquema arancelario en la importación de productos y materia prima.

Sin lugar a dudas, estas reformas coadyuvarían al crecimiento económico de la zona, de las empresas ya constituidas e incidiría en la instalación de otras, porque tendrían una mejor tasa de IVA y beneficios fiscales aduaneros, repercutiendo en los servicios prestados, en los productos que se importen en aras de que la población mexicana cuente con una mayor gama o variedad de productos y pueda, en todo caso, acceder a mejores niveles de calidad.

Por otra parte, esta Soberanía advierte, que – en cierta manera – el espíritu de la propuesta ha sido cobijada, toda vez que el Ejecutivo Federal mediante Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte de fecha 24 de diciembre de 2008, consideró al municipio de Tenosique, Tabasco como región fronteriza.

CUARTO.- En virtud de todo lo anterior y en razón de que el H. Congreso del Estado de Tabasco, está facultado para expedir decretos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el Decreto por el cual la LX Legislatura del Estado de Tabasco presenta Iniciativa ante el H. Congreso de la Unión mediante el cual se reforma los artículos 136 de la Ley Aduanera y 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en razón de que corresponde al Honorable Congreso de la Unión, en términos del artículo 73, fracciones XXIX-D, XXIX-E, XXIX-F y XXX, de la misma Carta Magna; expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social; expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico; y, para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana; decreto que se formula en los siguientes términos:

DECRETO 196

ARTÍCULO ÚNICO.- La LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco presenta Iniciativa ante el H. Congreso de la Unión para reformar los artículos 136 de la Ley Aduanera y 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; para quedar como sigue:

Iniciativa de Decreto**LEY ADUANERA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona, al artículo 136 de la Ley Aduanera, un tercer párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 136.- ...

También será considerada como región fronteriza la establecida en el artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el cuarto párrafo del artículo 2 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

Para los efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de **Tenosique y Balancán, Tabasco**, y Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea

recta hasta llegar a la costa; a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

TRANSITORIOS DE LA INICIATIVA

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

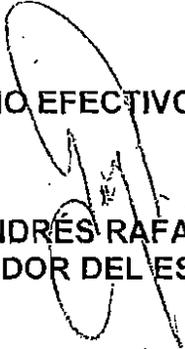
SEGUNDO. Remítase a la brevedad la Iniciativa correspondiente que se contiene en el presente Decreto, al Honorable Congreso de la Unión, para el trámite legislativo que en derecho corresponda.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE. DIP. JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; DIP. YOLANDA RUEDA DE LA CRUZ, SECRETARIA; RUBRICAS.

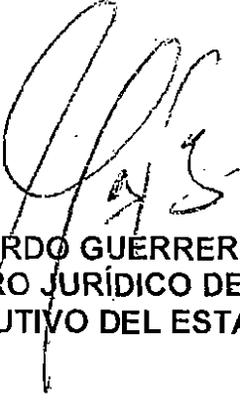


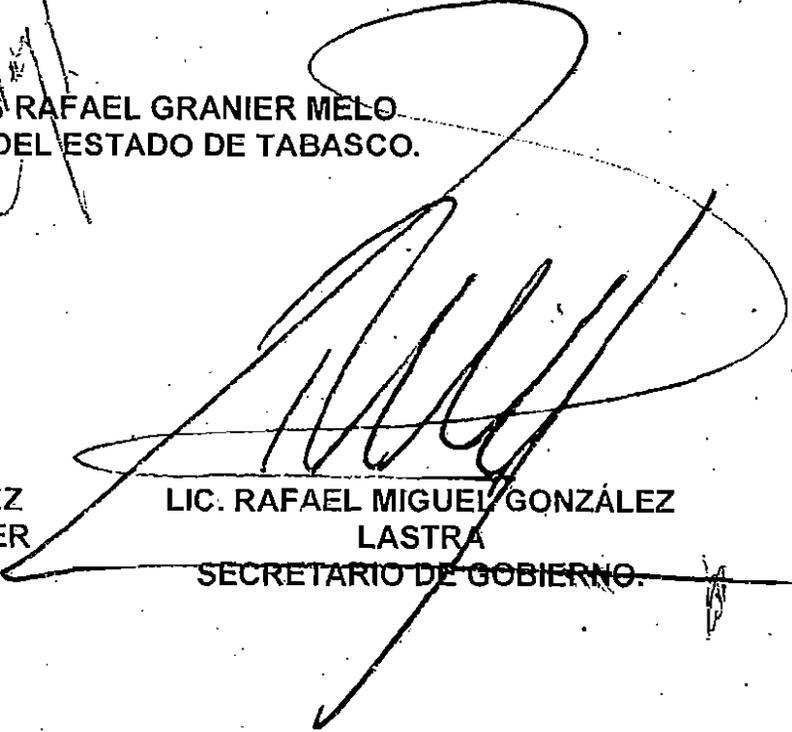
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

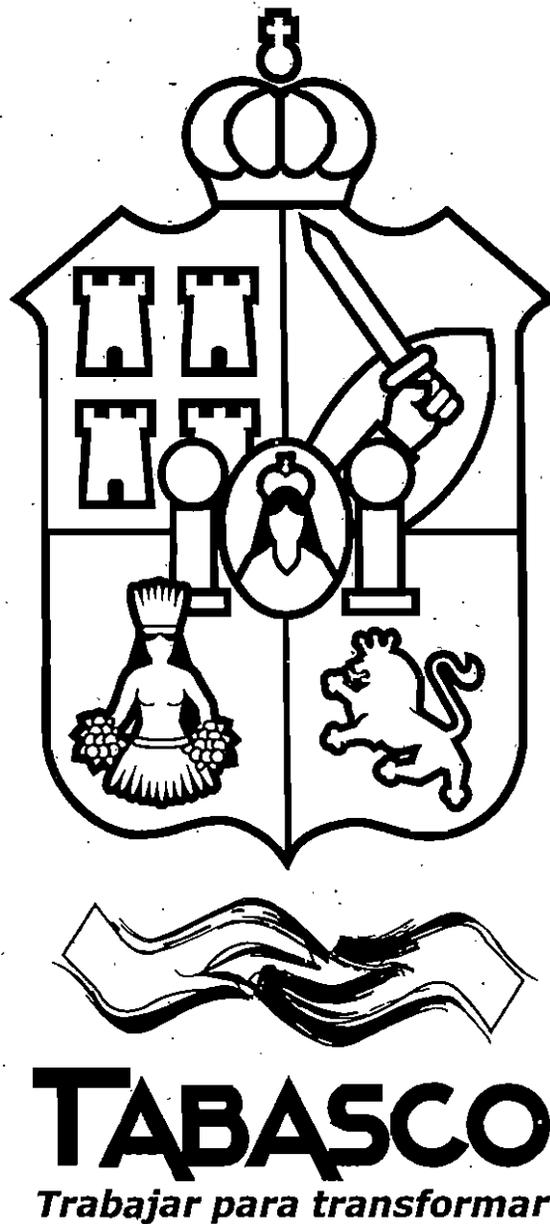
EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.


"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.


LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.


LIC. RAFAEL MIGUEL GONZÁLEZ
LASTRA
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|--------------------|----------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 6 DE JUNIO DE 2012 | Suplemento 7278 F |
|-----------|-----------------------|--------------------|----------------------|

No.- 29493

AVISO NOTARIAL

EL C. LICENCIADO ANIBAL VELEZ SOMARRIBA, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, CON DOMICILIO EN EL BOULEVARD LEANDRO ROVIROSA WADE # 359, COLONIA BUENAVISTA DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. -----

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO ANIBAL VELEZ SOMARRIBA, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, DOY A CONOCER:-----
QUE EL DIA (12) DOCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN TESTIMONIO NUMERO 22,260 VOLUMEN CCCLXI, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIO LA TESTAMENTARIA DEL SEÑOR FIDEL MENDEZ GOMEZ Y/O FIDEL MENDEZ G., CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES RUBICEL MENDEZ OLAN Y MARLENE MENDEZ OLAN, QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO HEREDEROS UNICOS, SEGÚN ESCRITURA PUBLICA NUMERO 6,711 (SEIS MIL SETECIENTOS ONCE) DE FECHA DIECINUEVE DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS; LOS COMPARECIENTES ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL SEÑOR RUBICEL MENDEZ OLAN,

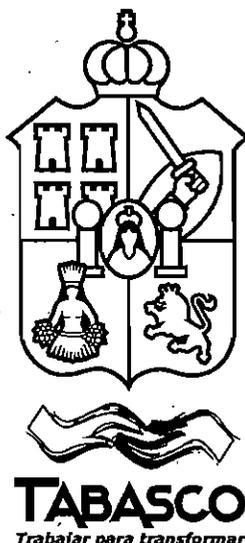
QUIEN FUE NOMBRADO COMO ALBACEA, PROTESTO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGO A PROCEDER A LA FORMACION DE INVENTARIOS Y AVALUOS DEL ACERVO. -----

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES, INSERTADAS EN EL PERIODICO OFICIAL, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DE DIEZ EN DIEZ DIAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

ATENTAMENTE

COMALCALCO, TAB., A 14 DE MAYO DEL 2012

LIC. ANIBAL VELEZ SOMARRIBA.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

| | | | |
|-----------|-----------------------|--------------------|----------------------|
| Epoca 6a. | Villahermosa, Tabasco | 6 DE JUNIO DE 2012 | Suplemento 7278 B |
|-----------|-----------------------|--------------------|----------------------|

No.- 29583

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012 y con el propósito de ejercer con eficiencia los recursos del erario, se emitió el Acuerdo en el que se establecen las Medidas de Racionalidad, Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto Público, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 38, de fecha 21 de agosto de 2007.

SEGUNDO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, fue publicado con fecha 28 de noviembre del año 2007, en el Suplemento "E" al Periódico Oficial del Estado número 6806; cuya estructura orgánica se adecuó en ese momento al dinamismo que la función pública exigía para la consecución de los fines encomendados.

TERCERO. Que la Administración Pública Estatal en el año 2010, entró en un proceso de reestructuración, procediéndose a la revisión, compactación y reducción de la estructura orgánica gubernamental y con ello disminuir la erogación de los recursos financieros del Estado.

CUARTO. Que en virtud de lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, se ve en la necesidad de redistribuir atribuciones y el ejercicio de facultades entre las diversas unidades administrativas, para realizar las tareas encomendadas en beneficio del sector.

QUINTO. Que en ese orden de ideas, se requiere emitir un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, para que sea congruente con la estructura orgánica que le ha sido autorizada y estar en condiciones de satisfacer las expectativas y necesidades fundamentales en sus diferentes áreas.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto establecer la estructura orgánica y definir las atribuciones de las unidades administrativas que conforman la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- | | |
|-----------------------------------|---|
| I. Entidades: | Entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; y |
| II. FOFAE: | Fideicomiso Irrevocable de Administración denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco. |
| III. Órgano de consulta: | Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco; |
| IV. Órgano desconcentrado: | Comisión Estatal Forestal (COMESFOR); |
| V. Reglamento: | Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; |
| VI. Secretaría: | Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; |

- VII. **Secretario:** Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;
- VIII. **Unidades administrativas:** Las áreas dentro de la estructura orgánica de la Secretaría, responsables de la ejecución de programas, subprogramas y proyectos;

ARTÍCULO 3. La Secretaría es una de las dependencias de la administración pública centralizada; su representación corresponde al Secretario y tiene a su cargo atender los asuntos que le encomienden la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares que expida el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 4. La Secretaría y sus unidades administrativas deberán conducir sus actividades conforme a las políticas y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas a su cargo.

ARTÍCULO 5. El Secretario para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de las unidades administrativas definidas en la estructura orgánica que establece el presente Reglamento y el Manual de Organización y Procedimientos respectivo.

ARTÍCULO 6. Al frente de cada Subsecretaría y Dirección habrá un titular que será el responsable de su funcionamiento, quienes serán auxiliados por las jefaturas de departamento o áreas correspondientes, y por aquellos que se requieran para las necesidades del servicio y que figuren en el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

1. SECRETARIO:

- 1.1. Secretaría Particular.
- 1.2. Secretaría Técnica.
- 1.3. Dirección de Planeación.
- 1.4. Dirección de Programas Federales.
- 1.5. Dirección de Asuntos Jurídicos.
- 1.6. Unidad de Acceso a la información.
- 1.7. Dirección de Administración

2. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA:

- 2.1. Dirección de Agricultura.
- 2.2. Dirección de Ganadería de Especies Mayores.
- 2.3. Dirección de Ganadería de Especies Menores.

- 2.4. Dirección de Pesca y Acuacultura.
- 2.5. Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

3. SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL:

- 3.1. Dirección de Desarrollo Rural.
- 3.2. Dirección de Infraestructura para la Producción.
- 3.3. Dirección de Agronegocios.
- 3.4. Dirección de Financiamiento y Capacitación.

4. DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES:

- 4.1. Delegación Chontalpa - Costa.
- 4.2. Delegación Usumacinta.
- 4.3. Delegación Sierra.
- 4.4. Delegación Centro – Pantanos.

5. ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO:

- 5.1. Comisión Estatal Forestal (COMESFOR).

6. ÓRGANO DE CONSULTA:

- 6.1. Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco.

7. ENTIDADES PARAESTATALES SECTORIZADAS:

- 7.1. Fideicomiso Irrevocable de Administración denominado Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco (FOFAE).
- 7.2. Fondo de Garantía para las Empresas de Solidaridad del Estado de Tabasco (FOGATAB).
- 7.3. Fideicomiso Fuente Alternativa de Pago (AGROTAB).
- 7.4. Fondo de Apoyo a la Mujer (FAM).
- 7.5. Fondo de Garantía Mutualista Tabasco (FOGAMU).

ARTÍCULO 8. Todas las áreas donde se realicen acciones que contemplen aspectos legales, deberán coordinarse con la Dirección de Asuntos Jurídicos, aportando los antecedentes, información y documentación necesaria para su debida intervención en el desarrollo y solución de los mismos.

ARTÍCULO 9. Los servidores públicos de la Secretaría están obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su competencia, sujetando sus actos a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 10. Al Secretario le corresponde la representación, trámite y solución de los asuntos competencia de la Secretaría, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos; sin perder por ello su ejercicio directo, excepto aquellos que por su naturaleza o disposición legal deban de ser ejercidos por él.

ARTÍCULO 11. El Secretario expedirá los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica y la forma de realizar las actividades de sus diversas unidades administrativas, así como mantenerlos debidamente actualizados.

ARTÍCULO 12. Corresponde al Secretario ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Planear, instrumentar y evaluar las políticas de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero, acuícola y los programas que de éstos se deriven;
- II. Instrumentar y coordinar políticas administrativas de la Secretaría, de conformidad con las leyes, decretos, reglamentos, manuales, circulares y demás disposiciones del Poder Ejecutivo y la normatividad aplicable;
- III. Suscribir todo tipo de contratos, convenios, acuerdos de apoyo financiero, cooperación y coordinación, addendas, entre otros, con las diversas dependencias del gobierno federal, estatal, municipal, instituciones de educación, investigación, productores, organizaciones productivas, civiles y sociales, en los asuntos relacionados con las atribuciones de la Secretaría;
- IV. Coordinar los programas convenidos de la Secretaría, con las autoridades federales, estatales y municipales en materia agropecuaria, forestal, pesquera, acuícola, sanidad, inocuidad, agroindustrial, fomento a la comercialización, sistemas de información agroalimentaria e infraestructura hidroagrícola;
- V. Promover la integración e implementación de los sistemas y servicios necesarios para apoyar y orientar los programas y acciones para el desarrollo rural en el estado de Tabasco, previstos en la normatividad aplicable;
- VI. Impulsar programas para el mejoramiento y tecnificación de las actividades productivas del sector, promoviendo el encadenamiento de todas las etapas del proceso, desde la producción primaria hasta la comercialización;
- VII. Promover coordinadamente con las dependencias federales, estatales y municipales, la actualización y aplicación de la normatividad técnica y legal

- para la ejecución de los programas y proyectos para el mejoramiento de las actividades del sector;
- VIII. Coordinar conjuntamente con el gobierno federal, la normatividad jurídica aplicable a las campañas de prevención en materia de sanidad agropecuaria y acuícola contra plagas y enfermedades, y las medidas de control para la movilización de productos agropecuarios que garanticen la protección sanitaria del sector;
- IX. Instrumentar las campañas de sanidad agropecuaria, acuícola e inocuidad agroalimentaria de interés público para el Estado y carácter obligatorio, sobre aquellas plagas que por su naturaleza y su impacto económico, se consideren un riesgo para la salud de la población y actividad productiva;
- X. Impulsar programas y acciones en materia de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología para el fortalecimiento técnico y administrativo de las unidades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas que propicien la mejora de sus procesos de organización, producción y comercialización, para una mayor competitividad;
- XI. Coordinar conjuntamente con las dependencias federales, estatales, municipales e instituciones de investigación y educación, acciones de investigación y transferencia de tecnología para el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y no renovables, para impulsar el desarrollo rural sustentable;
- XII. Definir e impulsar instrumentos que permitan a productores y organizaciones, contar con esquemas de financiamiento y servicios de garantías para la realización de sus proyectos y modernización de la actividad productiva;
- XIII. Impulsar programas para prevención y manejo de riesgos, promoviendo el aseguramiento de las unidades de producción, así como el tipo de uso de suelo en las áreas con siniestralidad recurrente, dictaminadas por las instituciones competentes;
- XIV. Coadyuvar en las acciones de protección de las unidades de producción del sector, ante riesgos por contingencias climatológicas que implemente el Gobierno del Estado, en coordinación con las diferentes instancias competentes;
- XV. Promover programas de reconversión que permitan el uso del potencial productivo de las regiones, acorde con la demanda del mercado;
- XVI. Promover la mejora regulatoria, en coordinación con los tres órdenes de gobierno, impulsando acciones para la simplificación administrativa de trámites y servicios que incentiven la inversión productiva del sector y mayor competitividad;

- XVII. Fomentar y promover coordinadamente con los tres órdenes de gobierno sistemas de acopio, almacenamiento, transporte, distribución de productos del sector y su industrialización;
- XVIII. Promover ante las instancias correspondientes el establecimiento de estímulos fiscales para impulsar la producción, transformación, agregación de valor y comercialización de los productos del sector;
- XIX. Promover la realización de congresos, convenciones, talleres, seminarios, ferias, exposiciones y concursos del sector, con el objeto de establecer intercambios tecnológicos y la comercialización de productos;
- XX. Proponer y participar coordinadamente con las instancias correspondientes, la ejecución de obras en beneficio del sector, destinadas al mejoramiento de las comunidades rurales y sus actividades productivas;
- XXI. Promover coordinadamente con las instancias competentes, la integración de figuras organizativas para la producción;
- XXII. Delegar sus facultades en servidores públicos subalternos por razones de organización y servicio; y
- XXIII. Las demás que le encomiende el Gobernador del Estado y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TÍTULO III DE LAS UNIDADES DE APOYO DEL SECRETARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 13. Corresponde a la Secretaría Particular, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Atender, coordinar y dar seguimiento a la agenda del Secretario, en coordinación con las demás áreas, para su cumplimiento;
- II. Coordinar y conducir las giras de trabajo del Secretario, conjuntamente con las áreas e instancias correspondientes;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos del Secretario, con las áreas e instancias correspondientes;
- IV. Administrar, supervisar y sistematizar el registro, seguimiento y archivo de los documentos turnados al Secretario;
- V. Planear y coordinar las reuniones que el Secretario celebre con titulares de las dependencias y entidades de la administración pública;

- VI. Controlar y gestionar las peticiones y quejas que los ciudadanos realicen ante la Secretaría;
- VII. Fungir como enlace informativo entre el Secretario y los titulares de las dependencias federales, estatales y municipales, para la organización de audiencias, reuniones o diálogos;
- VIII. Convocar a reuniones de coordinación interna de la Secretaría, cuando así lo disponga el Secretario; y
- IX. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Secretaría Técnica, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar conjuntamente con las subsecretarías y direcciones, los proyectos y estudios en materia de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero y acuícola, de acuerdo a las necesidades de la Entidad;
- II. Convocar a reuniones de carácter técnico y administrativo a las subsecretarías y direcciones de la Secretaría; así como a expertos para los fines que se requieran;
- III. Coordinar y dar seguimiento a los acuerdos del Secretario con las subsecretarías y direcciones;
- IV. Contribuir en el análisis de las propuestas de mejora de la estructura, organización, operación y procedimientos de la Secretaría;
- V. Supervisar la integración de documentos de promoción de las actividades de desarrollo agropecuario, forestal, pesquero y acuícola del Estado;
- VI. Participar coordinadamente con las subsecretarías y direcciones, en la definición de criterios de participación en foros, ferias y exposiciones en el ámbito local, regional e internacional;
- VII. Actuar como enlace técnico entre la Secretaría y las entidades homólogas del sector público y privado que para tal fin existen; y
- VIII. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Dirección de Planeación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, en coordinación con la Dirección de Administración el presupuesto anual de la Secretaría, de acuerdo con los objetivos establecido en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Supervisar que los proyectos y las acciones anuales del sector, estén vinculados con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Tramitar, en coordinación con la Dirección de Administración ante la Secretaría de Administración y Finanzas, y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social, la autorización de proyectos de inversión, transferencias y reasignación de los recursos;
- IV. Integrar la evaluación, avances físicos y financieros del presupuesto anual de la Secretaría y de su Órgano desconcentrado;
- V. Coordinar la integración del anuario estadístico estatal, el informe de gobierno correspondiente al sector y las comparecencias del Secretario;
- VI. Implementar y mantener actualizado el sistema de información estadística;
- VII. Coordinar la integración de los acuerdos del Secretario con el Gobernador del Estado e instancias de la administración pública federal y estatal;
- VIII. Apoyar y coordinar el procesamiento electrónico de datos de las unidades administrativas de la Secretaría y su Órgano desconcentrado;
- IX. Formular las normas y políticas para la operación, soporte técnico y uso de los equipos de cómputo de la Secretaría; y
- X. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección de Programas Federales, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar conjuntamente con la Dirección General de Administración, las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría, para formular y ejercer el presupuesto de los programas federales convenidos con el Ejecutivo del Estado;
- II. Coadyuvar en la formulación de los convenios y acuerdos que celebren las unidades administrativas de la Secretaría, con relación a los programas federales, en el ámbito de su competencia;
- III. Coordinar y supervisar el seguimiento del presupuesto de los programas federales operados a través del FOFAE, estableciendo mecanismos de control, que permitan ejercer los recursos conforme a las reglas de operación, la normatividad federal y demás disposiciones aplicables;

- IV. Coordinar las acciones de promoción y difusión de los programas federalizados;
- V. Coordinar las actividades en materia de procesamiento de datos, en los sistemas de información de los programas federales convenidos;
- VI. Elaborar las actas del Comité Técnico del FOFAE y dar seguimiento a los acuerdos que se deriven;
- VII. Participar en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable a los gastos de operación de los programas federales;
- VIII. Coordinar e integrar las modificaciones y adecuaciones presupuestarias para el ejercicio de los recursos federales operados por el FOFAE;
- IX. Coordinar la integración de los avances físicos, financieros y cierre-finiquito de los programas federales operados por el FOFAE;
- X. Participar en las acciones de evaluación de los programas federales, en coordinación con la instancia federal competente; y
- XI. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar como apoderado legal a la Secretaría, ante los tribunales federales, estatales y del fuero común y ante toda autoridad jurisdiccional o administrativa con facultades jurisdiccionales, en los trámites de cualquier asunto de naturaleza jurídica, con excepción de la fiscal, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y jurídico colectivas, tanto para presentar demandas, querellas y denuncias como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, otorgar el perdón, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular y absolver posiciones, ofrecer y rendir toda clase de pruebas, o según sea el caso desistirse, recusar jueces inferiores y superiores, interponer, apelar y desistirse de juicios de amparo y los recursos previstos por la Ley en la materia, y en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan a la Secretaría;
- II. Atender, coordinar y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría, estableciendo vinculación con la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- III. Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, presidida por la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;

- IV. Proponer modificaciones y actualizaciones a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal que competan a la Secretaría;
- V. Recopilar, difundir y vigilar la observancia de la jurisprudencia en materia administrativa, penal, civil y laboral;
- VI. Asesorar jurídicamente a las áreas de la Secretaría en asuntos inherentes a sus atribuciones, así como de su Órgano desconcentrado, Órgano de consulta y Entidades, cuando no cuenten con una unidad jurídica;
- VII. Suscribir todo tipo de escritos, promociones y acuerdos que en materia de transparencia se requieran.
- VIII. Elaborar en materia de amparo, los informes previos y justificados que deba rendir la Secretaría e intervenir cuando sea señalada en carácter de tercero perjudicado;
- IX. Formular y analizar las adecuaciones a los contratos, acuerdos, convenios, addendas y demás actos jurídicos de las diversas unidades administrativas, así como de su Órgano desconcentrado, Órgano de consulta y Entidades;
- X. Substanciar los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de los reportes emitidos por las unidades administrativas, levantar las actas administrativas correspondientes y agotado el procedimiento, resolver previo acuerdo del Secretario sobre la rescisión, sanción, suspensión, cancelación, caducidad, renovación, nulidad y demás efectos legales de las resoluciones, en relación con los hechos en que incurran los trabajadores de la Secretaría;
- XI. Asesorar en las denuncias y querrelas en materia penal, referente a los ilícitos cometidos en perjuicio del patrimonio de la Secretaría;
- XII. Realizar cobros extrajudiciales, reconocimientos de adeudos, compromisos de pagos y rescisiones relacionadas con los deudores de la Secretaría, de conformidad con la legislación aplicable;
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos de la Secretaría, por mandato de autoridad debidamente fundado y motivado; y
- XIV. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 18. A la Unidad de Acceso a la Información, le corresponde el ejercicio de las atribuciones que establece el Artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19. Corresponde a la Dirección de Administración, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar, vigilar y promover el aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Emitir, en coordinación de la Dirección de Planeación, las políticas para que las unidades administrativas de la Secretaría formulen y ejerzan su presupuesto programático, de conformidad con los lineamientos externos e internos y la normatividad vigente;
- III. Supervisar el registro del Programa Operativo Anual autorizado a la Secretaría, sus ampliaciones, reducciones, transferencias y adecuaciones presupuestarias, así como el trámite de las órdenes de pago, de acuerdo a los ordenamientos;
- IV. Supervisar el trámite de las instrucciones de pago de los gastos de operación de los programas convenidos con la Federación, con base en las reglas de operación vigentes;
- V. Informar a las unidades administrativas, el ejercicio presupuestal conciliado con la Secretaría de Administración y Finanzas para evaluar el avance físico y financiero de los proyectos;
- VI. Coordinar el pago a proveedores, contratistas, prestadores de servicios y acreedores;
- VII. Coordinar la operación de las cuentas bancarias aperturadas para la ejecución del presupuesto autorizado, así como de los gastos de operación federal;
- VIII. Coordinar y supervisar los sistemas de contabilidad y control financiero de la Secretaría, de conformidad con el Manual de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. Coordinar la atención de auditorías con las áreas involucradas de la Secretaría, para su cumplimiento;
- X. Supervisar el trámite de las nóminas, conforme a las directrices y lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XI. Supervisar los movimientos de altas, bajas, cambios de adscripción, promociones, reclasificaciones, reingresos, permisos sin goce de sueldo y demás trámites del personal de la Secretaría, ante la Secretaría de Administración y Finanzas;

- XII. Presidir las reuniones del Subcomité de compras de la Secretaría, ante el Comité de Compras del Poder Ejecutivo del Estado.
- XIII. Coordinar la elaboración y ejecución del Programa Anual de Adquisiciones de los Bienes de Consumo y Servicios, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XIV. Coordinar los procedimientos de adquisiciones, servicios y arrendamientos del Programa Operativo Anual y de los gastos de operación de los programas federales de la Secretaría;
- XV. Organizar los servicios generales que permitan a las unidades administrativas de la Secretaría, realizar sus actividades en un ambiente adecuado;
- XVI. Coordinar la asignación del parque vehicular, mobiliario, equipo, bienes inmuebles, y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, emitiendo las políticas y procedimientos internos para su control, conforme a la normatividad aplicable;
- XVII. Coordinar los procedimientos de baja de los activos fijos, conforme a la normatividad aplicable;
- XVIII. Coordinar el proceso de entrega-recepción de la Secretaría; y
- XIX. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 20. Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Administración contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Presupuesto y Programas Federales;
- II. Unidad de Tesorería;
- III. Unidad de Contabilidad;
- IV. Unidad de Recursos Humanos; y
- V. Unidad de Recursos Materiales y Servicios Generales.

TÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 21. Corresponde a las Subsecretarías, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Dirigir y evaluar el funcionamiento y desempeño de las unidades administrativas adscritas;
- II. Acordar con el Secretario, la agenda de los asuntos que les correspondan;
- III. Ejercer las funciones que les sean delegadas por el Secretario, realizar los actos que les instruya y aquellos que les correspondan por suplencia;
- IV. Suscribir los contratos, acuerdos y demás documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que por delegación de firma les instruya el Secretario, cumpliendo con las disposiciones establecidas en los manuales de normas presupuestarias de la administración pública vigente;
- V. Formular el anteproyecto del programa presupuestal anual de la Subsecretaría a su cargo y una vez aprobado vigilar su ejecución;
- VI. Coordinarse con los titulares de las demás unidades administrativas, para el despacho de los asuntos de su competencia;
- VII. Coadyuvar con las unidades administrativas en la elaboración de anteproyectos de leyes, acuerdos, decretos, reglamentos, manuales, circulares y demás disposiciones de carácter legal, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Proponer al Secretario, el ingreso, contrataciones, licencias y cambio de adscripción del personal de las unidades administrativas adscritas, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- IX. Rendir informe al Secretario de las actividades desarrolladas por la Subsecretaría a su cargo;
- X. Proporcionar de conformidad con los lineamientos de la Secretaría, la información, cooperación y asesoría técnica requeridas por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal o por las demás unidades administrativas de la propia Secretaría;
- XI. Coordinar el avance físico de los programas en campo, en el ámbito de su competencia;
- XII. Coordinar las acciones de mejora regulatoria, para la simplificación administrativa que contribuya a la reducción de trámites y servicios, y que incentiven la inversión productiva del sector;
- XIII. Establecer y coordinar las acciones de capacitación y actualización de los recursos humanos adscritos a su Subsecretaría;
- XIV. Establecer esquemas de coordinación con las áreas de la Secretaría para el desempeño de sus atribuciones; y
- XV. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS DIRECCIONES**

ARTÍCULO 22. Corresponde a los Direcciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, presupuestar y dar seguimiento a los programas y proyectos en el ámbito de su competencia;
- II. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes requeridos por el superior jerárquico o por el Secretario;
- III. Proponer al superior jerárquico, la selección y contratación del personal de su unidad administrativa, el otorgamiento de las licencias y cambios de adscripción a que haya lugar;
- IV. Asesorar técnicamente en los asuntos de su especialidad, a los servidores públicos de la Secretaría;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas en la elaboración de anteproyectos de leyes, acuerdos, decretos, reglamentos, manuales, circulares y demás disposiciones de carácter legal, en el ámbito de su competencia;
- VI. Coordinarse con los titulares de otras unidades administrativas, cuando se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos adscritos a la unidad administrativa;
- VIII. Coordinar los horarios y permisos del personal adscrito a su unidad administrativa, para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- IX. Rendir informe de las actividades de la unidad administrativa al superior jerárquico o al Secretario;
- X. Dar seguimiento a los programas en el ámbito de su competencia;
- XI. Implementar las acciones de mejora regulatoria, para la simplificación administrativa de los trámites y servicios que incentiven la inversión productiva del sector;
- XII. Implementar las acciones de capacitación, actualización y evaluación de los recursos humanos adscritos a su unidad administrativa;
- XIII. Proporcionar la información que le sea solicitada por la Unidad de Acceso a la Información, relacionada con la Secretaría;
- XIV. Establecer esquemas de coordinación con las áreas de la Secretaría para el desempeño de sus atribuciones; y

- XV. Las demás que le encomiende el superior jerárquico y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

TÍTULO V
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LA SUBSECRETARÍA DE
DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA, Y SUS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PESCA

ARTÍCULO 23. A la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesca, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar, difundir y dar seguimiento al programa de desarrollo agropecuario, pesquero y acuícola de la Secretaría, conforme a las políticas, normas y procedimiento que señalen las entidades federales, el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales y regionales;
- II. Planear el desarrollo, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción agrícola, ganadera y pesquera, en una perspectiva de desarrollo económico sustentable;
- III. Implementar los programas de manera coordinada con las instancias federales, estatales y municipales en materia agropecuaria, pesquera y acuícola;
- IV. Coordinar y atender la observancia de la normatividad jurídica establecida en materia de sanidad e inocuidad alimentaria, así como instrumentar y evaluar en coordinación con el Gobierno Federal las campañas de prevención, control de plagas, enfermedades y las movilizaciones de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas que garanticen la protección sanitaria del sector;
- V. Realizar actividades tendientes a fomentar la agricultura, ganadería, pesca, acuicultura y sanidad e inocuidad, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes;
- VI. Fomentar la modernización, tecnificación y rentabilidad de la agricultura, ganadería, pesca y acuicultura;
- VII. Fomentar la capitalización de las unidades de producción, el manejo sustentable de los recursos naturales, inducir procesos de transformación y agregación de valor; así como impulsar el desarrollo de capacidades en el medio rural;
- VIII. Participar con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, en la elaboración del plan rector del uso de suelo y agua en la Entidad;
- IX. Evaluar el desarrollo de los programas agropecuarios, pesqueros, acuícolas y de sanidad e inocuidad; y

- X. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE AGRICULTURA

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Dirección de Agricultura, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos técnicos y administrativos, para fomentar la producción agrícola que permita atender las necesidades del sector;
- II. Regular, difundir y dar seguimiento a los programas de desarrollo agrícola en el Estado;
- III. Planear el desarrollo, mejoramiento y tecnificación de las actividades relacionadas con la producción agrícola y su aprovechamiento racional;
- IV. Aplicar la observancia de la normatividad jurídica establecida en materia agrícola;
- V. Realizar en coordinación con la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, la ejecución de los programas tendientes a elevar el status sanitario, en apego a la normatividad establecida;
- VI. Dar cumplimiento a las medidas de control fitosanitario, en coordinación con las áreas afines de la Subsecretaría;
- VII. Implementar los programas coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales en materia de agricultura, preservación y restauración de recursos naturales;
- VIII. Supervisar la aplicación de la normatividad de los programas ejecutados a través de las áreas operativas de las Delegaciones Regionales, para alcanzar los resultados y metas previstas;
- IX. Fomentar los servicios agrícolas que establezca la Secretaría, relativos a la distribución de semillas, fertilizantes y árboles frutales;
- X. Promover acciones de asistencia técnica en materia agrícola a las organizaciones de productores;
- XI. Promover la agricultura orgánica, inocua y sustentable;
- XII. Coordinar las acciones para prevención y manejo de riesgos, promoviendo el aseguramiento de las unidades de producción, así como el tipo de uso de suelo en las áreas dictaminadas por las dependencias competentes como de riesgo y siniestralidad recurrente por contingencias climatológicas; y

- XIII. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 25. Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Agricultura contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Promoción y Fomento de Cultivos Perennes; y
- II. Unidad de Fomento de Cultivos de Ciclo Corto.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA DIRECCIÓN DE GANADERÍA DE ESPECIES MAYORES**

ARTÍCULO 26. Corresponde a la Dirección de Ganadería de Especies Mayores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos técnicos y administrativos para fomentar la producción de especies mayores, que permita atender las necesidades del sector;
- II. Elaborar programas tendientes a incrementar la productividad de la ganadería bovina y otras especies mayores para la producción de carne y leche;
- III. Fomentar entre productores y organizaciones productivas la integración de sus proyectos productivos, que incluyan aspectos de adopción de innovaciones tecnológicas, sistemas eficientes de administración, agregación de valor de los productos, subproductos y detección de nichos de mercado;
- IV. Promover e implementar en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, acciones tendientes a fomentar y consolidar la actividad pecuaria mediante el mejoramiento genético, manejo de las unidades de producción, reproducción, nutrición, aprovechamiento de praderas y sanidad;
- V. Realizar en coordinación con la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, la ejecución de los programas tendientes a elevar el status sanitario, en apego a la normatividad establecida;
- VI. Dar cumplimiento a las medidas de control zoonosanitario, en coordinación con las áreas afines de la Subsecretaría;
- VII. Coordinar con el área competente de la Secretaría, la elaboración de programas de capacitación, investigación, aplicación de paquetes tecnológicos, métodos y sistemas de producción que contribuyan a elevar la productividad;
- VIII. Apoyar los programas de investigación, validación y transferencia de tecnologías, para mejorar la rentabilidad y sustentabilidad de los sistemas de producción pecuaria de especies mayores;

- IX. Promover entre las organizaciones de productores, los instrumentos que les permitan tener acceso a esquemas de financiamiento para la mejora de su actividad productiva;
- X. Dar seguimiento a la operación de los programas pecuarios estatales y los convenidos con la Federación;
- XI. Coordinar las acciones para prevención y manejo de riesgos, promoviendo el aseguramiento de las unidades de producción, así como el tipo de uso de suelo en las áreas dictaminadas por las dependencias competentes como de riesgo y siniestralidad recurrente por contingencias climatológicas;
- XII. Coordinar la participación de la Secretaría en las exposiciones que se lleven a efecto; con base en sus atribuciones; y
- XIII. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 27. Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Especies Mayores contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Fomento de Especies Mayores; y
- II. Unidad de Fomento al Manejo y Conservación de Forrajes.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE GANADERÍA DE ESPECIES MENORES

ARTÍCULO 28. Corresponde a la Dirección de Ganadería de Especies Menores, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos técnicos y administrativos para fomentar la producción de especies menores, que permita atender las necesidades del sector;
- II. Implementar programas tendientes a incrementar la productividad de la ganadería ovina, caprina, porcina, avícola y apícola;
- III. Realizar en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, los programas tendientes a fomentar la actividad, a través de acciones de mejoramiento genético, manejo de las unidades de producción, reproducción, nutrición, aprovechamiento de praderas y sanidad animal;
- IV. Dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los programas realizados, a través de las áreas operativas de la Dirección General de Delegaciones, a fin de alcanzar los resultados y metas previstas;
- V. Realizar en coordinación con la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, la ejecución de los programas tendientes a elevar el status sanitario, observando la normatividad aplicable;

- VI. Dar cumplimiento de las medidas de control zosanitario, en coordinación con las áreas competentes de la Subsecretaría;
- VII. Coordinar con el área competente de la Secretaría, la elaboración de programas de capacitación, investigación, aplicación de paquetes tecnológicos, métodos y sistemas de producción que contribuyan a elevar la productividad;
- VIII. Promover entre las organizaciones de productores, los instrumentos que les permitan el acceso a esquemas de financiamiento para la mejora de su actividad productiva;
- IX. Coordinar con el área competente de la Secretaría, la elaboración de sistemas de información de mercados que contribuyan a elevar la competitividad de la producción de especies menores;
- X. Implementar programas que coadyuven al equipamiento de las unidades de producción del sector; y
- XI. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 29. Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Ganadería de Especies Menores contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Fomento de Especies Menores; y
- II. Unidad de Producción de Especies Menores.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA

ARTÍCULO 30. Corresponde a la Dirección de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos técnicos y administrativos para fomentar la producción pesquera y acuícola, que permita atender las necesidades del sector;
- II. Elaborar y promover programas productivos en materia de pesca y acuicultura;
- III. Proponer al Secretario y superior jerárquico, la celebración de convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que permitan fomentar y promover el desarrollo pesquero y acuícola;
- IV. Dar seguimiento a la aplicación de la normatividad de los programas realizados a través de las áreas operativas de la Dirección General de Delegaciones, a fin de alcanzar los resultados y metas previstas;

- V. Realizar en coordinación con la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, la ejecución de los programas tendientes a elevar el status sanitario, en apego a la normatividad establecida;
- VI. Dar cumplimiento a las medidas de control zoonosario, en coordinación con las áreas afines de la Subsecretaría;
- VII. Realizar acciones para fortalecer la actividad pesquera y acuícola, mediante acciones de mejoramiento genético, manejo de las unidades productivas, reproducción, nutrición, aprovechamiento de cuerpos de agua, embalses y sanidad e inocuidad, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes;
- VIII. Promover y coordinar con las instituciones federales y estatales, programas de investigación y transferencia de tecnología en beneficio del sector;
- IX. Promover, organizar y dar seguimiento a los programas de repoblación con crías de peces, en coordinación con instituciones de educación e investigación y organizaciones de productores, a través de los programas y acciones que realiza la Secretaría;
- X. Promover entre las organizaciones de productores, los instrumentos que les permitan tener acceso a esquemas de financiamiento para la mejora de su actividad productiva; y
- XI. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables

ARTÍCULO 31. Para el desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Pesca y Acuicultura contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Pesca;
- II. Unidad de Maricultura y Acuicultura; y
- III. Unidad de Piscifactoría.

CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD E INOCUIDAD ALIMENTARIA

ARTÍCULO 32. A la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos técnicos y administrativos para la implementación de campañas fitozoonositarias y acuícolas; así como el control de la movilización y rastreabilidad de productos y subproductos de origen vegetal, animal, pesquero y acuícola;
- II. Instrumentar y evaluar las campañas de prevención contra plagas y enfermedades que afectan la producción agropecuaria y acuícola en el

- Estado; así como los programas de inocuidad agroalimentaria, en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes;
- III. Coordinar, supervisar y atender la observancia de la normatividad jurídica establecida en materia de sanidad;
 - IV. Regular, vigilar e inspeccionar la movilización de productos y subproductos agrícolas, pecuarios, pesqueros y acuícolas durante su traslado a los centros de acopio, distribución y venta;
 - V. Supervisar el cumplimiento de las medidas de control fitozoosanitaria y acuícola, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría;
 - VI. Realizar en coordinación con las instancias federales, estatales y municipales competentes, las acciones de prevención, combate y erradicación de plagas y enfermedades que afecten la producción agropecuaria, acuícola y la salud pública;
 - VII. Coadyuvar con las instancias federales y estatales competentes, en la vigilancia y control de la movilización de productos y subproductos forestales y fauna silvestre;
 - VIII. Organizar y supervisar el funcionamiento de los organismos auxiliares reconocidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, responsables de la operación y administración de las campañas de sanidad vegetal, salud animal, sanidad acuícola e inocuidad agroalimentaria;
 - IX. Coordinar, promover y aplicar programas de capacitación técnica continua y acreditación en materia de salud animal, sanidad vegetal, acuícola, inocuidad y de verificación para el personal de la Dirección;
 - X. Establecer en coordinación con las instancias federales competentes, los puntos de verificación interna para controlar la movilización de animales, productos y subproductos agropecuarios, pesqueros y acuícolas; y
 - XI. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 33. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Salud Animal;
- II. Unidad de Sanidad Vegetal e Inocuidad; y
- III. Unidad de Control de la Movilización.

TÍTULO VI
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y SUS DIRECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 34. Corresponde a la Subsecretaría de Desarrollo Rural, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, instrumentar y evaluar los programas de desarrollo rural de la Secretaría, con atención diferenciada a las regiones con mayor rezago, impulsando su transformación;
- II. Promover coordinadamente con las instancias competentes, la integración de figuras organizativas con capacidad de autogestión;
- III. Instrumentar esquemas de financiamiento mediante la creación de fondos de fomento y garantía, así como de instancias similares que permitan la participación de la banca comercial y de desarrollo en los proyectos productivos;
- IV. Participar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la aplicación de la normatividad técnica y legal, para la ejecución de programas y proyectos de infraestructura, para el mejoramiento de la actividad agrícola, pecuaria, acuícola y forestal;
- V. Colaborar coordinadamente con las instancias correspondientes, para la ejecución de aquellas obras en beneficio del sector, destinadas al mejoramiento de las comunidades rurales y sus actividades productivas;
- VI. Coordinar con las autoridades competentes, el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, forestal, pesquera y acuícola, promoviendo la certificación de origen y calidad de los productos;
- VII. Instrumentar programas de capacitación a los productores rurales, que propicie la transferencia tecnológica, el desarrollo de capacidades gerenciales, productivas y de comercialización;
- VIII. Promover y fomentar las acciones de mejoramiento y tecnificación, con la finalidad de incrementar la productividad y competitividad;
- IX. Coordinar e implementar las acciones de investigación y transferencia tecnológica que permitan incrementar la producción del sector;
- X. Coadyuvar con las instancias correspondientes en el establecimiento de estímulos fiscales para fomentar la producción, transformación y comercialización de los productos del sector;

- XI. Fomentar y coordinar con la participación de las dependencias competentes, los programas de promoción de las exportaciones y la inversión extranjera en las actividades del sector;
- XII. Participar con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, en la elaboración del Plan Rector del Uso de Suelo y Agua en la Entidad; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 35. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Rural, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y evaluar las políticas de desarrollo rural sustentable establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Coordinar, difundir y dar seguimiento a la operación de los programas de desarrollo rural, coordinadamente con las dependencias federales, estatales y municipales competentes, a través de la Dirección General de Delegaciones, en apego a la normatividad aplicable;
- III. Implementar con las instancias correspondientes; las acciones de asesoramiento y capacitación a los productores y organizaciones para el desarrollo de sus capacidades productivas;
- IV. Coordinarse con las instancias correspondientes para fomentar acciones que posibiliten la integración de los productores a las cadenas productivas;
- V. Coadyuvar en coordinación con las instancias competentes, en la realización de obras de infraestructura destinadas al mejoramiento de las comunidades rurales y su actividad productiva;
- VI. Participar en acciones de promoción para conformar figuras organizativas que les facilite su integración a las cadenas productivas, para la mejora de su actividad y comercialización;
- VII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría en la operación de los programas de desarrollo rural, en el cumplimiento de las medidas de control fitozoosanitario;
- VIII. Participar en las reuniones de los consejos municipales, distritales y estatal de desarrollo rural sustentable, promoviendo las acciones y programas de su competencia;
- IX. Dar seguimiento al avance de la operación de los programas de desarrollo rural, integrando los informes correspondientes; y

- X. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 36. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Rural contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Promoción de Proyectos Productivos; y
- II. Unidad de Control y Seguimiento de Proyectos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 37. Corresponde a la Dirección de Infraestructura para la Producción, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Integrar, evaluar y proponer las acciones para la ampliación, conservación y mejoramiento de la infraestructura existente, y la requerida para el desarrollo económico sustentable;
- II. Coordinar conjuntamente con las instancias competentes, la ejecución de obras de infraestructura agropecuaria, pesquera y acuícola, destinadas al mejoramiento de las actividades productivas, de transformación y agregación de valor;
- III. Coordinarse con la Comisión Nacional del Agua para la definición, ejecución y supervisión de las acciones de infraestructura tendientes a optimizar el manejo y uso de los recursos hídricos del Estado, en beneficio del desarrollo de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas;
- IV. Participar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, en la implementación, seguimiento y supervisión de programas y proyectos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;
- V. Observar la normatividad vigente establecida en la ejecución de programas y proyectos estatales y de coparticipación; y
- VI. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 38. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Infraestructura para la Producción contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Planificación y Programación; y
- II. Unidad de Seguimiento y Supervisión de Proyectos.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE AGRONEGOCIOS

ARTÍCULO 39. Corresponde a la Dirección de Agronegocios, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Identificar, promover y vincular los productos agropecuarios, pesqueros y agroindustriales del Estado con mercados locales, nacionales e internacionales;
- II. Difundir y coordinar con la participación de las instituciones federales, estatales y municipales competentes, los programas de apoyo a la agroindustria y comercialización de productos;
- III. Fomentar y fortalecer en coordinación con las autoridades competentes, las acciones para el eslabonamiento de las cadenas en los procesos de producción, acopio, agregación de valor y mercado;
- IV. Integrar y difundir la información de mercados que impulsen el desarrollo del sector;
- V. Contribuir en coordinación con las autoridades competentes en el desarrollo de la infraestructura agroindustrial y comercial de las actividades del sector, que propicien el desarrollo económico sustentable y acorde a los mercados;
- VI. Promover la certificación y calidad de productos agropecuarios, pesqueros, acuícolas y de valor agregado;
- VII. Fomentar y coordinar con la participación de las dependencias competentes, los programas de promoción de exportaciones y la atracción de inversión nacional y extranjera en el sector; y
- VIII. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 40. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Agronegocios contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Desarrollo Agroindustrial; y
- II. Unidad de Fomento a la Comercialización.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 41. Corresponde a la Dirección de Financiamiento y Capacitación, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Organizar y evaluar la operación de los programas de financiamiento rural y capacitación, aplicando los lineamientos normativos vigentes;

- II. Proponer estrategias de financiamiento para el medio rural y la conformación de intermediarios financieros;
- III. Gestionar con la banca de desarrollo y comercial, apoyos crediticios al amparo de los fideicomisos establecidos, formular y operar nuevos mecanismos de financiamiento, fondos de inversión, y fomento y garantías para el desarrollo de proyectos;
- IV. Integrar informes de avance de la operación de los diversos programas de financiamiento;
- V. Promover los programas de financiamiento rural orientados al ahorro comunitario, para la formación de grupos de ahorradores y fondos de desarrollo rural;
- VI. Implementar acciones de capacitación al personal técnico y productores, en las diferentes etapas del proceso productivo y de comercialización;
- VII. Elaborar e implementar en coordinación con las instituciones de educación e investigación y los productores, el Programa de Investigación, con el objeto de incrementar la productividad del sector e impulsar los procesos de transferencia y adopción de tecnología;
- VIII. Promover ante los productores la aplicación de paquetes tecnológicos, métodos y sistemas de producción validados por los institutos de investigación, que contribuyan a elevar la productividad;
- IX. Establecer indicadores de eficiencia y cobertura de la ejecución de los programas competencia de la Dirección; y
- X. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 42. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Dirección de Financiamiento y Capacitación contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Fomento al Financiamiento;
- II. Unidad de Capacitación y Asistencia Técnica; y
- III. Unidad de Fomento y Capitalización a Grupos de Productores.

TÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES Y LAS DELEGACIONES REGIONALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES

ARTÍCULO 43. Corresponde a la Dirección General de Delegaciones, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir la operación y difusión de los programas y acciones de la Secretaría, con base en las disposiciones normativas;
- II. Acordar con el Secretario, la agenda de los asuntos de su competencia;
- III. Planear de manera conjunta con las Subsecretarías de Desarrollo Agropecuario y Pesca y Desarrollo Rural, las estrategias para la operación de los programas agrícola, pecuario, pesquero, acuícola, sanidad e inocuidad, desarrollo rural, infraestructura, agroindustria, comercialización, financiamiento, capacitación, sistema de información agroalimentaria y transferencia tecnológica;
- IV. Promover, difundir y fomentar a través de las delegaciones regionales y con la participación de los ayuntamientos, las políticas de desarrollo rural sustentable;
- V. Coordinar y supervisar la integración de los informes de avances de operación de los programas que ejecuten las delegaciones regionales;
- VI. Promover y ejecutar a través de las delegaciones regionales, los programas de reconversión productiva que determinen las instancias normativas de la Secretaría, en áreas con potencial;
- VII. Coordinar, programar y dar seguimiento a las acciones competencia de la Secretaría, que el Gobierno del Estado implemente ante situaciones de contingencia o declaratoria de desastres de la Entidad;
- VIII. Coordinar y tramitar ante la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria, los reportes de plagas y enfermedades que afecten a las unidades productivas en la región;
- IX. Coordinar la difusión de los programas para prevención y manejo de riesgos, promoviendo el aseguramiento de las unidades de producción; así como la promoción para el cambio de actividades en las áreas dictaminadas por las dependencias competentes como de riesgo y siniestralidad recurrente por contingencias climatológicas;
- X. Coadyuvar en los procesos de transferencia de tecnología que fortalezcan la consolidación de las unidades productivas;
- XI. Elaborar y gestionar el presupuesto anual para la operación de la Dirección y las delegaciones regionales; y
- XII. Las demás que le encomiende el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 44. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, la Dirección General de Delegaciones contará con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad Operativa;
- II. Unidad de Control y Seguimiento;
- III. Delegaciones Regionales: Chontalpa-Costa, Usumacinta, Sierra y Centro-Pantanos; y
- IV. Unidad Operativa de Seguimiento y Control.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES REGIONALES

ARTICULO 45. Corresponde a las Delegaciones Regionales, las siguientes atribuciones:

- I. Implementar los programas de desarrollo agrícola, pecuario forestal, pesca, acuacultura, sanidad e inocuidad alimentaria, desarrollo rural, infraestructura, agroindustria, comercialización, capacitación, financiamiento, sistemas de información agroalimentaria y transferencia de tecnología, conforme a la normatividad vigente;
- II. Supervisar y evaluar el avance de los programas de su competencia;
- III. Coordinarse con la Dirección General de Delegaciones, áreas normativas de la Secretaría, direcciones de desarrollo municipal y demás instituciones vinculadas para la operación de los programas;
- IV. Planear y difundir los programas de la Secretaría en los consejos de desarrollo municipal y distrital que le correspondan;
- V. Mantener vínculo con las organizaciones productivas y productores, para la adecuada difusión y aplicación de los programas en la región;
- VI. Promover las políticas en materia de conservación, mejoramiento y uso sustentable de los recursos naturales de suelo y agua, así como los programas de reconversión productiva que las instancias normativas establezcan;
- VII. Difundir programas para prevención y manejo de riesgos, promoviendo el aseguramiento de las unidades de producción, así como el tipo de uso de suelo en las áreas dictaminadas por las dependencias competentes como de riesgo y siniestralidad recurrente por contingencias climatológicas;
- VIII. Recibir, registrar y tramitar a través de la Dirección General de Delegaciones, ante la Dirección de Sanidad e Inocuidad Alimentaria de la Secretaría, los reportes de plagas y enfermedades que afecten a las unidades productivas en la región;
- IX. Elaborar los informes de avances de operación de los programas que se desarrollan en la región de su competencia;

- X. Promover las acciones para fortalecer el desarrollo rural sustentable de la región, conforme a la normatividad aplicable; y
- XI. Las demás que le encomiende el superior jerárquico o el Secretario y las que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 46. Para el mejor desempeño de sus atribuciones, las delegaciones regionales contarán con la siguiente unidad administrativa:

- I. Unidad Operativa de Seguimiento y Control

TÍTULO VIII

DE LOS ÓRGANOS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO Y DE CONSULTA

ARTÍCULO 47. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría:

- I. La Comisión Estatal Forestal (COMESFOR).

ARTÍCULO 48. Es un Órgano de Consulta de la Secretaría:

- I. Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES SECTORIZADAS

ARTÍCULO 49. La Secretaría coordinará las funciones de las Entidades Paraestatales Sectorizadas, cuyos fines y objetivos tengan vinculación con las atribuciones de la Secretaría, de conformidad con el ordenamiento legal que los rige y se contará con las siguientes:

- I. FOFAE;
- II. Fondo de Garantía para las Empresas de Solidaridad del Estado de Tabasco (FOGATAB);
- III. Fideicomiso de Fuente Alternativa de Pago (AGROTAB);
- IV. Fondo de Apoyo a la Mujer (FAM); y
- V. Fondo de Garantía Mutualista Tabasco (FOGAMU).
- VI. Así como, las demás que con ese carácter estén constituidas y se constituyan.

TÍTULO IX DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

ARTÍCULO 50. El Secretario será suplido en sus ausencias que sean menores de 15 días, por el Subsecretario del ramo que designe y en aquéllas superiores de 15 días, por el servidor público que designe el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 51. Los subsecretarios y directores previo acuerdo con el Secretario, serán suplidos en sus ausencias no mayores a 15 días, por el servidor público que ellos designen y en las ausencias mayores a 15 días, serán suplidos por quien designe el Secretario.

ARTÍCULO 52. Las ausencias de los titulares de unidad, jefes de departamento y jefes de áreas, serán suplidas por los servidores públicos que designen los responsables de las mismas, en acuerdo con el Secretario.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 53. Las relaciones laborales entre la Secretaría y sus trabajadores, se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Se consideran categorías de confianza las de subsecretario, director general, director, titular de unidad, jefe de departamento, jefe de área y en general las que tienen como propósito realizar atribuciones de dirección, inspección, supervisión, fiscalización, vigilancia y trabajos relacionados con el objeto de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial del Estado número 6806, de fecha 28 de noviembre de 2007, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los asuntos que con motivo de este Reglamento deban pasar de una unidad administrativa a otra, serán resueltos por la unidad administrativa competente conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

CUARTO. Las transferencias de los recursos humanos, materiales y financieros que con motivo del presente Reglamento deban hacerse de una unidad administrativa a otra de la propia Secretaría, se sujetarán a las disposiciones aplicables, debiéndose respetar los derechos de los trabajadores.

QUINTO. Para su mejor funcionamiento, las unidades administrativas u órganos deberán formular sus respectivos manuales de organización y en tanto no se expidan, en caso de duda sobre su interpretación, el Secretario resolverá lo conducente.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. GERARDO GUERRERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.

ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA
MARÍN
SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, FORESTAL Y
PESCA.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.